

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 14 de Agosto de 2013	6a. época	5110
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Ley para prevenir y erradicar toda clase de discriminación en el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 2

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se reforman los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 15

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se modifica la fracción II del artículo 6 del Reglamento para el Congreso del Estado.  
 .....Pág. 20

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se adiciona un artículo 111 Bis en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Salud del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 22

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTE.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 24

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 29

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 32

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se adiciona un último párrafo en el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 35

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 37

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece.  
 .....Pág. 39

Fe de Erratas al Decreto Número Setecientos Dieciocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5106, de fecha 24 de julio de 2013.  
 .....Pág. 43

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
 Convocatoria al Examen para obtener el Registro de Aspirante al Notariado a las Personas que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado.  
 .....Pág. 44

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 45

Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 50

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 55

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Anteproyecto del Programa Estatal de Desarrollo Indígena 2013-2018  
 .....Pág. 56

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria 006, relativa a las Licitaciones Públicas Nacionales: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-008/2013 y SOP-SSES-DGN-L.P.E.-009/2013; referente a la Reconstrucción del tramo carretero México – Cuernavaca KM 47 a Fierro del Toro y a la Construcción de Rastro Ganadero tipo T.I.F. (Primera Etapa), respectivamente.  
 .....Pág. 69

**ORGANISMOS**

**SECRETARÍA DE SALUD SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 71

**GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA**

Acuerdo por el que se aprueba poder integrar en el Municipio de Jojutla, el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, y se instruye poder comenzar los trámites y gestiones necesarias para su integración y reglamentación.  
 .....Pág. 74

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC**

Reglamento para el otorgamiento, suspensión, revocación, regulación, control y vigilancia de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mazatepec, Morelos.  
 .....Pág. 74

**EDICTOS Y AVISOS**  
 .....Pág. 84

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- PROCESO LEGISLATIVO

1.- Mediante sesión celebrada el día 15 de julio de 2012, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos, que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2.- El 31 de agosto de 2012, el Congreso del Estado remitió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos.

3.- Posteriormente, en uso de la facultad de hacer observaciones a las leyes, conferida en los artículos 47, 48, 49 y fracción II del 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado, remitió observaciones a la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de Comisiones Unidas resultando las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Titular del Ejecutivo, realiza una primera observación señalada con el número 1 en el oficio donde realiza las observaciones manifestando lo siguiente:

1.- En General esta Ley duplica normas que ya se encuentran previstas en otras leyes vigentes, tales como:

a) LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE MORELOS.

b) LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

c) LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS.

d) LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

e) LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

f) LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Por cuanto dicha observación se dictamina de IMPROCEDENTE, en virtud que si bien es cierto en el Estado existen numerosas legislaciones que abordan los temas de violencia y protección a grupos vulnerables, la presente Ley, es una norma genérica en lo relacionado a Discriminación, para poder especializarse después en cada una de las normas señaladas anteriormente.

Lo mismo ocurre a nivel federal, donde existen también normas similares a las enunciadas en la observación en adición a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En virtud de la anterior argumentación jurídica, en cumplimiento al principio de supremacía constitucional y además en cumplimiento al artículo segundo de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado Mexicano, a través también de sus Entidades Federativas está obligado a dictar todas las medidas tendientes a eliminar todo tipo de discriminación.

SEGUNDO.- Continuando con las observaciones, se analiza la marcada con el número 2, donde en su parte sustancial establece:

2.- "...En el artículo 5, fracción I, se emplean los términos: Descentralizada y paraestatal; como si se tratase de dos conceptos distintos..."

"...En la fracción VII de ese mismo artículo debe modificarse o matizarse la redacción toda vez que la sola condición de ser niña, niño, joven, mujer o adulto mayor, no implica, per se, encontrarse en situación de discriminación..."

"...En la fracción X de ese mismo artículo se usa de manera diferente el nombre de la Ley al empleado en el título de la misma..."

De lo anterior, por técnica legislativa se abordara punto por punto, en cuanto al primer punto referente al artículo 5 fracción I, se estima PROCEDENTE en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

Ahora bien, por cuanto a la fracción VII observada del artículo 5, se estima PROCEDENTE, ya que efectivamente se entiende que por el sólo hecho de ser niña, niño, joven, mujer, o adulto mayor, se está dentro del grupo en situación de discriminación, motivo por el cual, efectivamente, tal como lo Plantea el titular del Ejecutivo, se debe matizar tal situación y describir más a fondo quiénes se comprenden dentro de dicho grupo, por lo que se sugiere que la fracción quede redactada de la siguiente manera:

VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación todas las personas que sufran distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Por cuanto a la observación de la fracción X, se estima PROCEDENTE ya que efectivamente se utiliza de forma diversa la denominación correcta de la Ley, por lo cual se tendrá que corregir esta situación y establecerse la denominación correcta, por lo que la fracción X queda de la siguiente manera:

X. Ley: La presente Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos.

TERCERO.-Las observaciones marcadas con los números 3, 4 y 5 al tratarse de invasión de esferas de competencia de instancias federales, se analizará por técnica en este apartado.

La observación número 3 refiere:

"...en el artículo 14, fracción XX se excede el ámbito legislativo local al tocar aspectos como el acceso a la seguridad social y a sus beneficios, o el de la contratación de seguros, pues aún y cuando se refiere a que será respecto del Estado de Morelos, no existe un Instituto local de Seguridad Social para las relaciones de trabajo que no se regulen en términos de la legislación federal, similar comentario respecto al artículo 22 fracción IX."

La observación número 4 refiere:

"...En el artículo 15 fracción VIII también existe una vulneración de esferas competenciales al intentar regular no sólo la asistencia religiosa sino inclusive referirse a las personas que presten sus servicios en las fuerzas armadas..."

La observación 5 establece:

"...En el artículo 21 fracciones III y IV nuevamente se prevén normas genéricas a las relaciones de trabajo, sin considerar la distribución de competencias que en ese sentido determina el artículo 123 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, igual situación ocurre respecto del artículo 22 fracción VI..."

Dichas observaciones se refieren a cuatro artículos en específico, 14 fracción XX, 15 fracción VII, 21 fracción III y IV, y 22 IX, dichas observaciones son PROCEDENTES, en virtud que efectivamente se están invadiendo esferas de competencia de la federación, ya que por un lado el artículo 14 fracción XX y 22 fracción IX intentan regular la forma en que prestarán servicios los Institutos de Seguridad Social que son Federales, y por otro el 21 fracción III y IV intenta regular cuestiones respecto a la contratación laboral materia de la Ley Federal del trabajo también de índole Federal, de ahí que la regulación que se intenta normar es para prevenir discriminación, es dable manifestar que derivado de la materia federal, los ciudadanos no se cuentan desprotegidos porque los regula la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, que norma exactamente la misma materia que la Ley Observada, y por otro el 21 fracción III y IV.

Por cuanto al artículo 15 fracción VII, efectivamente también intenta regular las actividades de los Centros de Readaptación Social, y las normas internas de las Fuerzas Armadas que también son competencia federal, ya que no existen Fuerzas Armadas Estatales, entiéndase Ejércitos.

Ahora bien, recalcando las fracciones III y IV del artículo 21, no se puede prohibir los despidos injustificados como tales, ya que de existir, la Ley Federal del Trabajo prevé el medio de defensa, sea cual fuere la causa del despido mientras esta sea justificada.

Por lo que de mantenerse la redacción en la forma en que se encuentra este Poder Legislativo con la emisión de la Ley, provoca una invasión y violación al Principio Constitucional de la División de Poderes y al Pacto Federal, pudiendo provocar un conflicto constitucional en el caso que nos ocupa, por lo que con miras a evitar tal conflicto y no invadir esferas de competencia, lo procedente es eliminar la redacción de las fracciones correspondientes de los citados artículos, sustentan lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial:

Novena Época  
Registro: 182741  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XVIII, Diciembre de 2003  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 81/2003  
Página: 531

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO EN UNA U OTRA VÍA.**

La controversia constitucional, por su propia naturaleza, constituye un verdadero juicio entre los poderes, entes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien es cierto que la litis por regla general versa sobre la invasión a la esfera de competencia o atribuciones que uno de ellos considera afectada por la norma general o acto impugnado, lo cual implica la existencia de un interés legítimo del promovente, también lo es que tal circunstancia no conlleva a establecer que ese tema sea exclusivo de ese medio de control de la constitucionalidad y que no pueda ser motivo de análisis en una acción de inconstitucionalidad, si las partes que hagan valer esta última están legitimadas y sus planteamientos involucran la confrontación de las normas impugnadas con diversos preceptos de la Constitución Federal, como el artículo 49 que tutela el principio de división de poderes, por tratarse de una violación directa a la Ley Fundamental. Por tanto, basta el interés genérico y abstracto de preservar la supremacía constitucional, para realizar el examen aludido en una acción de inconstitucionalidad, sin que obste la circunstancia de que la violación al citado principio también pudo haber sido materia de estudio en una controversia constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003. Procurador General de la República y Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de la Unión. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Marco Antonio Cepeda Anaya y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 81/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil tres.

Con lo anterior, queda claro que nuestro más Alto Tribunal Constitucional ha resuelto casos similares, por lo que a fin de evitar posterior conflictos competenciales entre órganos procede realizar la modificación atendiendo a la observación hecha por el Ejecutivo del Estado, motivo por el cual se deberá modificar la numeración de las fracciones eliminando las observadas:

Artículo 14.- A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se señalen aspectos contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de Subordinación;

III. Prohibir la libertad de elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información y acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar, obstaculizar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre tratamiento médico o terapéutico dentro de las posibilidades y medios de las personas;

VIII. Impedir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos en el Estado de Morelos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno en el Estado de Morelos, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir u obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia en el Estado de Morelos;

XII. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Estado de Morelos, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Estado de Morelos, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia médica a personas que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, principalmente seropositivos o con discapacidad;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes del Estado de Morelos, nacionales e instrumentos jurídicos aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXI. Impedir el acceso a cualquier servicio público o a instituciones privadas del Estado de Morelos que los brinden, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXII. Fomentar o permitir prácticas de explotación o tratos inhumanos, abusivos y degradantes;

XXIII. Restringir u obstaculizar la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXIV. Restringir o limitar el uso de la lengua o la práctica de usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en cualquier grupo o persona;

XXVI. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;

XXVII. Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual;

XXVIII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo a la mujer por motivos de embarazo;

XXIX. Condicionar las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso para las mujeres en condición de embarazo;

XXX. Limitar las oportunidades de empleo por condición de discapacidad o adulto mayor, siempre y cuando esta condición no sea determinante para el buen desempeño de la vacante;

XXXI. Restringir o limitar las oportunidades de empleo por ser egresado de alguna institución pública o privada de educación;

XXXII. Restringir las condiciones o las oportunidades de empleo por situación de salud;

XXXIII. Limitar las oportunidades de empleo por antecedentes penales, salvo en los casos en que la ley lo establezca;

XXXIV. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles en términos de lo dispuesto en el artículo 4 del presente ordenamiento;

XXXV. Impedir la asignación de nombres en el Registro Civil; y,

XXXVI. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 15.- Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por motivos religiosos ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

I.- Coartar la libertad de profesar la religión que se elija;

II.- Limitar el acceso y la permanencia en cualquier nivel educativo;

III.- Impedir el libre tránsito o residencia en cualquier lugar del Estado;

IV.- Negar el acceso o la prestación de cualquier servicio público o que se ofrezca al público, o establecer medidas de diferenciación o segregación en los mismos;

V.- Atacar, ridiculizar, hostigar o difamar a cualquier persona por la forma en que exprese su fe, sus creencias o por su forma de vestir;

VI.- Impedir la realización de prácticas y costumbres religiosas, siempre y cuando no atenten contra el orden público o el derecho de terceros;

VII.- Obligar a cualquier persona a pertenecer o a renunciar a un grupo religioso;

VIII.- Obstaculizar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, y

IX.- Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra por motivos religiosos, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 21.- los órganos públicos y autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de las personas que viven con VIH-SIDA.

I. Promover el principio de no discriminación el cual exige que las personas con VIH-SIDA, disfruten de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

II. Combatir mediante campañas de sensibilización y acciones afirmativas, la discriminación laboral, de la que son objeto las personas que padecen VIH-SIDA.

III. Garantizar la atención integral a los servicios de salud a las personas que viven con VIH-SIDA de manera que puedan disfrutar, sin discriminación alguna, el derecho a la salud.

Artículo 22.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles a hombres y mujeres en igualdad de condiciones;

III. Fomentar la libre elección del empleo;

IV. Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, entre otras, por razón de edad o estado civil;

V. Establecer en igualdad de condiciones la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;

VI. Fomentar el acceso o la permanencia en el empleo por embarazo o solicitar en cualquier momento la realización de pruebas de gravidez;

VII. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo público en el Estado de Morelos;

VIII. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

IX. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

CUARTO.- Por cuanto a las observaciones 6 y 7 se analizarán de forma conjunta, ya que van encaminadas a analizar la creación de un Órgano Descentralizado y la falta de información presupuestaria al momento de dictaminar la ley en un inicio.

Ahora, bien dichas observaciones son PROCEDENTES, en primer lugar porque efectivamente el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, prevé que las Leyes que vayan a incidir en la estructura organizacional de la Administración pública y que impacte en el presupuesto, deberán ser consultadas y solicitar el impacto presupuestario al propio Ejecutivo al fin de observar la viabilidad del organismo a crear.

Al carecer el procedimiento legislativo de creación de la ley de dicho requisito, es obvio que no se cumplió con lo que marcan las normas que rigen el proceso legislativo, aunado a que la creación de un órgano descentralizado denominado "Consejo Estatal para prevenir y Erradicar la Discriminación", solamente robustecería el aparato gubernamental burocratizando aún más la solución de los problemas sociales.

Máxime que las funciones que este "Consejo Estatal para prevenir y Erradicar la Discriminación" son propias de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, el cual es un Organismo Público Autónomo, constituido desde la Constitución Política del Estado, entonces, suponiendo sin conceder el Organismo Descentralizado a crear, no tendría la autonomía de la que goza esta Comisión y se estaría duplicando funciones.

En efecto, la obligación de proteger los Derechos Humanos por parte del Estado mexicano, debe de cumplirse cabalmente, pero esto tiene que ceñirse al principio de legalidad y respetando el debido procedimiento constitucional, lo cual no se cumplió lamentablemente al expedir la Ley comentada.

Así, la Ley en comento cuenta nuevamente con la invasión de competencia y atribuciones (duplicidad de funciones), de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo cual podría redundar, tarde o temprano, en la impugnabilidad de la Ley comentada.

Para mejor comprensión me permito transcribir un cuadro comparativo de los artículos que establecen el objeto de ambos órganos:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos
<p>ARTICULO *3. De conformidad con lo establecido por el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, es un Organismo Público, con autonomía de gestión y de presupuesto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objeto y razón de ser lo constituye la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, así como la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos y fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano; en las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales que habiendo sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano son reconocidos y asegurados en los términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la recepción de quejas y emisión de recomendaciones derivadas de las violaciones a los mencionados derechos.</p>	<p>Artículo 29.- El Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>En la tutela del derecho humano a la no discriminación, en la radicación y trámite del proceso establecido en esta Ley y en la emisión de sus resoluciones, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna, y adoptará sus decisiones con plena independencia, imparcialidad, legalidad y eficiencia.</p> <p>Artículo 30.- El Consejo tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Hacer efectivo el derecho humano a la no discriminación;</li> <li>II. Contribuir al desarrollo democrático del Estado en los ámbitos cultural, económico, político y social;</li> <li>III. Diseñar y promover políticas públicas para lograr la igualdad real de oportunidades y de trato, y evaluar su impacto social;</li> <li>IV. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; y</li> <li>V. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de prevención y eliminación de la discriminación.</li> </ol>

Lo anterior deja en claro que el Consejo a crear solamente se enfoca a intentar proteger UN solo derecho humano mientras que la Comisión si está dotada de mayores facultades y hasta para resolver procedimientos de queja en contra de quienes los violenten y emitir recomendaciones, motivo por el cual, es claro que el Consejo no tiene la eficacia deseada y ya existe un órgano mejor dotado jurídicamente para realizar esa tarea.

Por lo que atendiendo al principio pro personae establecido en el artículo 1 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, debe prevalecer la configuración de aquellas instituciones que sean más adecuadas para asegurar la protección más efectiva a los Derechos Humanos, de ahí que el propio nombre de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deje en claro su papel y función en el Estado de Morelos, máxime que la no discriminación es un derecho humano.

En consecuencia, se estima que se debe eliminar de la Ley el artículo 25 en su totalidad, ya que además de los apoyos que habla en materia financiera, vuelve a intentar regir los institutos de Seguridad Social de índole Federal, por lo que subsecuentes artículos se recorrerán.

Así también, se deberá eliminar de la Ley todo el capítulo V denominado "del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación" que van del artículo 29 al 102, ya que en todo ese articulado, establecen procedimientos y sanciones que ya son propias en primer lugar del Juicio de Amparo a través de la Nueva Ley de Amparo promulgada y publicada el día 3 de abril de 2013, y a través de los procedimientos Administrativos de Queja de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Así, vemos que la Ley sólo duplica y multiplica recursos legales para hacer valer el derecho humano a la no discriminación, por lo cual, se deben eliminar dichos artículos, ya que el Juicio de protección de los Derechos Humanos por excelencia en todo nuestro sistema jurídico mexicano es el juicio de Amparo, un juicio de control constitucional que ha resultado ser efectivo para restituir a los ciudadanos en el uso y goce de sus Garantías Individuales y Derechos Humanos.

QUINTO.- Derivado de las argumentaciones vertidas en el punto inmediato anterior, se hace innecesario el análisis de las observaciones marcadas con los numerales del 8 a la 15.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se sirve:

## DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictamina en sentido positivo y de procedentes las observaciones realizadas a LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE REALIZÓ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada para discusión ante la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

### LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE REALIZÓ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

#### Título I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Morelos. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas y grupos en situación de discriminación en el Estado de Morelos.

La aplicación de la presente Ley corresponde a los entes públicos del Estado de Morelos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Estado de Morelos, toda persona física servidor público que cometa actos de discriminación quedará sujeto a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Corresponde a las autoridades locales del Gobierno del Estado de Morelos, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.

Los entes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Morelos y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier persona que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.

Por lo que se deberán considerar las normas de Derechos Humanos como criterios orientadores de las políticas, programas y acciones del Estado de Morelos, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello, los servidores públicos involucrados tienen la obligación de respetar y de proteger la dignidad de todas las personas en términos de lo consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La presente Ley promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes.

II. Promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna;

III. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas a favor de la no discriminación; y

IV. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas, así como las medidas positivas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad.

Queda prohibida toda discriminación en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada, y paraestatal del Estado de Morelos;

II. Autoridades locales del Gobierno del Estado de Morelos: El Congreso del Estado, el Gobernador del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Morelos;

III. Ayuntamientos: Gobierno Municipal.;

IV. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Estado de Morelos; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

V. Esfera: Ámbito para ejercer influencia o aplicar la presente ley;

VI. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación todas las personas que sufran distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VII. Identidad de género: La identidad de género se refiere a la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico;

VIII. Joven: Persona cuya edad comprende el rango entre los 18 años cumplidos y los 29 años de edad;

IX. Ley: La presente Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos;

X. Medidas Positivas: Toda acción que, con el fin de establecer la igualdad de oportunidades y de trato de forma efectiva y real, permita compensar, corregir o redistribuir aquellas situaciones o cargas que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios;

XI. Niña y Niño: Persona menor de 18 años de edad;

XII. Orientación Sexual: La capacidad de una persona para sentirse atraída por las de su mismo sexo, por las del sexo opuesto o por ambas.

XIII. Persona adulta mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad;

XIV. Persona con discapacidad: Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad;

XV. Persona en situación de calle: Todo ser humano quien sin contar con un espacio que pueda ser caracterizado como vivienda, aunque el mismo sea precario, se halle pernoctando en lugares públicos o privados,

XVI. Persona que vive con VIH/SIDA: Aquella que ha contraído el Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH) y aquella que ha desarrollado la sintomatología que aparece cuando el sistema inmunológico se merma significativamente y se presentan ciertos signos o síntomas que en conjunto se denominan Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y

XVII. Pueblos indígenas: Aquellos grupos que se consideren así, no originarios del Morelos y aquellos que tienen esa categoría en el Estado de Morelos y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 6.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas específicas y positivas del Estado de Morelos que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas del Estado de Morelos encargadas de la seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo del Estado de Morelos, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

V. Las que se establezca como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público del Estado de Morelos y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y

VII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

Artículo 7.- La actuación de los entes públicos deberá ser apegada a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de Derechos Humanos y no discriminación de los que México sea parte, así como las normas, declaraciones, principios, recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.

Todo ente o servidor público así como las personas particulares del Estado de Morelos, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión.

Es obligación de los servidores públicos y los titulares de los entes públicos adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley.

Los entes públicos deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas operativos anuales y sus presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley

Artículo 8.- En la aplicación de la presente ley intervendrán las autoridades locales del Gobierno del Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Consejo.

En la aplicación de este ordenamiento, cuando alguna disposición pudiera tener varias interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas en situación de discriminación.

Artículo 9.- Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, conocer de quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Estado de Morelos o en los órganos de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Estado de Morelos, y; proporcionar a los particulares y a los demás entes públicos la asesoría y la orientación necesarias y suficientes para hacer efectivo el derecho humano a la no discriminación, todo lo anterior con base en sus atribuciones, principios y procedimientos.

Artículo 10.- Las quejas o reclamaciones entre particulares en las que se denuncien presuntas violaciones al derecho humano a la no discriminación, competen a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para Prevenir la Discriminación, de conformidad con ésta Ley.

Artículo 11.- Se instituye como política pública del Gobierno del Estado de Morelos, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación en el Estado de Morelos, las siguientes:

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de discriminación en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y a promover espacios para su participación en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;

III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;

IV. Fomentar la formación y capacitación de servidores públicos del Estado de Morelos en materia del derecho humano a la no discriminación, y

V. Promover y llevar a cabo estudios en materia de no discriminación, diversidad y tolerancia.

Artículo 13.- Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional.

Artículo 14.- A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se señalen aspectos contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de Subordinación;

III. Prohibir la libertad de elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información y acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar, obstaculizar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre tratamiento médico o terapéutico dentro de las posibilidades y medios de las personas;

VIII. Impedir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos en el Estado de Morelos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno en el Estado de Morelos, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir u obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia en el Estado de Morelos;

XII. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Estado de Morelos, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Estado de Morelos, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia médica a personas que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, principalmente seropositivos o con discapacidad;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes del Estado de Morelos, nacionales e instrumentos jurídicos aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXI. Impedir el acceso a cualquier servicio público o a instituciones privadas del Estado de Morelos que los brinden, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXII. Fomentar o permitir prácticas de explotación o tratos inhumanos, abusivos y degradantes;

XXIII. Restringir u obstaculizar la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXIV. Restringir o limitar el uso de la lengua o la práctica de usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en cualquier grupo o persona;

XXVI. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;

XXVII. Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual;

XXVIII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo a la mujer por motivos de embarazo;

XXIX. Condicionar las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso para las mujeres en condición de embarazo;

XXX. Limitar las oportunidades de empleo por condición de discapacidad o adulto mayor, siempre y cuando esta condición no sea determinante para el buen desempeño de la vacante;

XXXI. Restringir o limitar las oportunidades de empleo por ser egresado de alguna institución pública o privada de educación;

XXXII. Restringir las condiciones o las oportunidades de empleo por situación de salud;

XXXIII. Limitar las oportunidades de empleo por antecedentes penales, salvo en los casos en que la ley lo establezca;

XXXIV. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles en términos de lo dispuesto en el artículo 4 del presente ordenamiento;

XXXV. Impedir la asignación de nombres en el Registro Civil; y,

XXXVI. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 5 de esta Ley.

#### Título II

#### Medidas Generales a Favor de la Igualdad de Oportunidades

Artículo 15.- Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por motivos religiosos ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

I.- Coartar la libertad de profesar la religión que se elija;

II.- Limitar el acceso y la permanencia en cualquier nivel educativo;

III.- Impedir el libre tránsito o residencia en cualquier lugar del Estado;

IV.- Negar el acceso o la prestación de cualquier servicio público o que se ofrezca al público, o establecer medidas de diferenciación o segregación en los mismos;

V.- Atacar, ridiculizar, hostigar o difamar a cualquier persona por la forma en que exprese su fe, sus creencias o por su forma de vestir;

VI.- Impedir la realización de prácticas y costumbres religiosas, siempre y cuando no atenten contra el orden público o el derecho de terceros;

VII.- Obligar a cualquier persona a pertenecer o a renunciar a un grupo religioso;

VIII.- Obstaculizar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, y

IX.- Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra por motivos religiosos, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

Artículo 16.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para mejorar las condiciones de vida, las siguientes:

I. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades más recurrentes de los grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad;

II. Garantizar el acceso de los servicios de atención médica para los grupos en situación de discriminación, la cual debe tomar en consideración el consentimiento previo e informado y brindarse con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades venéreas, detección de VIH/SIDA o de embarazo como condición para el empleo;

III. Llevar a cabo una política local que promueva, por métodos adecuados, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de erradicar cualquier discriminación a este respecto;

IV. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo de las personas o al fijar sus condiciones de trabajo;

V. Elaborar una agenda de empleo para los grupos en situación de discriminación, que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral de sus demandas de empleo;

VI. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral de los grupos en situación de discriminación congruentes con la ley de la materia;

VII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación de los grupos en situación de discriminación en la vivienda;

VIII. Invitar a los grupos en situación de discriminación a participar en proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas;

IX. Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;

X. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos que presten servicios al público en el Estado de Morelos, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, priorizando las necesidades de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XII. Procurar que las vías de comunicación del Estado de Morelos, cuenten con señalamientos adecuados para permitirles a los grupos en situación de discriminación el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia, y

XIII. De acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros.

Artículo 17.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación:

I. Promover el acceso de todas las personas al aprendizaje y la enseñanza permanente, sobre la base del respeto de los Derechos Humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;

II. Procurar la incorporación, permanencia y participación de los grupos en situación de discriminación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. Promover la integración educativa, en los niveles de educación obligatoria en el Estado de Morelos;

IV. Prevenir la segregación de los estudiantes pertenecientes a grupos en situación de discriminación a partir de la generación de enseñanza pluricultural y bilingüe, e

V. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Estado de Morelos contenidos relativos a la historia y los derechos de los grupos en situación de discriminación, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación.

Artículo 18.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública, las siguientes:

I. Garantizar que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su identidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a los grupos en situación de discriminación;

II. Establecer mecanismos que promuevan la incorporación de los grupos en situación de discriminación a la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

III. Promover mecanismos que aseguren una mayor presencia de mujeres en todos los puestos administrativos y como candidatas a cargos de elección popular;

IV. Promover el derecho de los grupos en situación de discriminación a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad; y,

V. Fomentar la participación activa de los grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad, en la vida pública y social.

Artículo 19.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de la procuración y administración de justicia, las siguientes:

I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas, a los grupos y personas en situación de discriminación y vulnerabilidad, y

II. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por los derechos de los grupos en situación de discriminación, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.

Artículo 20.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo entre otras medidas de protección contra la violencia hacia grupos o personas en situación de discriminación y vulnerabilidad, las siguientes:

I. Proteger la seguridad y la integridad de los grupos y personas en situación de discriminación, adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra ellos, investigando y sancionando de resultar procedente a los autores de dichos actos u omisiones;

II. Fortalecer las acciones educativas para promover el respeto y la no violencia por parte de los cuerpos de seguridad pública contra los grupos y personas en situación de discriminación en particular en los casos de arresto y detención, y;

III. Promover la comunicación y el diálogo entre los grupos y personas en situación de discriminación y los cuerpos de seguridad pública con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios y discriminación.

Artículo 21.- Los órganos públicos y autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de las personas que viven con VIH-SIDA.

I. Promover el principio de no discriminación el cual exige que las personas con VIH-SIDA, disfruten de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

II. Combatir mediante campañas de sensibilización y acciones afirmativas, la discriminación laboral, de la que son objeto las personas que padecen VIH-SIDA.

III. Garantizar la atención integral a los servicios de salud a las personas que viven con VIH-SIDA de manera que puedan disfrutar, sin discriminación alguna, el derecho a la salud

#### Título III

#### Medidas Positivas Específicas a Favor de la Igualdad de Oportunidades

Artículo 22.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles a hombres y mujeres en igualdad de condiciones;

III. Fomentar la libre elección del empleo;

IV. Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, entre otras, por razón de edad o estado civil;

V. Establecer en igualdad de condiciones la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;

VI. Fomentar el acceso o la permanencia en el empleo por embarazo o solicitar en cualquier momento la realización de pruebas de gravidez;

VII. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo público en el Estado de Morelos;

VIII. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

IX. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

VI. Fomentar el acceso o la permanencia en el empleo por embarazo o solicitar en cualquier momento la realización de pruebas de gravidez;

VII. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo público en el Estado de Morelos;

VIII. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

IX. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social del Estado de Morelos las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

X. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, anteponiendo el interés superior de los menores, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:

I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto al derecho humano a la no discriminación;

III. Promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;

V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:

I. Crear programas de capacitación y fomento para el empleo, y de apoyo a la creación de empresas;

II. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios para la realización de dichas actividades;

III. Promover y difundir su participación en los asuntos públicos;

IV. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones;

V. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;

VI. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

VII. Realizar campañas informativas en torno al respeto y la tolerancia a sus expresiones culturales características;

VIII. Llevar a cabo campañas de educación dirigidas a ellos para promover la no discriminación, y

IX. Diseñar programas de difusión dirigidos a ellos para dar a conocer el contenido de esta Ley.

Artículo 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años, las siguientes:

I. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social en el Estado de Morelos, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:

A) Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y

B) Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.

III. Garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera; y,

IV. Crear espacios de esparcimiento.

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria en el Estado de Morelos, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

III. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

IV. Crear espacios de recreación adecuados;

V. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles,

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Estado de Morelos reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;

VII. Asegurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;

VIII. Garantizar que en todos los espacios e inmuebles públicos, construidos con fondos públicos o privados que presten servicios al público, existan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso; y,

IX. Asegurar que las vías públicas cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito.

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, las siguientes:

I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;

II. Implementar un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos del Estado de Morelos sobre la diversidad cultural;

IV. Empezar campañas permanentes de información en los medios masivos de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco del derecho humano a la no discriminación;

V. En el marco de las leyes aplicables en el Estado de Morelos, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, y

VII. Hacer efectivo, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual diferente a la de la mayoría, las siguientes:

I. Garantizar la libre expresión de su manera de vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe a terceros;

II. Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, social y cultural en todas las dependencias a su cargo;

III. Promover condiciones de igualdad respecto a sus derechos;

IV. Garantizar el libre acceso y permanencia a los servicios médicos, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos sobre la materia, y

V. Empezar campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género.

#### Transitorios

PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012, la diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, adhiriéndose a la misma la diputada Erika Hernández Gordillo.

b) Con esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 63, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Dicha iniciativa fue recepcionada en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 20 de noviembre del año 2012.

d) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

e) La diputada y diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

f) En sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2013, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, misma que fue remitida al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

g) Con fecha 04 de junio de 2013, mediante oficio sin número fue presentado el decreto número quinientos sesenta y uno, por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno.

h) Con fecha 18 de junio de 2013, es devuelto el decreto con las observaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo, a la reforma de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, a través del oficio signado por el Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen, Secretario de Gobierno del Estado.

i) En sesión ordinaria de fecha 27 de junio del año en curso, se da cuenta de las observaciones realizadas por el Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que con fundamento en el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado, el diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turna las mismas a la Comisión de Educación y Cultura.

j) En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea, mismo que conforme al artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado, solo versa sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, ya que el dictamen que contiene la reforma a la Ley de Educación del Estado de Morelos, ya fue aprobado por el pleno, en sesión de fecha 30 de mayo de 2013; no obstante por técnica legislativa y a efecto de que el presente dictamen se integre con todo el proceso legislativo que siguió esta reforma, se presenta conjuntamente con todas las fases del mismo, precisando que únicamente fue motivo de estudio y modificación los artículos que fueron observados por el Ejecutivo Estatal.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone armonizar el texto Constitucional Federal y Local, en la Ley de Educación del Estado, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en la entidad, y de esta manera dar cumplimiento al mandato federal, de adecuar nuestro marco normativo.

#### III. CONSIDERANDOS

La iniciadora en su exposición de motivos menciona en el apartado de antecedentes que:

Nuestro país, después de la revolución mexicana entró a un proceso de reconstrucción nacional, en 1920, se establece oficialmente la Secretaría de Educación Pública, con su ilustre Secretario don José Vasconcelos, quien tiene la posibilidad de entrar a un proceso de alfabetización de los amplios sectores de la sociedad. El Estado Mexicano con el general Lázaro Cárdenas del Río, le corresponde promulgar la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1934, que otorgaba el carácter gratuito de la enseñanza primaria y se establece su obligatoriedad quedando a cargo del Estado (federación, estados y municipios), la impartición de la educación primaria, secundaria y normal.

En 1946, se elimina el principio de educación socialista y se inserta el principio de desarrollo armónico, democrático y nacional de la educación, se enfatiza en la laicidad y se faculta al Estado para otorgar o retirar el reconocimiento a planteles particulares. Es en 1980, cuando se eleva a rango constitucional la autonomía de las universidades al establecer la facultad de gobernarse a sí mismas. En 1992, con otra reforma se menciona que la educación será laica y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, y se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Un año después, en 1993, se redacta todo el contenido del artículo 3 y se menciona en su primer párrafo: “Garantiza el derecho que tiene todo individuo para recibir educación, así como la obligación del Estado – Federación, Estados, Municipios – a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Enfatiza el carácter obligatorio de la educación primaria y secundaria.” El Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de febrero de 2012, menciona en el artículo 3 referido que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.” Se debe resaltar que esta reforma contiene un artículo transitorio que le otorga al Estado y a sus tres niveles de gobierno un plazo de 10 años para alcanzar tan importante fin, se espera lograr la cobertura total en el ciclo escolar 2021-2022.

La educación, es la única herramienta real de libertad, progreso y respeto entre los seres humanos, como mexicanos y morelenses aspiramos a que todos los habitantes de nuestro México y Morelos puedan tener acceso a la educación media superior, la importancia radica en que sí como Estado tenemos la obligación de dar a los ciudadanos el nivel educativo medio superior en esa medida se podrá exigir a las nuevas generaciones contar con mayor preparación, discernimiento, capacidades y propuestas que permitan al pueblo de México ser más respetuoso de la ley, del medio ambiente, mayor tolerancia en sus relaciones personales y sociales, eliminar prejuicios y entrar a un debate público de nuestros viejos problemas pero de una manera informada.

La presente propuesta de reforma al artículo 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, es para adaptar nuestra base normativa estatal en el rubro educativo al mandato constitucional federal de que la educación media superior es obligatoria, por lo tanto, en base al federalismo mexicano las entidades federativas tienen que coordinar sus esfuerzos y sincronizar el cuerpo de leyes locales y así la política pública de enseñanza cuente con los recursos, principios y obligaciones para cumplir tan ambicioso objetivo. Es importante distinguir que habría sido sencillo en épocas pasadas poder insertar un texto de esta naturaleza en nuestra ley fundamental del país, pero los recursos públicos eran insuficientes pero ahora nuestro país cuenta con mejores condiciones económicas que nos deben obligar como gobierno a garantizar los derechos de educación, salud, alimentación y vivienda como un derecho político del ciudadano frente a su clase gobernante.

La educación que imparta el Estado debe contar con valores liberales porque es el medio que puede impedir que las fobias sociales se apoderen de los ciudadanos, en nuestra ley estatal de educación en su artículo 12, enuncia varios fines que son de gran importancia para que la educación en todos sus grados que imparta el Estado, sea garantía de paz, fraternidad y sabiduría. A nivel nacional y en Morelos, el promedio de estudio de los jóvenes es sólo de 10 años, es decir la mayoría cursa únicamente el primer año de bachillerato y después entran de lleno al mercado laboral, con esta reforma se busca que después de concluir la educación básica el mismo número de matrícula escolar ingrese a la educación media superior. De la edad de 15 a 19 años, el 55.1% de hombres y mujeres estudian; el 25% de hombres y mujeres trabajan; el 13.6% realizan quehaceres del hogar; un 3% está buscando trabajo, y cuando se pasa de los 19 años de edad, es decir de 20 años en adelante, sólo el 26.7% estudia y el 47.1% de los jóvenes hombres y mujeres trabajan, el resto hace otras actividades como el cuidado del hogar. Por eso la importancia de esta reforma nacional y que intentamos adecuar su espíritu a nuestra ley estatal en educación porque requerimos que las generaciones cuenten con mejores condiciones intelectuales, económicas y sociales.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que la obligatoriedad de la Educación Media Superior, quedó establecida en el párrafo primero; inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

De igual manera, en nuestra entidad, con la reforma a la fracción XXII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada con decreto número cuatrocientos veintinueve en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5083, de fecha 10 de abril de 2013, se establece dicha obligatoriedad.

Por lo que, dicha iniciativa representa la actualización de nuestro marco jurídico local, a través de la adecuación de los artículos 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado, a fin de armonizarlas al texto constitucional.

De igual manera incorpora un artículo transitorio, el cual le permite al Congreso Local, implementar las asignaciones presupuestales necesarias para alcanzar dicho fin.

#### MODIFICACION DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....  
 III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultades de hacer cambios a la iniciativa, mismos que se argumentarán y fundamentarán, en el presente apartado.

No omitimos señalar que los cambios, son con el fin de enriquecer la misma sin cambiar la propuesta original de la iniciadora.

Expuesto lo anterior, y toda vez que no forma parte de la iniciativa, esta comisión dictaminadora, considera oportuno que para efecto de dar integralidad, resulta necesario realizar la reforma al artículo 5 de la Ley de referencia, toda vez que se establece lo relativo a la impartición de la educación en la Entidad, para quedar como a continuación se redacta:

**ARTÍCULO 5.-** Los Gobiernos Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y las instituciones en que el propio Estado descentralice funciones educativas, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del Estado puedan cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior; asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros.

De igual manera, los dictaminadores consideramos necesario establecer en el apartado de las disposiciones transitorias la entrada en vigor de la propuesta de reforma, pues de esta manera las normas aprobadas por Legislativo Morelense, son preceptos jurídicos vinculantes, obligatorios y exigibles. Por lo que, queda de la siguiente manera:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Por otro lado, la Diputada y diputados dictaminadores consideramos importante concordar la reforma en cuestión con las disposiciones de la reforma constitucional tanto federal como local, haciendo la aclaración que el contenido de la iniciadora esta en términos de lo establecido en el segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se da el carácter de obligatorio a la educación media superior.

En ese orden de ideas, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remite en su artículo cuarto transitorio, lo contenido en la reforma constitucional del 09 de febrero de 2012, por lo que, para efectos de armonizar la presente reforma con lo establecido en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, queda de la siguiente manera:

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se ajustará a los términos previstos en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la propuesta de la iniciadora referente a la participación del Congreso del Estado, en las asignaciones presupuestales, consideramos oportuno dar más claridad al precepto, dejando la siguiente redacción:

Tercero.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación media superior, el Congreso del Estado de Morelos, realizará las asignaciones presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal, a efecto de garantizar la plena consecución de la presente reforma.

Por otro lado, y a modo de concluir con todas las etapas del proceso legislativo, es importante cumplir con las formalidades del mismo, lo cual nos lleva a determinar la incorporación de un artículo cuarto transitorio, para quedar como sigue:

Cuarto.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

#### V.DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO

Una vez aprobada la reforma en comento, y remitida al Ejecutivo Estatal, para su publicación, el Gobernador del Estado, sometió a consideración del Congreso, las observaciones a dicha reforma, las cuales se presentan a continuación:

##### 1. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden de ideas, el Decreto de mérito, es objeto de observaciones por parte del suscrito, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

##### 1.1 Falta de integridad del acto legislativo

Toda vez que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquel.

##### 1.2 Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciéndose efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

En ese orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Decreto que se devuelve, a saber:

A. Si bien es cierto el objeto del acto legislativo de mérito es homologar la Ley de Educación del Estado de Morelos, en virtud de las reformas realizadas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en fecha nueve de febrero del año dos mil doce, como a la particular del Estado, en la fracción XXII del artículo 70, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5083, de fecha diez de abril de dos mil trece, con relación a la obligatoriedad por parte del Estado (Federación, Estados, Municipios) sobre la educación básica y media superior; no menos cierto es por lo que respecta a los artículos materia de reforma, no se delimita la educación básica, tal y como se encuentra previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado.

B. Asimismo, por cuanto al artículo segundo transitorio, relativo a la obligatoriedad de la presente reforma se prevé en términos del Decreto Federal con antelación citado, se estima debe precisarse que tal Decreto es el publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha nueve de febrero de dos mil doce, ello a fin de dar mayor certidumbre jurídica al presente instrumento que se devuelve.

#### VI. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO

Estas Comisiones dictaminadoras, después de analizar minuciosamente las observaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo, contestan lo siguiente:

En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra establece:

**ARTÍCULO 47.-** Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Titular del Ejecutivo, se encuentra dentro del término establecido por nuestro máximo ordenamiento local, en virtud de que fue notificado del decreto aprobado por el Pleno del Congreso, el día 04 de junio del año en curso, siendo devuelto con las observaciones respectivas el día 18 de junio, dándose cuenta al Pleno de las mismas en sesión ordinaria del 27 de junio de la presente anualidad.

Es menester para la diputada y diputados dictaminadores, señalar que el dictamen fue plenamente motivado y fundado, atendiendo en todo momento los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente el derecho a recibir educación media superior y la obligatoriedad del Estado a impartirla.

Por tal motivo, las y los legisladores integrantes de la quincuagésima segunda legislatura, al momento de la aprobación del dictamen analizaron que existió una justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos que determinaron la emisión del acto legislativo, así como los fines que se pretenden alcanzar con las mismas.

Por otro lado, referir la cita textual del Libro "Técnica, Ciencia y Epistemología Legislativa", de González Ibarra Juan de Dios y Sierra Becerra Bernardo; resulta ilustradora, pero ambigua, para la aplicación de este caso en particular, toda vez que de las observaciones realizadas por Gobernador el Estado, respecto a la falta de integridad e incoherencia del acto legislativo, carece de fundamento contundente y preciso, en razón de que citar libros en materia de derecho legislativo o técnica legislativa, existen múltiples autores, por lo cual referir citas, teorías o doctrinas de la autoría de su elección, sin duda serán divergentes, inclusive entre los ordenamientos jurídicos que regulan la vida de los congresos locales existen clara diferencias, motivo por el cual señalar que las disposiciones emanadas del Legislativo Morelense, carecen de integridad y coherencia es un acto que obedece a concepciones subjetivas.

Una vez realizado lo anterior, de manera general, se procede a la contestación de las observaciones en particular.

En cuanto al inciso A), esta Comisión dictaminadora, no ha encontrado argumentación precisa y contundente por parte del Titular del Ejecutivo, al contrario nos encontramos en primera instancia a un planteamiento que consideramos carece de claridad, y segundo señalamos que lo se refiere a la educación básica, no forma parte de la propuesta de la iniciante y menos considerado materia del dictamen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la letra lo siguiente:

**Artículo 30.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

**Artículo 70.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

**XXII.-** Ejecutar y vigilar el cumplimiento y obligación del Gobierno, con la educación pública del Estado para que esta permanezca laica, gratuita y obligatoria desde el nivel preescolar, primaria, secundaria, hasta la educación media superior, aportando en forma gratuita los libros de texto correspondientes a cada nivel escolar;

De lo anterior, se advierte, que el texto propuesto por la iniciadora, aprobado en el seno de la Comisión y posteriormente en el Pleno del Congreso, en ningún momento altera o contraviene, las disposiciones de mayor jerarquía, y que por el contrario sin trastocar lo que se refiere a educación básica, lo que se realiza es una estricta armonización legislativa, para incluir la obligatoriedad de la educación media superior, por parte del Estado (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios).

De esta manera, se da cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma al párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, que incorpora la obligatoriedad de la educación media superior, el cual establece lo siguiente: "Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia."

Por los argumentos esgrimidos la Diputada y diputados dictaminadores, consideran que lo señalado el inciso A), se considera improcedente.

Lo relativo al inciso B) y con el fin de precisar el artículo segundo transitorio de la reforma en mención, quienes dictaminamos nos unimos a lo propuesto por el Ejecutivo, quedando de la siguiente manera:

Segundo.- La obligatoriedad del Estado, de garantizar la educación media superior, se ajustará a los términos previstos en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de febrero de dos mil doce.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS  
SESENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 5, 6 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Los Gobiernos Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y las instituciones en que el propio Estado descentralice funciones educativas, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del Estado puedan cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior; asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros.

**ARTÍCULO 6.-** Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Es obligación de los padres y tutores, lograr que sus hijos cursen la instrucción.

**ARTÍCULO 7.-** La educación básica y media superior que imparta el Gobierno del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, será gratuita, laica y obligatoria.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se ajustará a los términos previstos en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de febrero de dos mil doce.

Tercero.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación media superior, el Congreso del Estado de Morelos, realizará las asignaciones presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal, a efecto de garantizar la plena consecución de la presente reforma.

Cuarto.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012, el Diputado José Manuel Agüero Tovar presentó a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 6º del Reglamento para el Congreso del Estado.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa que se estudia, el iniciador propone reformar la fracción II del artículo 6º del Reglamento para el Congreso del Estado, a efecto de otorgarle facultades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para solicitar el cambio de sede del Congreso del Estado de Morelos, cuando deban celebrarse actos cívicos, políticos o históricos fuera de la residencia oficial del Congreso del Estado.

Así, expone el iniciador:

El pasado 12 de Septiembre del año en curso, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos presentó ante el pleno de esta soberanía el "Acuerdo por el que se declara por ésta ocasión, Recinto Oficial del Poder Legislativo, la Plaza de Armas Emiliano Zapata Salazar, para la celebración de la Sesión Pública Solemne, que tendrá lugar el 1º de Octubre de 2012, con motivo de la toma de protesta del Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, como Gobernador Constitucional del Estado de Morelos".

El acuerdo en mención, fue sustentado conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 6 Fracción II del Reglamento Interno para el Congreso del Estado de Morelos y firmado por los integrantes de la misma.

En las consideraciones de dicho acuerdo, se establece que el equipo de transición del Gobernador electo, manifestó de manera verbal ante la Junta Política y de Gobierno, la necesidad de que esta ceremonia se realizara en la plaza de armas de esta ciudad, con el fin de proteger la seguridad de los asistentes a este acto.

En Legislaturas pasadas, la sede del Poder Legislativo, ha sido trasladada a municipios como Cautla y Ciudad Ayala entre otros, para la celebración de actos cívicos, políticos e históricos.

#### CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establece en:

Artículo 6.- El Congreso del Estado tendrá su residencia en la capital del Estado de Morelos. Sesionará en el Salón de Plenos del Recinto Legislativo, con excepción de los casos que así lo acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

El Congreso del Estado podrá cambiar su residencia en los términos de la Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII.- Trasladar (sic) temporalmente en caso necesario y a iniciativa del Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado.

Cabe destacar, que es el único Artículo que hace referencia al tema en la Constitución Política del Estado.

El Reglamento Interno del Congreso del Estado señala:

Artículo 6.- El Congreso sesionará en el salón de plenos, con la excepción de los siguientes supuestos, previo acuerdo de la Conferencia y aprobación del Pleno del Congreso:

I. Por causas graves aprobadas por el Pleno; entendiéndose como tales:

a) En caso de alteración del orden al interior del recinto;

b) Cuando exista la probabilidad de violencia física y verbal en contra de los diputados o del personal que labora para el Congreso, dentro del recinto; y

c) Cuando la asamblea determine que no existen las condiciones de seguridad para sesionar en el salón de plenos.

II. Cuando a solicitud del Ejecutivo del Estado o de algún Ayuntamiento, tratándose de la conmemoración de actos cívicos, políticos o históricos, la asamblea lo apruebe mediante acuerdo legislativo; y

III. En casos fortuitos o de fuerza mayor, el Presidente de la Mesa Directiva notificará el cambio de sede a los integrantes de la Asamblea, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, haciendo alusión a las causas que den origen.

Analizando la Ley Orgánica, la Constitución y el Reglamento observamos que ningún Artículo le concede atribuciones o facultades a la Conferencia para proponer el cambio de sede; el fundamento en el cual se basa el Acuerdo antes mencionado requiere de la solicitud del Ejecutivo del Estado o algún Ayuntamiento (situación que nunca se dio en el acuerdo referido); únicamente señala que la solicitud se ingresará previo acuerdo de la Conferencia y aprobación del Pleno del Congreso, (como es el caso de la aprobación de los asuntos del orden del día y otros temas que requieren del consenso de la Conferencia).

La presente Iniciativa busca facultar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para solicitar el cambio de sede, dándole formalidad y legalidad a futuros actos cívicos, políticos o históricos, sin necesidad de recurrir a prácticas y costumbres parlamentarias.

### III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para los que dictaminamos se hace necesario precisar en primer lugar que en la creación, modificación, reforma, adición e incluso en la derogación o abrogación de las leyes se debe cuidar e implementar una adecuada técnica legislativa.

Partiendo de ahí, empezaremos por definir lo que se entiende por técnica legislativa y para el Dr. Hugo Alfonso Muñoz en su Manual Centroamericano de Técnica Legislativa, Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Modernización Legislativa, la define como: "el conjunto de conocimientos jurídicos, lingüísticos e interdisciplinarios que ayudan a resolver problemas tales como la confusión, la oscuridad y el vacío de las leyes; así como el exceso de leyes o su duplicidad".

Las leyes son efectivas si se cumplen y si su cumplimiento puede controlarse. Una ley resulta de improbable cumplimiento por parte de la ciudadanía, ya sea porque es excesivamente puntillosa y difícil de cumplir o porque se trata de temas que a la ciudadanía no le parece que puedan ser objeto de regulación legal y, por lo tanto, tiende a ignorarlas y terminan siendo, más que verdaderas normas ordenadoras de la convivencia social, simples expresiones de deseos.

Los Diputados que integramos la Comisión que hoy dictamina sabemos que Leyes oscuras y confusas afectan la seguridad jurídica y constituyen un factor desestabilizador de la sociedad.

Ahora bien, después del estudio realizado a la iniciativa materia del presente, atendiendo que al momento de que el legislador produce la disposición jurídica se enfrenta a cuestiones políticas y técnico-jurídicas. Los asuntos políticos incluyen aspectos valorativos, como el de política legislativa, que plantea cuándo y bajo qué circunstancias deben resolverse los conflictos sociales a través de las normas jurídicas y cuando deben solucionarse.

Los Diputados que integramos la Comisión dictaminadora consideramos pertinente cuidar los intereses en juego para sacrificar los menos valiosos y dar preferencia a los de mayor jerarquía, así como los problemas técnicos del lenguaje. Estos temas conllevan el riesgo de contar con escasos elementos previos, por lo que la iniciativa, la discusión, la aprobación y la publicación de una norma jurídica, poseen un signo político (posiciones ideológicas de los grupos de interés) y uno técnico (claridad de su redacción, lenguaje, estructura lógica, la inserción armónica dentro del sistema legal). De ahí que, con la simplificación cuantitativamente de los conceptos, se podrá lograr una legislación sensata, clara y sistemática.

Ahora bien, atendiendo que la Conferencia para la Dirección Programación y de los Trabajos Legislativos del Congreso, es el órgano y la instancia de concertación política y construcción de acuerdos y en ella se encuentra en plena ejecución la dirección y coordinación de los trabajos legislativos de su Asamblea, coincidimos con el iniciador de dotar a dicho órgano del Congreso del Estado, de la facultad para solicitar el cambio de sede del Congreso del Estado, en los términos señalados por la Constitución del Estado y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Dicho lo anterior, y precisamente para evitar los problemas que puedan suscitarse al omitir señalar con precisión la pretensión por parte del legislador, es que La Comisión dictaminadora conforme a sus facultades ha estudiado la iniciativa con detenimiento, coincidiendo con el espíritu del iniciador en la necesidad de modificar la fracción II del artículo 6 del Reglamento para el Congreso del Estado y declarar procedente la propuesta enviada a ésta Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción II del artículo 6 del Reglamento para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6.- . . .

I.- . . .

II.- Cuanto a solicitud del Ejecutivo del Estado o de algún Ayuntamiento, o de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tratándose de la conmemoración de actos cívicos, políticos o históricos, la asamblea lo apruebe mediante acuerdo legislativo; y

III.- . . .

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero.

Presidente.

Dip. Amelia Marín Méndez.

Secretaría.

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno.

Secretario.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 30 de mayo de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 111 BIS en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/839/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende incluir en la Ley de Salud del Estado de Morelos la vigilancia que deben llevar a cabo las autoridades en materia de salud, sobre el cumplimiento de las normas oficiales para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

#### III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta la iniciadora manifiesta las siguientes razones que la sustentan:

"La diabetes es una enfermedad frecuente caracterizada por el incremento de los niveles de glucosa (azúcar) en la sangre. Se puede presentar en cualquier persona y los niños no son la excepción.

La diabetes más común en los niños menores de 16 años es el tipo 1, ya que entre el 90 al 95% de los niños con diabetes padecen este tipo. Se trata de una enfermedad autoinmune, es decir, que el sistema inmunológico del niño ataca y destruye las células que producen insulina en el páncreas, por lo que dependen de que se les aplique insulina para sobrevivir.

El tipo 2 se caracteriza por una "resistencia a la insulina", es decir, el páncreas continúa produciendo la insulina, pero no se aprovecha de manera adecuada en los tejidos. Este tipo de diabetes es más común en los adultos, pero se puede presentar en los niños, especialmente cuando se asocia a sobrepeso, sedentarismo y una dieta poco adecuada. El sobrepeso y la obesidad causan diabetes de tipo 2, así como diversas enfermedades cardiovasculares.

La epidemia de la diabetes mellitus es reconocida por la Organización Mundial de la Salud como una amenaza mundial. En el mundo existen más de 180 millones de personas con diabetes y es probable que esta cifra aumente a más del doble para 2030. En 2005 se registraron 1.1 millones de muertes debidas a la diabetes, de las cuales alrededor de 80% ocurrieron en países de ingresos bajos o medios, que - en su mayoría- se encuentran menos preparados para enfrentar esta epidemia.

La diabetes es un padecimiento complejo que lleva implícita una serie de situaciones que comprometen el control en los pacientes, lo cual favorece el desarrollo de complicaciones, con los consecuentes trastornos en la calidad de vida, muertes prematuras e incremento en los costos de atención y tasas de hospitalización. Al igual que otros países, México enfrenta problemas diversos que limitan la eficacia de los programas institucionales para la contención de esta enfermedad.

La prevención y control de la enfermedad se complica porque en los servicios de salud no se realiza una eficiente y oportuna detección y seguimiento de grupos con factores de riesgo, aunado a la percepción inadecuada de la población y el desconocimiento del riesgo para desarrollar diabetes. Ello da lugar a que no se realice un diagnóstico oportuno y a que no se dé la pronta incorporación de los pacientes detectados al tratamiento.

Por los motivos vertidos presento a esta Soberanía la presente iniciativa para que se establezca en la Ley de Salud del Estado de Morelos la obligación vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, como la NOM-015-SSA2-2010 que se ocupa de la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus."

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general y en lo particular; en razón de lo siguiente:

1. Por la gravedad del problema que implica la enfermedad de la diabetes es que para esta Comisión dictaminadora resulta muy importante la propuesta de la Iniciadora que busca complementar la Ley de Salud del Estado de Morelos para agregar la responsabilidad a cargo de la autoridad de salud, de vigilar que, efectivamente, se cumpla la normatividad técnica que se ha emitido para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

2. Las normas oficiales mexicanas revisten gran importancia en la actualidad porque son regulaciones técnicas que contienen información, parámetros, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y metodología, en diversas áreas en las que se necesita medir, controlar y evaluar las condiciones en que se realizará la prestación de determinado servicio, función o actividad, para evitar riesgos en varios aspectos, interesando en el presente caso, lo relativo a la promoción y protección de la salud.

3. Una de esas normas, es precisamente la NOM-015-SSA2-2010 que se ocupa de la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, y que busca con su aplicación contribuir a disminuir los índices de esta enfermedad, así como a paliar y retrasar sus complicaciones, y sus consecuencias, incluida la mortalidad. Esta norma prevé en sus numerales 1.1 y 1.2 que:

“1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud.”

4. Como ya se dijo las normas oficiales mexicanas tienen como principal finalidad la prevención de riesgos a la salud, a la vida, al ambiente o a la seguridad laboral, por lo que son de observancia obligatoria, y para su efectividad resulta importante que los encargados de verificar su aplicación lo lleven a cabo verdaderamente; por ese motivo esta Comisión coincide con la iniciadora en que es importante encomendar de manera expresa -en la Ley local de la materia- la vigilancia en el cumplimiento de la Norma antes referida a las autoridades locales de salud, según sus ámbitos de competencia, de manera que se logre combatir eficazmente esta enfermedad de la diabetes, que tanto afecta a la población hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIEICINUEVE  
POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO  
111 BIS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 111 BIS en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 111 BIS.-** Las autoridades de salud del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas tendientes a la protección de la salud, en materia de prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”.  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. Del Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2013, en el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, misma que con esa misma fecha, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

Durante la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, celebrada el 28 de junio del año en curso, se realizó su análisis y discusión, dictaminando la misma de acuerdo con las facultades que le otorgan la Ley Orgánica para el Congreso y su Reglamento.

II.- Materia de la iniciativa.

Tiene por objeto contener la problemática de los accidentes ocasionados por el uso de materiales y sustancias, y que ponen en peligro la existencia de la tierra, aguas y calidad de vida de los habitantes del Estado de Morelos. En particular, el hecho de que en los últimos años se han registrado accidentes importantes con el vertido de cianuro en diversos procesos como la minería, contaminándose la flora, la fauna y los ecosistemas que rodean las áreas a trabajo. Se han realizado acciones tanto en países latinoamericanos como en el continente europeo para conservar el equilibrio ecológico de sus estados, especialmente cuando se trata de patrimonio de la nación, como es el caso que nos ocupa en el cerro del Jumil, al que hace mención el Diputado Héctor Salazar Porcayo, en su explicación de motivos.

Esta iniciativa busca crear y establecer de forma clara y precisa en el Sistema Jurídico Estatal, la obligatoriedad tanto de autoridades como de inversionistas en fomentar la preservación, conservación y aprovechamiento responsable de nuestros recursos naturales en el medio rural.

A) El día 29 de mayo de 2013, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se realizó un foro donde especialistas, académicos y expertos enunciaran las graves consecuencias al medio ambiente, al agua, al aire, a la tierra y a la salud pública, con la posible puesta en marcha de la concesión de explotación de la empresa Esperanza Silver en el Cerro del Jumil y terrenos aledaños en el municipio de Temixco, Morelos, además del daño arqueológico irreversible al denominado patrimonio mundial de la humanidad que constituye el lugar de la ciudad de las Flores, Xochicalco.

B) El Parlamento Europeo, prohibió la minería a cielo abierto con cianuro en todos los países que integran la UE, cerrando las puertas a las mineras que no hayan superado la tecnología de lixiviación para la obtención de oro y plata. En la resolución, el parlamento dice que "en los últimos 25 años se han registrado más de 30 accidentes importantes relacionados con el vertido de cianuro, en particular hace 10 años, cuando se vertieron más de 100 000 metros cúbicos de agua contaminada con cianuro desde el embalse de una mina de oro al sistema fluvial Tisza-Danubio, lo que causó el mayor desastre ecológico de esa época en la Europa Central".

C) Además, asegura "que no existe ninguna garantía real de que no se vuelva a producir un accidente semejante, especialmente teniendo en cuenta el incremento de las condiciones meteorológicas extremas, por ejemplo, fuertes y frecuentes precipitaciones, como se prevé en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático".

D) Para el Parlamento Europeo, la minería a cielo abierto con cianuro "está clasificado como uno de los principales contaminantes y puede tener un impacto catastrófico e irreversible en la salud humana y el medio ambiente y, por ende, en la diversidad biológica". Además, los eurodiputados advierten que las mineras a cielo abierto dan trabajo "por tiempo limitado" y luego se retiran: "El uso de cianuro en minería crea poco empleo y solo por un período de entre ocho y dieciséis años, pero puede provocar enormes daños ecológicos transfronterizos que, por lo general, no son reparados por las empresas explotadoras responsables, que suelen desaparecer o declararse en quiebra, sino por el Estado correspondiente, es decir, por los contribuyentes", afirma.

E) El Parlamento Europeo, pidió a la Comisión "que pusiera en marcha la prohibición completa del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea antes de finales de 2011" ya que consideró esta medida protectora, como "la única forma segura de proteger nuestros recursos hídricos y ecosistemas de la contaminación por cianuro procedente de las actividades mineras". La medida se sustenta en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en junio de 1992, en Río de Janeiro, Brasil y en diversas directivas adoptadas por el Parlamento Europeo durante la presente década.

F) En nuestro país y en nuestro estado, es necesario realizar un análisis de las afectaciones al medio ambiente que produce la explotación de minerales, algunas de estas afectaciones se expresan en forma de enorme contaminación de mantos de agua, destrucción de la flora y fauna, contaminación del aire, afectaciones al suelo y ruido excesivo en la zona, las externalidades negativas afectan a otros sectores económicos como el turismo y las culturas regionales.

G) En las reformas propuestas a la actividad minera actualmente en debate en el congreso federal, se ha contemplado un modelo alternativo para la disminución de residuos el cual consiste en modificar los procesos mineros para reducir su peligrosidad y volumen de residuo cuando no sea posible evitar su generación. Además se deberán de generar modificaciones en los procesos para el reciclaje o reutilización del máximo de los residuos para lograr reducir su generación y por último se deberán estabilizar los residuos para lograr transformarlos en especies similares a las que existen en la naturaleza con estabilidad termodinámica.

H) Se tiene contemplado establecer un compromiso que consiste en que las empresas firmen un convenio de producción en un tiempo determinado, sin embargo, deberán primero modificarse las normas y reglamentos mineros. De manera general se trata de definir la situación actual que atraviesa la industria incluyendo una evaluación de las afectaciones presentes y futuras. Actualmente se dan procedimientos de explotación agresivos, como explosiones con dinamita o uso de cianuro para destilados, con la consecuente contaminación de los mantos freáticos del subsuelo y la depredación del medio y del paisaje natural, lo cual indudablemente afecta las regiones y por lo tanto a las comunidades mineras.

I) El agotamiento de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente relacionados con procesos productivos representan un costo anual de 941 mil 670 millones de pesos, equivalente al 7.9 por ciento del Producto Interno Bruto, de acuerdo con las más recientes estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los sectores económicos que mayores costos generaron son primero minería (179,770 millones de pesos), seguido de transporte (178,420 millones), agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal y caza.

J) En Morelos, tenemos la capacidad y la autonomía legal para aprobar reglamentos y reformas legales que impidan que las actividades industriales que son reconocidas a nivel mundial por su agresividad contra la salud pública y el medio ambiente puedan ser acotadas y frenadas.

K) Actualmente la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, plantea claramente en su capítulo primero:

“DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. Artículo 10.- Es compromiso indeclinable en el Estado de Morelos, la creación, promoción y ejecución de una política de Estado, cuyos programas y acciones tengan como fin supremo, la contribución del campo morelense a la soberanía y seguridad alimentaria, así como el desarrollo de las potencialidades rurales que eleven la calidad de vida de su población, asegurando el crecimiento social, económico y sustentable de la entidad. Artículo 11.- Las políticas, las normas y medidas que se observarán en el desarrollo rural sustentable, tendrán como propósitos: I. Promover el bienestar social y económico, de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural. Artículo 12.- El desarrollo rural sustentable estará fincado sobre la base de la planeación democrática, participativa y corresponsable de los sectores público, privado y social, así como en el ordenamiento ecológico estatal, regional, municipal y local.”

L) En este sentido, se aborda de manera concreta y particular lo respectivo a la sustentabilidad en el Capítulo Quinto de la Ley en comento, donde se propone la adición de un párrafo al artículo 71, a saber:

“DE LA SUSTENTABILIDAD”. Artículo 71.- La Secretaría, el Comité Intersecretarial y el Consejo Estatal, formularán un Programa Especial de Sustentabilidad que garantice el manejo adecuado de los recursos naturales y la conservación de las tierras y aguas; bajo la coordinación y responsabilidad de las dependencias y entidades competentes. ARTÍCULO 72.- Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, cuando así lo convengan con los productores, fomentarán el uso más pertinente de la tierra, con base a sus características y potencial productivo, así como las técnicas más adecuadas para la conservación y mejoramiento de las tierras, las cuencas y de las microcuencas. ARTÍCULO 73.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades competentes y con la participación del Consejo Estatal, establecerá las medidas de regulación y fomento, conducentes a la asignación de la carga de ganado, adecuada a la capacidad de las tierras de pastoreo y al mejoramiento de su condición, de acuerdo con la tecnología disponible y las recomendaciones técnicas respectivas, que propicien la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. ARTÍCULO 74.- La Secretaría aplicará los programas de fomento de manera que se estimule a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción, que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de la introducción de prácticas sustentables en el manejo de tierras, sobre las que se basen los contratos de aprovechamiento sustentable de tierras, previstos en el artículo 53 de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable. ARTÍCULO 75.- Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, en

coordinación con los Ayuntamientos, apoyarán de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

ARTÍCULO 76.-La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, dependencias y entidades competentes, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad de la biodiversidad, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores.

Para quedar, como sigue:

Artículo 71.- ...

En la entidad queda prohibido el uso y manejo de metales pesados y sustancias de acuerdo a las normas aplicables en procesos tecnológicos y manufacturas, que atenten contra el equilibrio ambiental y la calidad de vida de la sociedad.

De la exposición de motivos que realiza el Diputado HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, se desprenden diversas disposiciones atendibles, que enmarcan la necesidad de adicionar el párrafo que cita, bajo los siguientes:

### III. CONSIDERANDOS:

En la entidad se crean programas que fomentan la sustentabilidad y que garantice el manejo adecuado de los recursos naturales y la conservación de tierras y aguas, tal como lo estable la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Morelos, vigente en su Capítulo V, artículo 71, que a la letra dice:

ARTÍCULO 71.- La Secretaría, el Comité Intersecretarial y el Consejo Estatal, formularán un Programa Especial de Sustentabilidad, que garantice el manejo adecuado de los recursos naturales y la conservación de las tierras y aguas; bajo la coordinación y responsabilidad de las dependencias y entidades competentes.

La iniciativa que propone el Diputado, respecto de la adición de un segundo párrafo al artículo citado con anterioridad, el cual a la letra dice:

En la entidad queda prohibido el uso y manejo de metales pesados y sustancias de acuerdo a las normas aplicables en procesos tecnológicos y manufacturas, que atenten contra el equilibrio ambiental y la calidad de vida de la sociedad.

Atendiendo ala propuesta y al debate generalizado por el que hoy atraviesa nuestra entidad, respecto a la posible explotación de mina en el cerro del Jumil, utilizando en el proceso de explotación al cianuro, encontramos que es una sustancia altamente toxica, para la diversidad biológica, así como para la salud pública, violando con ello, el marco jurídico local y nacional respecto de la conservación y sustentabilidad ecológica, así como, aquellos tratados internacionales sobre la biodiversidad en la tierra, realizados por las Naciones Unidas.

Esto conlleva a la necesidad urgente de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles efectos adversos de los productos de la moderna biotecnología. Asimismo y por conducto de un breve examen internacional, podremos encontrar que en Cartagena, Colombia, existe un Protocolo sobre la Seguridad de la Biotecnología, el cual ha sido considerado y elogiado como un importante paso decisivo al proporcionar un marco normativo internacional, esto con el objetivo de fomentar y conservar organismos vivos transformados con la finalidad de su existencia ante algún daño en su hábitat natural, por alguna catástrofe ocasionada, por aquellas sustancias como el cianuro, utilizados en los procesos de minería a cielo abierto que contaminan y ponen en peligro su existencia.

En el caso que nos ocupa es de saber que el proceso que se pretende en la explotación de la minera en la entidad, lo es el de la utilización del CIANURO y es de nuestro conocimiento que el cianuro es una sustancia química que es utilizada en la minería, así como otro tipo de sustancias como lo son: mercurio, ácido sulfúrico y disolventes para separar los minerales de la mena, ácido nítrico, nitrato de amonio y petróleo combustible (ANFO) utilizado para la voladura de túneles, metales pesados tales como el mercurio, uranio y plomo, gasolina, diesel y humos de escape de los vehículos y el equipo, acetileno para forjar y soldar, todos ellos químicos tóxicos utilizados en la minería y en el procesamiento de minerales que contaminan la tierra, agua y aire, causando problemas de salud a los trabajadores y a la gente que vive cerca de las minas y al medio ambiente.

El cianuro es frecuentemente regado en los acueductos durante la explotación de oro cuando las lagunas llenas de desechos de la mina rebalsan. Las empresas mineras dicen que el cianuro en el agua es inofensivo, pero esto es cierto sólo cuando hay mucha luz solar y oxígeno e incluso entonces deja otros químicos dañinos. Si el cianuro se filtra bajo tierra o si el clima está nublado o lluvioso, puede permanecer dañino por mucho tiempo, matando peces y plantas en los ríos y haciendo que el agua sea peligrosa para tomar y bañarse.

Es evidente que el uso del cianuro es altamente peligroso, ya que no solo puede causar daños al hombre sino a la diversidad biológica, es por ello que el año 2010, fue proclamado como Año Internacional de la Diversidad Biológica por la Naciones Unidas, para salvaguardar la biodiversidad de la tierra.

En el año de 1992, se firmó un Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, Brasil, que entró en vigor en 1993.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

La conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, cubre todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos.

Sin los ecosistemas, el ciclo del agua, y así como los del carbono y los nutrientes, se verían significativamente afectados, de forma negativa; sin embargo, las decisiones políticas, no tienen suficientemente en cuenta estas interrelaciones, para tomar medidas eficaces.

Sobre el tema, el Parlamento Europeo, emitió una resolución llamando a la prohibición del uso de tecnologías mineras con cianuro en la Unión Europea.

Considerando que, en los últimos 25 años, se han registrado en todo el mundo más de 30 accidentes importantes relacionados con vertidos de cianuro y que no existe ninguna garantía real de que no vuelva a producirse un accidente semejante, especialmente teniendo en cuenta el incremento de las condiciones meteorológicas extremas, así como los efectos transfronterizos de los accidentes con cianuro, en particular con respecto a la contaminación de grandes cuencas hidrográficas y de aguas subterráneas, subrayan la necesidad de adoptar un enfoque común a escala de la Unión Europea frente a la grave amenaza medioambiental que supone el uso de cianuro en la minería, considerando, además, que los proyectos mineros de gran escala que emplean cianuro utilizan varios millones de kilogramos de cianuro de sodio al año y que un fallo en su transporte y almacenamiento puede tener consecuencias catastróficas.

Por otra parte el Gobernador de Córdoba, Juan Schiaretto, tras la reunión de gabinete en Cosquín, y ante la existencia de varios mensajes ambientalistas, por la instalación de empresas mineras en zonas de valor cultural o patrimonial, (como lo es el Cerro del Jumil en nuestra entidad), anunció que "se resolvió prohibir la explotación mineral metalífera en la zona de las cuevas de Ongamira para evitar la contaminación y preservar el medio ambiente", con esto, Costa Rica se convirtió en el primer país latinoamericano en resolver y prohibir el uso de cianuro y mercurio en los procesos de minería, La Comisión Permanente Especial de Ambiente, aprobó, por unanimidad, una moción del diputado del Frente Amplio, José María Villalta, en la que se ratifica la letra y el espíritu de la reforma al Código de Minería, aprobada mediante la Ley No. 8904, del 19 de febrero de 2011, por la cual se prohibió el uso de cianuro y de mercurio en la minería, que a la letra dice:

"El artículo 103 inciso k) de ese Código establece: Se considerarán factores que deterioran el ambiente, entre otros, los siguientes: (...) K) La utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio en minería y el uso inadecuado de sustancias peligrosas de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud. (...)."

Los legisladores agregan que "esta reforma es un avance fundamental que prohibió el uso de sustancias tóxicas como el cianuro en cualquier tipo de actividad minera, actualmente, en América Latina hay una campaña para erradicar estas sustancias por su peligrosidad para el ambiente".

Ahora bien y atendiendo al ámbito local podemos observar que en nuestra legislación existen instrumentos jurídicos que se avocan a la preservación de nuestros recursos naturales pertenecientes al Estado como lo es la:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, misma que establece:

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;

III. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación, y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas;

IV. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde al Estado de Morelos y sus Municipios;

V. Asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad;

VI. Delimitar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades; entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

VII. La preservación y protección de la biodiversidad conforme a los acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones IX y X del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VIII. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente del territorio de la entidad;

IX. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado; y

X. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de ésta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, una vez analizado con detenimiento la presente propuesta, consideran procedente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, para que con base a lo anteriormente expuesto, se establezcan los lineamientos necesarios para la protección de la biodiversidad de la tierra y aguas en nuestro Estado de Morelos, supervisando las sustancias químicas que pueden poner en peligro la vida del hombre, así como del patrimonio de la nación como lo es nuestra flora, fauna y todo aquello que la rodea, considerando que el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA es considerado a menudo como el principal instrumento internacional para el desarrollo sostenible, ahora bien, si hablamos de estadísticas podemos mencionar o tomar en cuenta que el 70% de los pobres viven en zonas rurales y dependen directamente de la biodiversidad para vivir, la variedad y abundancia de especies se han reducido en un 40% entre 1970 y 2000, el consumo insostenible sigue y la demanda de recursos en todo el mundo excede la capacidad biológica de la tierra en un 20%.

Por lo antes expuesto, es de observarse que ante la existencia de dichos fundamentos y consideraciones emitidas por países latinoamericanos la iniciativa con proyecto de decreto propuesto por el Diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es viable, sin embargo, es menester mencionar que para la mejor aplicación de la ley y ante la existencia de alguna laguna o contrariedad con otras disposiciones en nuestra legislación, lo contenido en el segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 71 de la Ley de la materia, DEBERÁ QUEDAR de la siguiente manera, haciéndose un comparativo de la propuesta del Diputado Héctor Salazar Porcayo, como la que se considera en el presente dictamen por parte de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario:

#### PROPUESTA DEL PROMOVENTE:

En la entidad queda prohibido el uso y manejo de metales pesados y sustancias de acuerdo a las normas aplicables en procesos tecnológicos y manufacturas, que atenten contra el equilibrio ambiental y la calidad de vida de la sociedad.

#### DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA:

En la entidad queda restringido la extracción, uso, manejo, producción y/o almacenaje de sustancias o mezclas de las mismas, con características de corrosividad y/o explosividad y/o toxicidad y/o inflamabilidad y/o biológico infecciosas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable, en procesos productivos o de servicios o de investigación que pongan en riesgo las tierras, agua y la calidad de vida de los habitantes del Estado.

Dentro del proceso de análisis se considera cambiar la palabra "prohibición" por "restricción", toda vez que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, conforme lo establecen los artículos 147 y 147 Bis señalan a los establecimientos, empresas, comercios, entre otras, que utilizan sustancias químicas como actividades altamente riesgosas, mismas que deberán contar con un estudio de riesgo ambiental, asimismo nos remiten a los listados de actividades altamente riesgosas (146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXVII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas; 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas), mismos que establecen los umbrales para determinar la competencia federal o estatal, por lo anterior, hoy en día existe legislación que regula el manejo de sustancias consideradas como peligrosas.

Asimismo, el prohibir el manejo de sustancias consideradas como peligrosas implicaría que las fábricas de hielo, empresas farmacéuticas, químicas etc., que están establecidas en el Estado de Morelos, se verían limitadas en su actividad económica debido a que en su proceso de producción utilizan algunas de estas sustancias reguladas.

El término metales pesados se omitió en virtud de que estos están contemplados en los listados arriba mencionados, en donde se incluyen más sustancias peligrosas como ácidos, bases, combustibles, entre otras, excluyendo los compuestos radioactivos por estar integrados a otra legislación.

Desde el punto de vista ambiental, el concepto correcto que engloba a la tierra y al aire es el ecosistema, en los principios de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) este término se amplía a "Equilibrio ecológico" para darle un sentido a la acción antropogénica. Sin embargo, dado el carácter agropecuario de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, es factible dejar los términos tierra y agua.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTE

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO V  
DE LA SUSTENTABILIDAD**

**ARTÍCULO 71.- ...**

En la entidad queda restringido la extracción, uso, manejo, producción y/o almacenaje de sustancias o mezclas de las mismas, con características de corrosividad y/o explosividad y/o toxicidad y/o inflamabilidad y/o biológico infecciosas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable, en procesos productivos o de servicios o de investigación que pongan en riesgo las tierras, agua y la calidad de vida de los habitantes del Estado.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El Gobierno del Estado, tendrá un plazo de hasta 45 días para adecuar sus reglamentos internos conforme a la presente reforma.

Tercero.- Se le otorgan 90 días al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el efecto de que actualice el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Cuarto.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO**  
**DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN**  
**II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:I.-**  
**DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue remitida, mediante turno SSLyP/DPL/Año1/P.O.2/509/13, por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga al efecto la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

La finalidad de la Iniciativa planteada es que se incluya a la optometría dentro de las profesiones para cuyo ejercicio se deberá acreditar que se cuenta con título profesional legalmente expedido y registrado por la autoridad competente.

**III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA**

De la exposición de motivos que plantea la Diputada iniciadora destacan, en síntesis, los siguientes argumentos:

a) En principio alude a la importancia de la salud visual y la detección temprana de enfermedades visuales, para lo que es de gran utilidad que los exámenes oculares sean completos y realizados profesionalmente.

b) Por otro lado, destaca la importancia de la optometría como disciplina encargada de la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas visuales.

c) Así también, destaca lo desafortunado que es la carencia o deficiencia en la regulación sobre la salud visual y la necesidad de que quienes realicen los exámenes de la vista sean profesionales en la materia, de forma que tengan sus estudios como aval para ejercer en el área de la salud visual.

d) Se finaliza aduciendo que el objeto de la Iniciativa de reforma es “incluir al optometrista en la Ley de Salud del Estado de Morelos, dentro del campo de profesiones que por tratarse de la materia de salud requieren título para su ejercicio profesional.”

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual consideran que es procedente en lo general y en lo particular la Iniciativa en dictamen, por las razones y fundamentos siguientes:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posibilita que mediante ley se establezcan las profesiones que habrán de requerir título para su ejercicio, y al respecto en el segundo párrafo del artículo 5 señala que:

“La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”

En tanto que en el cuarto párrafo del artículo 4, consagra que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, de esta Constitución.”

b) Por su parte, la Ley General de Salud, prescribe en su artículo 13, Apartado B, fracción I, que:

“B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;”.

Y justamente la fracción IV Bis 1 del artículo 3 de la propia Ley, versa sobre la salud visual.

De los preceptos transcritos se desprende que aun cuando en principio es materia de salubridad general, la salud visual, se trata de una materia que ha sido descentralizada a las Entidades Federativas, en cuanto hace a su organización, operación, supervisión y evaluación, por lo que es procedente que los Gobiernos de las Entidades Federativas se ocupen de atender estos rubros.

c) En otro orden de ideas, el artículo 78 de la Ley General de Salud, determina que:

“El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I.- La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II.- Las bases de coordinación que, conforme a la Ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III.- Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y

IV.- Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 5o. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Y en el artículo 79 especifica las actividades profesionales que requieren título para su ejercicio:

“Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.”

Como se observa de tales preceptos, en la Ley General de Salud, no se estipula expresamente a la optometría como una de las actividades profesionales que requieran título para su ejercicio, sin embargo, conforme a tales artículos -en general- para el ejercicio de actividades tanto profesionales como técnicas y auxiliares en el campo de la medicina sí se requiere ya sea el título o el diploma, según sea el caso, así como el respectivo registro.

d) De igual forma la Ley de Salud del Estado de Morelos, no contempla en su artículo 90 literalmente a la optometría, como una actividad profesional que requiera título:

“Artículo 90.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de las actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Los profesionales técnicos y auxiliares que ejerzan las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, deberán brindar sus servicios en forma oportuna, con calidad garantizada, profesional y éticamente responsable, así como brindar a las personas un trato humanista, respetuoso y digno.”

e) La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal que rige según dispone en su artículo 7, en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal, determina en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.”

Por lo que en ese sentido, es pertinente que la Ley de Salud del Estado de Morelos, que regula el campo de acción relativo a la salud, pueda determinar a la optometría como actividad profesional que requiere título.

f) Ahora bien, la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, dispone -en la parte conducente- del artículo 7 que requieren título para su ejercicio las profesiones :

ARTÍCULO 7.- Requieren título para su ejercicio las profesiones siguientes:

“Ingeniero en sus distintas categorías: Agronomía, Civil, Topografía, Hidráulica, Mecánica, Electricista, Forestal, Municipal, Sanitaria, Minería, Metalúrgica, Petrolera, Química y las demás que incluyen o abarquen los programas de estudios de la Universidad del Estado de Morelos, la Universidad Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y las Universidades e Institutos de los Estados.”

En ese sentido, tanto la Universidad Nacional Autónoma de México, como el Instituto Politécnico Nacional, ofertan la carrera profesional de optometría, por lo que en términos de la disposición trascrita, en el Estado de Morelos esta carrera requiere título para su ejercicio, el cual habrá de ser expedido legalmente por la autoridad que resulte competente.

E incluso lo anterior se confirma con el artículo 8 de la mencionada Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, que prevé:

“ARTÍCULO 8.- Asimismo, se requiere título para ejercer las profesiones que se consideren dentro de los planes de estudio de las escuelas superiores, técnicas o universitarias, oficiales o reconocidas oficialmente, como carreras completas. Estas profesiones serán determinadas por los reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo, en coordinación con los programas de dichos centros educativos.”

Lo anterior, produce la convicción de que para ejercer las profesiones ofertadas por las escuelas superiores, técnicas o universitarias, reconocidas como carreras completas se necesita contar con el respectivo título profesional, de manera que es procedente -en opinión de esta Comisión dictaminadora- la presente propuesta que busca puntualizar expresamente a la optometría dentro de las profesiones en materia de salud que, en Morelos, necesitan título para su ejercicio.

g) De lo expuesto, se desprende que, como en términos del Consejo Mundial de Optometristas “la optometría se encarga del cuidado primario del ojo y del sistema visual”, es necesaria la vigilancia y control de las autoridades administrativas, surtiéndose en este caso competencia para las Entidades Federativas según ha quedado expuesto, por lo que se considera procedente la presente reforma con la cual el legislador local no hace sino tomar las medidas tendientes a asegurar que el nivel de preparación académico y científico de los optometristas será el idóneo para atender tan importante área de la salud, de manera que con su actuar y prestación de sus servicios, no pongan en peligro la vista de los pacientes.

Cabe hacer la aclaración que con la propuesta en dictamen, en opinión de esta Comisión, no se limita de manera discrecional la prestación de un servicio, sino se otorga certeza al ciudadano de que los servicios ofertados en las diversas áreas que comprenden la salud de las personas, como lo es el cuidado de la vista, se encuentran a cargo de profesionales en la materia, quienes se encargarán de que el servicio sea el adecuado y se ajuste a los estándares y parámetros de calidad que el caso requiere.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO  
 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
 PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE SALUD  
 DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
 Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA  
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
 DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN  
 II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
 MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:I.-  
 DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 17 de abril de 2013, celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/671/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende corregir en la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, la mención de un recurso inexistente, para dar certidumbre jurídica a los ciudadanos al precisar, con exactitud, que el medio de impugnación correspondiente será precisamente el procedimiento administrativo, en términos de la Ley de la materia.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta, la Diputada iniciadora expresa las siguientes consideraciones, que se reproducen a la letra por resultar de importancia para el presente Dictamen:

"En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4925, de fecha 12 de octubre de 2011, se publicó la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, con el fin de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, así como los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento en esa materia, tanto en instituciones de salud pública, como social y privada del Estado de Morelos.

Este ordenamiento prevé en su artículo 70 la existencia de un medio de impugnación y lo denomina "recurso de inconformidad", pero alude a que se encuentra previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos:

"Artículo 70.- Se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales."

Sin embargo, cabe señalar que en la referida Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, ese recurso con esa denominación no existe, porque -en sí- el medio de impugnación previsto y regulado por tal Ley es el conocido como "procedimiento administrativo"; de manera que lo procedente es realizar la adecuación respectiva en la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para dar certidumbre jurídica a los ciudadanos y que conozcan con puntualidad cuál es el medio de impugnación que la Ley consagra a su favor.

No pasa desapercibido que el Poder Judicial de la Federación ha emitido la siguiente tesis aislada, cuya parte que interesa se destaca, misma que permite concluir que la denominación del recurso no trasciende a su efectividad:

Época: Novena Época

Registro: 174608

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIV, Julio de 2006

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.532 A Pag. 1370

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ERROR EN LA DENOMINACIÓN Y FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO EN SEDE ADMINISTRATIVA CONTRA UNA SANCIÓN, NO ES MOTIVO PARA DESECHARLO, SINO QUE DEBE SUPLENIRSE POR MEDIO DE LA INTERPRETACIÓN.

Cuando la intención de un servidor público es inconformarse contra una resolución que le impone una sanción administrativa, la incorrecta denominación y fundamento del recurso (de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lugar de revocación previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos), es una cuestión formal que no altera la vía,

fondo o sustancia del medio de impugnación procedente y, por tanto, la autoridad del conocimiento no debe desecharlo sino suplir el error por medio de la interpretación. Para ello debe tomar en consideración, en primer lugar, que los elementos esenciales de la causa de pedir, esto es, la expresión de los hechos y las circunstancias del caso, son la condición necesaria e indispensable para resolver la pretensión de ilegalidad; en segundo lugar, que el principio iuranovit curia establece un postulado contenido en la generalidad de las leyes administrativas y códigos procesales, a saber, la cita errónea de fundamentos debe ser corregida -verbigracia los artículos 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 237, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 y 79 de la Ley de Amparo- y, en tercer lugar, que el recurso de revocación procedente tiene una regulación carente de formulismos, en tanto permite tramitarlo únicamente con el escrito en donde se expresen: i) los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución y, ii) el ofrecimiento de las pruebas que estime necesario rendir, amén de que el desechamiento tendría un efecto denegatorio de tutela, contrario a lo establecido en el artículo 17 constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Revisión fiscal 52/2006. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 23 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Sin embargo, es nuestro deber como legisladores abonar en la certeza y claridad de la ley, por lo que no hay razón para dejar el peso de esta enmienda al intérprete del derecho, si podemos colaborar en el perfeccionamiento de las normas, sobre todo en casos tan importantes como lo son los medios de impugnación, que permiten al ciudadano obtener una tutela efectiva de sus derechos.

Al respecto, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 03 de febrero de 1981, prevé en su artículo 25, precisamente lo relativo a los medios de impugnación y su trascendencia:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual consideran que es procedente en lo general y en lo particular la Iniciativa en dictamen, por las razones siguientes:

1. Si bien, por la interpretación del Poder Judicial de la Federación, que ha sido transcrita en la parte considerativa, el intérprete de la norma puede corregir la incorrecta denominación de un recurso, a fin de no desecharlo; de no realizar el ajuste que se pretende con la reforma en dictamen, se puede correr -en los hechos- el riesgo de que alguna autoridad, en uso de su discrecionalidad o libertad de jurisdicción, no se ajuste a ese criterio y deseche el recurso; provocando, con ello, el retraso en la justicia, al generar que el ciudadano tuviera que impugnar tal comportamiento.

2. En ese orden de ideas, esta Comisión dictaminadora, estima de suma importancia la propuesta en análisis, porque en beneficio del ciudadano viene a aclarar una deficiencia normativa, al establecer, a partir de la presente reforma y sin lugar a dudas, cuál es el medio impugnación que la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, consagra en beneficio del interesado.

3. No es tarea menor la producción legislativa, por ello los Diputados tenemos la alta responsabilidad de que las normas sean lo más completas, actuales y precisas posibles, de manera que es parte de nuestra función aclarar aquellas que contengan datos inexactos, hayan sido desfasadas o generen dudas en su aplicación.

4. Lo anterior, lleva a esta dictaminadora a considerar no sólo como procedente, sino incluso como sumamente útil, la reforma en dictaminación, que -sin duda- en la clasificación de las normas realizada por Hart, se circunscribe a las de tipo secundario, que son las que se producen para remediar los defectos del sistema de derecho y que tienden a remediar la falta de certeza y aportan seguridad jurídica al ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 70.- El interesado podrá interponer el medio de impugnación a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que considere que vulneran las disposiciones de esta Ley o sus derechos que le consagran las disposiciones legales.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”.  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 25 de abril de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/684/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende implementar en la Ley de Salud del Estado de Morelos la obligación de realizar campañas periódicas de información sobre los riesgos que implican los embarazos en edad temprana o avanzada.

#### III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta, el Diputado iniciador expresa las siguientes consideraciones, que se reproducen a la letra por resultar de importancia para el presente Dictamen:

"La Campaña para la Prevención Integral del Embarazo Adolescente No Planificado e Infecciones de Transmisión Sexual, que estableció la CONAPO<sup>1</sup>, fue lanzada y se difundirá durante febrero y marzo del presente año.

Consiste en una serie de anuncios de cine, de radio y material impreso, que se difunden en amplios espacios de los medios de difusión nacionales. Además, con apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se produjeron y transmitieron anuncios de radio en doce lenguas indígenas, adecuados al contexto cultural de cada región.

La primera campaña sobre este tema data de 1974, precisamente año en que se creó la CONAPO, y busca en un marco de responsabilidad y libertad que las familias decidan sobre el número de espaciamiento de los hijos.

Le siguieron otros esfuerzos de difusión en materia de planificación durante 1975, 1983, 2000 y 2001, pero desde hace 8 años que no se difunde una campaña de prevención que advierta sobre los riesgos de embarazos en la etapa juvenil, ni cuando la mujer alcanza la edad de 35 años, cuyas implicaciones son también de carácter social, entre otras, el gran número de mujeres jefas de familia o madres solteras, por las que destaca en estadísticas nuestro Estado.

Es conocido que la desinformación y el desarrollo natural de los jóvenes, sean propicios para que aumenten casos de embarazos tempranos, por lo que con esta iniciativa, busco que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, implemente campañas de prevención de los embarazos en los jóvenes, así como informe a las mujeres mayores de 35 años los riesgos para su salud que representa un embarazo a su edad.

Desde luego que no sobra insistir que como iniciador reconozco el primigenio derecho de las familias para educar y formar dentro de su seno a los jóvenes, bajo las orientaciones morales y superiores que los guían en materia de salud reproductiva, lo que quiero destacar en esta iniciativa, es la obligación del Estado para mantener informada a la población y con ello contribuir a disminuir problemáticas sociales que al final afectan a toda la población.

La presente reforma establece dentro de la Ley de Salud del Estado de Morelos, la obligación del Estado para establecer campañas de información de carácter periódico, para impulsar los programas adecuados de control responsable de la natalidad en la Entidad, dentro del marco del respeto a la persona y el aprecio por la vida, establecido desde el momento de la concepción, como derecho fundamental en nuestra Constitución."

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general y en lo particular, por las razones siguientes:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el segundo párrafo del artículo 4 que:

<sup>1</sup> CONAPO, Campaña de Prevención de Embarazos y ETS 2013, www.conapo.gob.mx

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

En ese sentido, la propuesta de reforma de la que se ocupa este Dictamen se considera respetuosa de dicha disposición, toda vez que se dirige a permitir el acceso a este derecho fundamental, al pretender implementar campañas que facilitarán a las personas contar con información que les permita tomar una decisión responsable y libre sobre la maternidad.

2. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, mediante un Boletín Oficial, ha dado a conocer el artículo intitulado “Embarazo en adolescentes: un problema culturalmente complejo”, del cual se desprenden los siguientes datos e información que resulta relevante para la reforma cuyo dictamen nos ocupa:

a) Para el 2012, la cantidad de mujeres que mueren a causa de complicaciones del embarazo y el parto se ha reducido hasta casi la mitad en 20 años.

b) Las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años, y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente un 50% superior.

c) Se estima que de los 16 millones de niñas de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años que dan a luz cada año, la mayoría se producen en países en desarrollo.

d) Aunque las circunstancias de los embarazos en adolescentes varían mucho, destacan algunos rasgos comunes:

- Los cuerpos más jóvenes no están plenamente desarrollados para pasar por el proceso del embarazo y el parto sin consecuencias adversas.

- Las madres adolescentes se enfrentan a un riesgo más alto de parto obstruido que las mujeres de veintitantos años.

- Sin una atención obstétrica de urgencia adecuada, el parto obstruido puede conducir a la ruptura del útero, que conlleva un alto riesgo de muerte tanto para la madre como para el bebé.

- Para aquellas que sobreviven, el trabajo prolongado de parto puede causar una fístula obstétrica, que es un desgarramiento entre la vagina y la vejiga o el recto.

3. Adicionalmente a los datos e información que proporciona la Organización Mundial de la Salud, esta Comisión dictaminadora comparte la pertinencia de la propuesta planteada por el Iniciador, y al respecto se estima que también podría lograrse con esa medida disminuir otros efectos secundarios que la maternidad precoz conlleva, tales como el atraso en la formación educativa o el desarrollo profesional de las madres jóvenes, lo cual en ocasiones se pospone por un tiempo o de manera indefinida, sobre todo en aquellos casos en que no existe un respaldo familiar para la mujer embarazada.

4. Finalmente, se considera también procedente atender no sólo el supuesto de los embarazos tempranos, sino también esta Comisión ha valorado como significativa la propuesta del Iniciador de ocuparse del supuesto contrario, que es el embarazo en edad avanzada, lo que de igual forma genera riesgos a la mujer y al bebé. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha determinado:

a) La edad materna avanzada incrementa el riesgo de algunas alteraciones cromosómicas, como el síndrome de Down.

b) Las principales complicaciones perinatales que se presentan son:

- Preclampsia
- Diabetes gestacional
- Amenaza de parto pretérmino, y
- Ruptura de membranas.

#### V. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Sin que se altere sustancialmente la propuesta del Iniciador, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera importante realizar una modificación al planteamiento original, toda vez que al dictaminar la propuesta se ha detectado que se consideraba un rango de edad avanzada máximo de 35 años, sin embargo, para la Organización Mundial de la Salud la mujer se encuentra en edad reproductiva hasta los 44 años.

En ese sentido, se estima adecuado no precisar una edad, sino hablar genéricamente de los embarazos en edad avanzada, para que sea la autoridad de salud, quien con mayor competencia en el tema, conocimiento especializado, particularidades y datos estadísticos en el estado de Morelos, puedan determinar -al momento de aplicar de la norma- los rangos de edad adecuados y, sobre todo, que consideren los avances médicos y de salud reproductiva, toda vez que son varios los estudios académicos que hacen énfasis en que son factibles los embarazos en esa etapa, ajustándose a algunas medidas para reducir los riesgos, tales como:

- Informarse sobre las complicaciones genéticas y las pruebas que se pueden realizar durante el embarazo para detectarlas.

- Tratar y controlar afecciones preexistentes como presión arterial alta, diabetes, enfermedad de la tiroides, obesidad, etc.

- Tomar vitaminas prenatales con ácido fólico antes de quedar embarazada.

- Llevar una dieta y nutrición apropiadas.

Finalmente, por técnica legislativa, se estima importante adicionar la propuesta como un último párrafo del artículo 74, porque implica una hipótesis normativa diferente del presupuesto contenido en el párrafo que se pretendía originalmente modificar. Así también, se precisa en la redacción del párrafo que se adiciona que será la Secretaría de Salud quien se encargará de hacer las campañas respectivas, atendiendo al espíritu del iniciador, según se desprende del quinto párrafo de su exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS  
VEINTICUATRO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo en el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 74.- ...

...

...

Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, o en edad avanzada.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**I.- PROCESO LEGISLATIVO.-**

Con fecha quince días del mes de mayo del año dos mil trece, la Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno del Poder Legislativo, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma los artículos 2 fracción VIII, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 11 fracción VIII, de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

Dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Recursos Naturales y Agua.

En sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio del año en curso, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a consideración de este Pleno.

**II.-MATERIA DE LA INICIATIVA.-**

La Iniciadora con base al decreto número ocho de fecha quince de octubre de dos mil doce, que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035, por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; específicamente se señala en la parte considerativa de éste, que en la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos actualmente vigente, se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele competencia en materia de protección al ambiente; y por lo que respecta a dicho organismo público descentralizado, conserva únicamente las atribuciones en materia de agua en el Estado. Atendiendo a lo señalado, una de las modificaciones a dicho decreto es la concerniente al cambio de la denominación de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por el de Comisión Estatal del Agua.

### III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA.-

En un mundo donde el cambio climático, la escasez del agua y demás problemas ambientales cobran mayores dimensiones cada día, estoy segura que la expedición de ordenamientos jurídicos como lo es la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, así como su debida y correcta aplicación por parte de la autoridades competentes, será de vital importancia. Para ello, es importante que las autoridades en el ámbito de su competencia sean éstas del orden Federal, Estatal y Municipal, deberán de proveer de políticas públicas, medidas o acciones legislativas para que las personas cuenten con los recursos naturales y servicios públicos que aseguren una calidad de vida óptima, teniendo como premisa el desarrollo sustentable.

Una de esas acciones o medidas corresponde al Congreso del Estado a través de la función legislativa, misma que se traduce en la obligación del legislador de aprobar normas jurídicas que se mantengan a la vanguardia y permitan a las autoridades competentes contar con un orden jurídico que garantice a la sociedad en general la seguridad jurídica en su aplicación.

Con base a lo anterior, la presente propuesta versa en el sentido de adecuar la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos conforme a la nueva estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, para dar validez y vigencia a la Ley en comento.

Así, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de dos mil doce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable como un órgano auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado, cuyas atribuciones son únicamente en materia de protección al ambiente –artículo 27-. Lo anterior, conlleva necesariamente la modificación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, no se omite señalar que este organismo descentralizado originalmente concentraba las atribuciones en materia de protección al ambiente, así como la del agua.

En ese sentido, con fecha quince de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035, el decreto número ocho, por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; específicamente se señala en la parte considerativa de éste, que en la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos actualmente vigente, se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele competencia en materia de protección al ambiente; y por lo que respecta a dicho Organismo Público Descentralizado, conserva únicamente las atribuciones en materia de

agua en el Estado. Atendiendo a lo señalado, una de las modificaciones a dicho decreto es la concerniente al cambio de la denominación de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por el de Comisión Estatal del Agua, lo cual constituye el tema toral de la presente iniciativa de actualizar la denominación de dicho organismo descentralizado en los términos apuntados, y para lo cual se propone reformar los artículos 2 fracción VIII, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 11 fracción VIII, de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

La Comisión dictaminadora entra al estudio de la iniciativa referida en párrafos anteriores, coincidiendo con la iniciadora que es compromiso de los Legisladores actualizar el marco jurídico vigente, y armonizar la Ley con la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 26 de septiembre del 2012, la estructura organizacional del Poder Ejecutivo recoge en un sólo ordenamiento la organización de la administración pública en sus dos vertientes: La centralizada y la descentralizada.

En esta norma se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estableciendo competencia en materia de protección al ambiente; y por lo que respecta a dicho Organismo Público Descentralizado, conserva únicamente las atribuciones en materia de agua en el Estado. Atendiendo a lo señalado una de las modificaciones a dicho decreto es la concerniente al cambio de la denominación de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por el de Comisión Estatal del Agua, cuyo objeto es la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que establece lo siguiente:

106.- Los dictámenes deberán contener:

III.- La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en lo que fue promovida;

Del análisis derivado, los Diputados integrantes de la Comisión modificamos el título y el orden de los artículos de la iniciativa de referencia, lo anterior con el objetivo de darle la técnica legislativa para darle sentido y coherencia a la norma.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA  
CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL  
ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO  
SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VIII del artículo 2; el párrafo primero del artículo 3; la fracción II del artículo 9 y la fracción VIII del artículo 11 todos de la de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a VII.- (...)

VIII.- CEA: La Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos.

IX y X.- (...)

Artículo 3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la CEA, ejercerá las siguientes atribuciones.

I a XII.- (...)

Artículo 9.- (...)

I.- (...)

II.- El Titular de la CEA, como Vicepresidente;

III a VIII.- (...)

...

Artículo 11.- (...)

I a VII.- (...)

VIII.- Solicitar el apoyo y asesoría técnica de la CEA, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

IX a X.- (...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. Antecedentes.

En Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, celebrada el día 27 de Junio del actual, se recepcionó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año Dos Mil Trece.

De igual manera, en fecha 27 de junio del presente año, se recibió oficio número SSL YP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/837/13, signado por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remite a esta Comisión Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año Dos Mil Trece, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso Local, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracciones II y LVIII y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, 53 y 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

III. Objeto de la Iniciativa.

Del análisis efectuado a la acción Legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Legislador Promovente, de obtener la anuencia de este H. Congreso, para que se autorice reformar el Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año Dos Mil Trece.

IV. Consideraciones de la Iniciativa.

Con base en lo anterior, los Diputados integrantes de este Cuerpo Colegiado, efectuamos el análisis de la Iniciativa en cuestión, observando que el promovente señala que en el Estado de Morelos, se reconoce la importancia de la relación Institucional y Coordinada con el Gobierno Federal, pues por su conducto recibe los fondos que le permiten atender los retos que enfrenta en materia de Seguridad, Salud, Educación y Desarrollo Social entre los más importantes.

De igual manera, en la Política de Gasto para el año 2013, para nuestro Estado, se previó la asignación de recursos para mejorar y garantizar las condiciones de igualdad en el acceso a oportunidades de mejora social y económica mediante la provisión de servicios y de apoyo a la sociedad, proveyéndola de más y mejor infraestructura que facilite la multiplicación de inversiones sociales y productivas.

Asimismo, en el Presupuesto de Egresos, se ha considerado de manera prioritaria a los jóvenes, reconociendo la importancia de su preparación así como su potencial productivo, apoyándolos para que estén en posibilidades de continuar y concluir su preparación media superior y superior, garantizando el acceso a la educación en condiciones de equidad.

Por lo que se observa, que el espíritu del promovedor dentro del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, específicamente en el rubro relativo al Gasto de Capital asignado a nivel medio superior, se observa que se han autorizado recursos del ramo 33, fondo 8, de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por un importe total de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para equipamiento de los Centros de Servicios EMSAD, que se ubican en los Municipios de Yautepec, Amacuzac, Tlaquiltenango, Zacualpan, Ocuiluco y Ayala, los cuales a la fecha no han sido ejecutados.

Ahora bien, es de resaltar que en la práctica los Centros de Servicios EMSAD, de los Municipios de Yautepec, Amacuzac, Tlaquiltenango y Ayala, no cuentan con instalaciones propias, en consecuencia, éstos no son idóneos para que en su favor se les distribuya los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del presente año, ya que no cumplen con lo que para tal efecto dispone la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Coordinación Fiscal, misma que entre otras cosas refiere que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.

En consecuencia, únicamente pueden ser beneficiados con dichos recursos los Centros de Servicios EMSAD, que se ubican en los Municipios de Zacualpan y Ocuiluco, por motivo de que actualmente ya cuentan con infraestructura propia realizada en el ejercicio inmediato anterior, esto es del Presupuesto de Egresos del año 2012, por lo que se reitera que cumplen con los requerimientos de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Efectuado el análisis de la acción Legislativa sometida a juicio de este Órgano Parlamentario, quienes emitimos la presente opinión estimamos que la línea de financiamiento solicitada constituye una oportunidad valiosa para continuar con la realización de programas sociales y de inversión en el Estado y Municipios del Estado de Morelos.

En las condiciones anteriores y acorde a lo necesario para desarrollar los programas, obras y servicios que requiere la población, es de imperiosa necesidad realizar los ajustes pertinentes al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2013, a efecto de que los Centros de Servicios EMSAD (Educación Media Superior a Distancia), dependientes del COBAEM (Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos), puedan contar con los recursos necesarios para su debido equipamiento, por lo que se hace necesario reajustar las partidas presupuestales asignadas a fin de que los mismos continúen con sus funciones de manera adecuada.

Por último, otra precisión importante de mencionar es que los Centros de Servicios EMSAD, que se ubican en los Municipios de Zacualpan y Ocuiluco, por contar con infraestructura propia realizada en el ejercicio inmediato anterior, son los únicos que pueden verse beneficiados con el total del presupuesto asignado, ante esto es por lo que se solicita que el recurso de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), asignado para el equipamiento de los diversos EMSAD, sea redireccionado de manera proporcional a los EMSAD, anteriormente mencionados, siendo procedente la reforma propuesta a efecto de que dicho recurso les sea otorgado de la manera siguiente:

PLANTEL	CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD
EMSAD 06 TLACOTEPEC	CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 2.5 ENTRE EJES EN EL EDIFICIO "D" EN ESTRUCTURA U-2C	\$1'500,000.00
EMSAD 07 JUMILTEPEC	CONSTRUCCIÓN DE 1 COMPAULA DE 5 ENTRE EJES EN EL EDIFICIO "B" EN ESTRUCTURA U-2C	\$1'500,000.00

Ahora bien, a la fecha al no haberse ejecutado los recursos que ya fueron asignados y etiquetados en este Ejercicio Fiscal, se corre el riesgo de que los mismos se pierdan por motivo de que no sean ejercidos en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las asignaciones a los diferentes Centros de Servicios EMSAD, que se detallan en el anexo 8, del artículo vigésimo segundo del Decreto número Doscientos Dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre del año Dos Mil Trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053, de fecha 26 de Diciembre de 2012, para quedar como sigue:

Anexo 8 Transferencias Miles				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed
Sumas	11,171,938	3,141,228	5,996,118	2,034,592
Gubernatura				
Unidad de Adquisiciones	11,749	11,749	-	-
Unidad de Infraestructura				
Sría. de Gobierno	5,000	5,000	-	-
Instituto Pro-Veteranos de la Rev. del Sur	6,749	6,749	-	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	51,645	51,645	-	-
Consejo Estatal de Población	495	495	-	-
Instituto Estatal de Protección Civil	6,185	6,185	-	-
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	2,093	2,093	-	-
Instituto de la Mujer	7,535	7,535	-	-
Sría. de Hacienda	26,087	26,087	-	-
Unidad de Armonización	9,250	9,250	-	-
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	5,028	5,028	-	-
INDETEC	3,000	3,000	-	-
Sría. de Economía	1,456	1,456	-	-
Instituto Morelense para Financ Sector Productivo	572	572	-	-
Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V.	10,228	10,228	-	-
Fideicomiso Fondo de Des Empres y Prom de Inv	4,092	4,092	-	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	-	-	-	-
Sría. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	1,136	1,136	-	-
Instituto de Infraestructura Educat.	5,000	5,000	-	-
Sría. de Seguridad Pública	3,000	3,000	-	-
Policía Industrial Bancaria y Auxiliar	3,000	3,000	-	-
Industria Penitenciaria	44,476	44,476	-	-
Colegio Estatal de Seguridad Pública	36,076	36,076	-	-
Consejo Ciudadano para la Seguridad P	1,850	1,850	-	-
Sría. de Salud	3,550	3,550	1,211,049	998,470
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	3,000	3,000	-	-
Hospital del Niño Morelense	2,869,019	659,500	-	-
Servicios de Salud Morelos	3,000	3,000	1,097,267	-
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	170,000	170,000	-	986,137
Fideicomiso Salud Mental	1,234,267	137,000	-	-
	1,096,137	110,000	-	-
	3,500	3,500	-	-
Sist.para el Des.Integral de la Familia	222,115	96,000	113,782	12,333
Provisión para el Sector Salud	140,000	140,000	-	-
Sría. de Educación	7,264,846	1,466,114	4,783,569	1,015,163
Colegio de Bachilleres	57,000	57,000	-	-
Centro de Invest. y Docencia en Hum.	8,863	8,863	-	-
Col.Nal.DeEduc.Profesional Técnica	67,138	12,500	52,640	1,998
Inst.Estatal de Documentación	2,800	2,800	-	-
Universidad Autónoma del Edo.de Mor.	1,184,084	490,000	-	694,084
Inst.Est.de Educación para Adultos	44,496	4,025	40,471	-
Equipamiento INEA	1,000	-	1,000	-
Col.deEst.Científicos y Tecnológicos	64,701	19,000	-	45,701
Universidad Tec.Emiliano Zapata	27,001	27,001	-	-
Universidad Politécnica	44,380	20,000	-	24,380
Equipamiento Universidad Politécnica	1,000	-	1,000	-
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,167,458	433,500	4,681,958	52,000
Coord.Est.DelSubsist.DePrep.Abierta	3,925	3,925	-	-
Prog. Becas Salario	219,000	22,000	-	197,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000	-	-
Libros de Secundaria	3,000	3,000	-	-
Universidad Tecnológica del Sur	10,500	10,500	-	-
Provisiones para el IEBEM	74,000	74,000	-	-
Provisiones para el Sector Educación	15,000	15,000	-	-
Jubilados	112,000	112,000	-	-
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	75,000	75,000	-	-
Equipamiento EMSAD Zacualpan	1,500,000	-	1,500,000	-
Equipamiento EMSAD Ocuilco	1,500,000	-	1,500,000	-
Equipamiento Tecnológico de Cuautla	500	-	500	-
Tecnológico de Zacatepec	3,000	-	3,000	-
Ley para erradicar cuotas escolares	62,000	62,000	-	-
Sría. de Turismo	28,174	28,174	-	-
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	1,500	1,500	-	-

Comisión de Filmaciones del Edo.de Mor.	698	698		
Fideicomiso Turismo Morelos	20,976	20,976		
Fideicomiso WorldTrade Center	5,000	5,000		
Sría. de Administración	108,000	108,000		
Obligaciones de Seguridad Social	48,000	48,000		
Instituto de Crédito	60,000	60,000		
Consejería Jurídica	2,047	2,047	-	-
Fondo Responsabilidad Patrimonial	2,047	2,047	-	-
Sría. de Desarrollo Social	28,000	26,500	1,500	-
Albergue para Mujeres	1,750	1,750		
Inst. del Deporte y Cultura Física	18,480	17,480	1,000	-
Instituto Morelense de la Juventud	7,770	7,270	500	-
Sría. del Trabajo	36,990	16,031	-	20,959
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097	9,097	-	-
Instituto de Capacitación para el Trabajo	27,893	6,934	-	20,959
Sría. de Información y Comunicación	39,000	39,000	-	-
Sistema Morelense de Radio y TV	39,000	39,000	-	-
Sría. de Cultura	18,324	18,324	-	-
Centro Regional de Innovación y Des Artesanal	2,923	2,923	-	-
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401	-	-
Sría. DelInnov. Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	30,000	30,000	-	-
Comisión Estatal de Agua	30,000	30,000	-	-
Institucionales	610,412	610,412	-	-
Estímulos por años de servicio	2,000	2,000	-	-
Prima de antigüedad	3,051	3,051	-	-
Ayuda para útiles escolares	2,561	2,561	-	-
Ayuda para lentes	108	108	-	-
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200	2,200	-	-
Despensa mensual en especie	18,448	18,448	-	-
Pago de marcha	1,761	1,761	-	-
Ayuda para gastos funerarios	82	82	-	-
Condiciones de Seguridad e higiene	345	345	-	-
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100	1,100	-	-
Jubilados	255,000	255,000	-	-
Pensionados	55,000	55,000	-	-
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000	7,000	-	-
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525	525	-	-
Extraordinarias y Complementarias	130,731	130,731	-	-
Contingencias	16,000	16,000	-	-
Aportaciones sociales y ayudas económicas	20,000	20,000	-	-
Provisión Salarial	15,000	15,000	-	-
Finiquito Convenios por Juicios Laborales	62,000	62,000	-	-
Prima de Retiro Voluntario	10,000	10,000	-	-
Fondo Proyecto de Mujeres Campesinas	2,000	2,000	-	-
Fondo de vivienda extrabajadores Ingenio E Zapata.				
Agrupación Benito JuárezGarcía A.C.	3,000	3,000	-	-
Prog Ex obreros Ing. Emiliano Zapata de Zacatepec	2,500	2,500	-	-

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de agosto de 2013.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN,

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5106 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2013.

En la página 75, columna derecha, quinto párrafo, renglón 5 dice:

...

al C. Tito Quinto Espinoza, quien ha prestado sus

...

Debe decir:

...

al C. Tito Quinto Espinosa, quien ha prestado sus

...

En la página 75, columna derecha, sexto párrafo, renglón 3 dice:

...

Quinto Espinoza, por su propio derecho, solicitó de

...

Debe decir:

...

Quinto Espinosa, por su propio derecho, solicitó de

...

En la página 75, columna derecha, séptimo párrafo, renglón 2 dice:

...

de 2013, el C. Tito Quinto Espinoza, acompañó los

...

Debe decir:

...

de 2013, el C. Tito Quinto Espinosa, acompañó los

...

En la página 76, columna izquierda, tercer párrafo, renglón 7 dice:

...

Quinto Espinoza, al 65 % de su último salario, quien ha

...

Debe decir:

...

Quinto Espinosa, al 65 % de su último salario, quien ha

...

En la página 76, columna izquierda, último párrafo, renglón 3 dice:

...

Tito Quinto Espinoza, por su propio derecho, solicitó

...

Debe decir:

...

Tito Quinto Espinosa, por su propio derecho, solicitó

...

En la página 76, columna derecha, segundo párrafo, renglón 2 dice:

...

Espinoza, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo

...

Debe decir:

...

Espinoza, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo

...

En la página 77, columna izquierda, primer párrafo, renglón 3 dice:

...

Espinoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder

...

Debe decir:

...

Espinoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder

...

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política Local, 11, fracción I, 13, fracción XXI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 2, fracciones V y VI, 5 y 6, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en relación con los diversos 3, fracción III y 10 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado, se convoca al examen para obtener el registro de aspirante al notariado a las personas que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado.

Requisitos cuya acreditación se hará con los documentos a que se refiere el numeral 9 del Reglamento de la Ley del Notariado, los que deberán presentarse por triplicado ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las pruebas correspondientes se aplicarán en el lugar, fecha y hora que oportunamente les será notificado a los interesados que reúnan los requisitos para ser examinados, y se desarrollarán en los términos que establece la Ley del Notariado del Estado y su Reglamento.

Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y por tres veces consecutivas con intervalos de cinco días naturales en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

Se emite la presente en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 11, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es un derecho humano, como el derecho a la educación, a la salud o al trabajo. Obstaculizar el acceso a la justicia es violatorio de los Derechos Humanos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales; entonces el acceso a la justicia se traduce como una política pública antidiscriminatoria que incumbe al Estado y a cada uno de sus órganos y no sólo al Poder Judicial, es en este sentido que el acceso a la justicia se proyecta también sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los grupos vulnerables.

A partir de las definiciones de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad<sup>2</sup>, se consideran personas en situación de vulnerabilidad a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente. Dentro de estos grupos vulnerables se encuentran las mujeres, que por las circunstancias socioculturales o económicas, se tienen que enfrentar a una serie de dificultades que hacen casi imposible su acceso a la justicia cuando son víctimas de la violencia en sus diferentes manifestaciones, y con el fin de cambiar esta problemática, a nivel internacional se han venido generando movimientos o pronunciamientos a favor de sus derechos, destacándose las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup>, y la Convención de Belém

Do Pará<sup>4</sup>, las cuales reconocen la existencia de la violencia contra las mujeres y obligan a los Estados a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer, estos pronunciamientos han permitido encaminar los esfuerzos de los Estados a establecer procedimientos legales justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia de género, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo, dentro de nuestro marco jurídico nacional encontramos avances que atienden esta problemática social, por ejemplo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, al igual que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su artículo 19 estipula que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley, determinando que existirán ordenamientos respectivos que tutelarán la igualdad de derechos, sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, así como a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales que el país tiene ratificados o se ha adherido.

En consecuencia, para atender y garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, en el Estado de Morelos, se han generado diversas leyes ordinarias, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de carácter internacional que se pronuncian por el respeto de los Derechos Humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana. Dentro de los instrumentos jurídicos que podemos mencionar a favor de la mujeres y sus derechos, se encuentra la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, que el cinco de diciembre de dos mil siete entró en vigor y cuyo objeto es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de esta Ley. Así también, tenemos la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el dos de abril de dos mil nueve, cuyas garantías y principios rectores son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia.

<sup>2</sup> Expedidas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia, celebrada del 4 a 6 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Dicha Comisión, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contrala Mujer de Naciones Unidas de 1967, comienza a preparar la CETFDCM en 1974. La Asamblea General de Naciones Unidas finalmente la aprobó el 18 de diciembre de 1979.

<sup>4</sup> También conocida como CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de diciembre del propio año. El instrumento de ratificación, firmado por mí el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el doce de noviembre del propio año, de conformidad con el artículo 16 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

En esta tesitura, con fecha dieciséis de enero del dos mil trece, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5058, se publicó la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, siendo sus principios rectores, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Por lo anterior, y derivado de que en la última década se ha aprendido que, por su complejidad, la violencia que sufren las mujeres en todas sus formas no se resuelve exclusivamente ni con leyes ni con atención psicológica, sino que requiere una política global que, sin dejar de prestar la asistencia a quienes denuncian hechos de violencia, haga efectiva una política social activa que sostenga a las mujeres en su decisión de llevar adelante una denuncia ante el sistema de justicia (tales como subsidios, preferencias para vivienda, capacitación laboral, servicios de cuidado para los hijos menores, albergues, salud, entre otras).

Una política pública global que se proponga llevar adelante acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, deberá también contemplar una estrategia comunicacional que logre la condena social del agresor, y dé a conocer a las mujeres sus derechos para poder exigir su cumplimiento; estas condiciones son indispensables para contribuir a la eficacia de las acciones que se desarrollen. La observación de los estándares establecidos por las Convenciones Internacionales y la sanción de normas locales que faciliten la operatividad de tales principios son fundamentales para brindar mecanismos efectivos contra la violencia.

Por lo anterior, garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que son víctimas de la violencia, constituye un tema prioritario en la agenda del Gobierno de la Nueva Visión, es por ello, que como parte de la modernización institucional se han incorporado, entre otros elementos innovadores, las nociones de Gobierno en Red y de transversalidad, los cuales consisten en que en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las políticas públicas se tiene que contar con la finalidad de eliminar inequidades y desigualdades en todos los aspectos, además de que deberán de regir bajo el enfoque de los Derechos Humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

Además de lo anterior, el Gobierno de la Nueva Visión estableció el "Principio de Equidad" en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, lo cual posibilitará que todas las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del Estado, deberán de observar y cumplir con este principio en la emisión de sus programas, políticas y acciones institucionales, lo que resulta sumamente importante, derivado de que el INEGI, reporta que en el año 2012 vivían en nuestra Entidad 940 mil 902 mujeres, representando el 52% de la población total, y por lo tanto, se deben generar políticas que puedan mejorar las condiciones de vida para las mujeres y sus familias, incrementando los estándares de eficiencia de los servicios que presta en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Acorde con lo anterior y con la finalidad de fortalecer el derecho de acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de un delito, el Gobierno de la Nueva Visión tiene el firme compromiso de activar el andamiaje institucional y de la sociedad civil para que este derecho se ejerza plenamente, a través de la creación del Centro de Justicia para las Mujeres, el cual operará con base a los lineamientos, modelos y guías emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las instancias federales competentes en la materia, que se encargan de formular políticas integrales para erradicar la violencia hacia las mujeres.

El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos, tendrá como objetivo concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados que faciliten el acceso a la justicia y brinden la atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de algún delito, así como a las víctimas indirectas, dando respuesta oportuna, eficaz e integral a sus necesidades de atención, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, contando con la coordinación de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para instrumentar herramientas que propicien la toma de decisiones, encaminadas a construir un nuevo proyecto de vida para las mujeres.

La atención se brindará en un espacio agradable, cómodo y seguro para las mujeres y sus hijas e hijos y se centra en las necesidades de las víctimas para que éstas puedan acceder a la justicia y obtener apoyos de cualquier tipo, todo esto con el objetivo de que las mujeres puedan rehacer su vida de manera libre y segura.

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, permitirá hacer efectivo sus derechos, porque concentrará al personal profesional, el cual será constantemente capacitado, evitando así la doble victimización que frecuentemente vulneran sus Derechos Humanos.

Las características de la atención integral que se le proporcionará en el Centro a las usuarias, se basa en evitar su revictimización. El respetar las decisiones de la víctima, permite acompañarla en su proceso, paso a paso, y le va generando confianza en los resultados para continuar en su procedimiento, lo cual evita que las mujeres desistan de continuar su proceso ya que cuando lo hacen, es por falta de recursos económicos y desmotivación por darse cuenta de que no existen avances en los trámites que realiza.

Por lo tanto, el personal que forme parte del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos, deberá de conducirse con estricto apego a los principios de responsabilidad, respeto, transparencia, ética, y primordialmente a los valores de solidaridad, empatía y serán constantemente evaluados.

Ahora bien, debe destacarse que el referido Centro se instalará materialmente conforme a la disponibilidad presupuestal que se autorice para el efecto; sin embargo, con la vigencia del presente Decreto, los esfuerzos que el Gobierno de la Nueva Visión, se encaminarán para lograr a la brevedad posible la instalación y pleno funcionamiento del Centro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el cual tiene por objeto garantizar la justicia y el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos, investigando y persiguiendo las conductas antisociales que se cometan en contra de las mujeres a través del Ministerio Público, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable, seguro y confiable.

Artículo 2. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, prestará servicios para todo el Estado de Morelos, pudiendo crear, de acuerdo a las necesidades y conforme a las posibilidades presupuestarias, sedes o centros regionales los cuales se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se emitan al efecto.

Artículo 3. Para los efectos del Presente Decreto se entenderá por:

I. Centro, al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos;

II. Comité Técnico, al Comité Técnico del Centro;

III. Decreto, al presente Decreto que crea el Centro;

IV. Reglamento, al Reglamento Interior del Centro, y

V. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Artículo 4. Serán instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro, las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Educación, de Salud, de Desarrollo Social y del Trabajo; la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como otras instituciones que tengan por objeto prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En este sentido, con el objeto de brindar servicios interinstitucionales y especializados, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, darán cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto en estricto apego al principio de Gobierno en Red; así como se podrán celebrar convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Morelos, Instituciones Federales y Organizaciones Civiles.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Facilitar el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus Derechos Humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello; realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Coadyuvar con las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;

III. Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género, en coordinación con instituciones públicas y privadas;

IV. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;

V. Establecer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;

VI. Fomentar una cultura de la denuncia de la violencia en contra de la mujer y la reducción de la impunidad en la materia;

VII. Aplicar el modelo, lineamientos o protocolos establecidos por el Centro, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como vigilar su cumplimiento;

VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que impulsen y promuevan las acciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado;

IX. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, y

X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. El Centro se integrará por un Comité Técnico y una Dirección, así como por el personal administrativo y los profesionistas que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a que se ha hecho referencia en el artículo 4 de este Decreto, así como de la sociedad civil; lo anterior a efecto de brindar servicio las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 7. El Comité Técnico estará integrado por:

I. La persona titular de la Procuraduría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

III. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

VIII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Tres representantes de organizaciones civiles de reconocido prestigio y altruismo, que colaboren con el Centro en la atención, asistencia y protección de las mujeres víctimas del delito, y

X. La persona que presida el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

La persona titular de la Dirección General del Centro, participará en las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz y voto.

Así mismo, se invitará de forma permanente como integrantes del Comité Técnico, con derecho de voz y voto, a las personas titulares del Poder Judicial del Estado de Morelos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También se podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico, únicamente con derecho a voz, a investigadores, académicos, representantes de las organizaciones civiles o miembros de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con el propósito de contribuir con su participación en el mejoramiento de las políticas, procedimientos y servicios del Centro.

Por cada miembro propietario habrá de designarse un suplente. Los cargos de del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 8. Son atribuciones del Comité Técnico:

I. Elaborar y aprobar los Protocolos o Manuales para la operación del Centro;

II. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta;

III. Proponer los perfiles y competencia que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;

IV. Proponer la celebración de convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento de los fines del Centro;

V. Proponer y aprobar los cursos de capacitación, y

VI. Las demás que le atribuyan las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 9. El Comité Técnico se reunirá cuando menos seis veces al año, y tendrá tantas reuniones extraordinarias como se requiera o lo estime conveniente el Presidente, cuando la importancia de los asuntos a tratarse así lo demande.

Para que las sesiones del Comité Técnico sean válidas, deberá contarse con la asistencia de la mayoría de sus miembros y será necesario que se levante un acta de cada reunión que se celebre, en la que constarán los acuerdos que se tomen. El acta deberá ser firmada por las personas que hayan intervenido en la sesión.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 10. La persona titular de la Procuraduría, nombrará y removerá libremente a la mujer que ocupe la Dirección del Centro, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación;

III. Tener título profesional de Licenciada en Derecho;

IV. Tener experiencia en el ramo de la procuración de justicia y la atención a mujeres;

V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados a la docencia, y

VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Directora del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como de organizaciones privadas que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Brindar asesoría a las mujeres que acudan al Centro sobre los servicios disponibles para su atención y tratamiento;

III. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

IV. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro a las mujeres en situación de violencia;

V. Rendir al titular de la Procuraduría, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y

VI. Las demás que le encomiende el titular de la Procuraduría.

Artículo 12. El resto del personal adscrito al Centro, será nombrado o removido, por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a las que pertenezcan, debiendo considerar que el sustituto cuente con el perfil y la capacitación necesaria, para brindar atención en el mismo.

Artículo 13. Los servidores públicos adscritos al Centro regirán su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 14. El Centro, para el cumplimiento de su objeto, deberá observar como principios rectores de los servicios que presta, los contenidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y las demás disposiciones normativas que protejan a víctimas, tanto locales, federales como internacionales.

Artículo 15. El Reglamento Interior que se expida, deberá considerar la instrumentación de políticas y procedimientos óptimos para registrar, conservar, mantener y aprovechar la infraestructura y patrimonio del Centro mismo deberá contener las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, se instalará materialmente e iniciará sus funciones en tanto la disponibilidad presupuestaria así lo permita.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

CUARTA. El Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles contados a partir su instalación material e inicio de funciones.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

RODRIGO DORANTES SALGADO

LA SECRETARÍA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALICIA VÁZQUEZ LUNA

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 2, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y Municipios; los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deben actuar en cumplimiento de este mandato constitucional, con base a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, y para garantizar estos principios, se instituye como una de las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la regulación de los procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, como son los Agentes del Ministerio Público, los Policías Ministeriales y los Peritos.

Acorde a lo anterior, el dos de enero de dos mil nueve se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia; dentro de las disposiciones de esta Ley, se regulan las diferentes etapas que comprende el servicio de carrera tanto de las Instituciones de Procuración de Justicia como Policial.

En este contexto, el veinticuatro de agosto de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4735, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos la cual se homologa con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal y la referida Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, regulándose dentro de su contenido, el servicio de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia y Policial, por igual.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, vigente a partir del treinta de octubre de dos mil ocho, contempla la homologación con lo establecido en los citados instrumentos jurídicos, ya que estipula, en su Capítulo VI, la regulación del Sistema de Carrera de Procuración de Justicia para ser aplicable a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y los Peritos, tanto profesionales como técnicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así las cosas, el veinticinco de abril de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4969, el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, el cual tiene por objeto profesionalizar a los Agentes del Ministerio Público, los Policías Ministeriales y a los Peritos; así como homologar su carrera, estructura, integración y operación para lograr el óptimo cumplimiento de la función de procurar justicia, en observancia a lo previsto por los párrafos primero, segundo, noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El servicio de carrera es el sistema, de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para la convocatoria, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y los Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En el caso que del diagnóstico que el Gobierno de la Nueva Visión realizó a la referida institución, a partir del veinticuatro de enero de dos mil trece, se ha determinado que existe necesidad de tomar decisiones, oportunas y eficaces, para asegurar que se erradiquen vicios e inercias negativas, que permitan implementar un nuevo modelo de procuración de justicia, basado en la profesionalización de los servidores públicos de la Institución.

Así también, el Gobierno de la Nueva Visión a mi cargo, dentro de su Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece la estrategia de implementar y poner en funcionamiento el sistema de carrera para los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de los Peritos; diseñando acciones precisas y programadas, creyendo firmemente que la transformación de la Institución de Procuración de justicia, debe decretar, gestionar, planear y ejecutar las acciones necesarias para dejar a un lado las simulaciones y las improvisaciones en el servicio.

Es por ello, que el Estado debe actuar responsablemente para impulsar el referido Sistema de Carrera, empezando por la etapa de planeación, la cual permitirá determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que se requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, cumpliendo con los criterios emitidos en los instrumentos jurídicos de la materia y considerar las propuestas de la ciudadana, así como la operación de la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos que hagan efectivo y real el Servicio de Carrera de la Procuración de Justicia.

De tal manera, por virtud del presente Decreto, resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Carrera de Procuración de Justicia, a efecto de generar la planeación y recursos adecuados que permitan la implementación y funcionamiento del Sistema de Carrera de forma programática.

La planeación debe cumplir con el objetivo de establecer y coordinar diversos procesos, a través de los cuales, cada etapa que comprende el Sistema de Carrera, como son el reclutamiento, la selección de aspirantes, la formación inicial, el ingreso, la formación continua y especializada, la evaluación para la permanencia, el desarrollo, la promoción y los estímulos; sean una realidad que ofrezcan a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y los Peritos, un plan de vida dentro de la institución a que pertenecen.

Este Decreto de reforma contempla el cambio de denominación del llamado "Consejo de Profesionalización" para quedar nombrado como "Consejo de Carrera de Procuración de Justicia", ya que ésta última denominación resulta más acorde con los diversos instrumentos jurídicos que existen en la materia y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, resulta importante que, dentro de las etapas que comprende el Sistema de Carrera, se incluya la del reclutamiento, la cual tiene un objetivo diferente a la etapa de la convocatoria y selección, ya que comprende una serie de procedimientos para atraer con éxito el mayor número de aspirantes que concursarán por el primer nivel de la primera categoría que integra la carrera para Agente del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y para Peritos, ya profesionales ya técnicos.

De tal manera que la importancia de la etapa de reclutamiento radica en que: a) se fortalecerá el proceso selectivo, ya que mientras mejor sea el reclutamiento, más y mejores candidatos se presentarán para el proceso selectivo; y b) permitirá contar con una reserva de candidatos al puesto.

A su vez, derivado de la misma planeación de las diferentes etapas del Sistema de Carrera; es importante precisar los criterios para seleccionar a los aspirantes, así como economizar y hacer más ágil el proceso de ingreso; de tal manera que no propicie confusión o dudas los candidatos. En esta tesitura, se eliminan los procedimientos de entrevista y el examen de ingreso comprendidos en la etapa de selección, derivado de que la entrevista es una evaluación apreciativa de carácter personal que realiza el titular de la unidad administrativa donde está adscrita la plaza que se concursará, y ello puede provocar la creencia que no se actuó con imparcialidad. Por otro lado, el examen de ingreso es un procedimiento que se duplica con las evaluaciones de control de confianza, ya que en éstos se evalúa también la competencia profesional.

Con la eliminación de estos procedimientos se evitará el retraso en la contratación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin que ello exima de las responsabilidades inherentes a la contratación de que pudiera ser sujeto el servidor público a quien le corresponde, en caso de actuar contrariamente a las disposiciones legales y reglamentarias.

Aunado a lo anterior, el presente Decreto prevé resolver la carencia de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para estar en condiciones de mejorar la gestión del trabajo, permitiendo la contratación de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, bajo la modalidad de una "designación especial", con el propósito de atender las contingencias urgentes, que presente el servicio en todo el Estado.

La característica que distinguen este tipo de nombramientos es que se trata de nombramientos de carácter temporal y los servidores públicos contratados no pertenecerán al Sistema de Carrera, ya que su razón de ser estriba exclusivamente en cumplir con objetivos específicos de gestión de la Institución, temporales más no permanentes. Así mismo, es importante señalar que las personas que se contraten en esta modalidad, deberán de cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que marcan las leyes, excepto con los exámenes de concurso, debiendo acreditar los conocimientos y experiencia en derecho penal y procesal penal de corte adversarial para el caso de Agentes del Ministerio Público; en el caso de los Peritos, acreditar sus conocimientos correspondientes en la ciencia, técnica u oficio sobre los que deban dictaminar; mientras que, para el caso de los Policías, los aspirantes deberán aprobar los exámenes de aptitud física.

Debe destacarse que la contratación temporal a que se ha referido, será posible gracias a que existen recursos económicos federales, como el Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP), que posibilitan a la Procuraduría General de Justicia del Estado obtener recursos para contratar de manera temporal a Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y a Peritos; a quienes se les asignarán tareas específicas temporales para cumplir las metas de programas trascendentales, por ejemplo, el combate al rezago de carpetas de investigación; por lo que una vez cumplida esa meta, terminará su contratación.

Esta decisión también se justifica debido a que a la fecha, de la plantilla activa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, un 17% de los Policías Ministeriales así como un 16% de los Agentes del Ministerio Público y un 12% de los peritos, han sido separados o suspendidos de su cargo por no aprobar los exámenes de control de confianza; lo anterior ha provocado que no se cuente con el personal operativo para atender el incremento de la carga de trabajo de la institución.

De ahí la urgencia de realizar procedimientos inmediatos de selección e ingreso, pues de otra forma, no podría ser posible actuar ante esta contingencia institucional, ya que los plazos y procedimientos que actualmente se establecen en el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, para la selección, ingreso y contratación de personal son prolongados e impedir enfrentar, de manera inmediata, la problemática existente en la Institución.

Por otro lado, es importante señalar que el Gobierno de la Nueva Visión tiene como eje fundamental incluir la participación ciudadana en los temas de gestión y desarrollo de la Institución del Ministerio Público; por ello, por virtud de este Decreto, se incluye un Capítulo denominado "De la Participación Ciudadana en el Servicio de Carrera", el cual propicia que la sociedad conozca y participe sobre las políticas del propio Sistema de Carrera, posibilitando que la misma ciudadanía sea quien proponga el otorgamiento de reconocimientos por méritos o estímulos derivados de su desempeño, a los miembros del Sistema de Carrera; pero también, le permite interponer quejas de los servidores públicos que no cumplan profesionalmente con su función.

Lo anterior se deberá regular con mayor detalle a través del Programa de Profesionalización del Sistema de Carrera de Procuración de Justicia, el cual permitirá que, graduadamente, se vaya implementado el Sistema de Carrera en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos de forma programática, con un objetivo y metas bien trazados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones X y XVI del artículo 2; el artículo 3; la denominación del Capítulo III; el párrafo inicial y la fracción I del artículo 17; los artículos 25; 26; 34 y 35; el último párrafo del artículo 37; el segundo párrafo del artículo 38; la denominación del Capítulo X y el último párrafo del artículo 86; todos del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia del Estado de Morelos; para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan una Sección Única al Capítulo I y los artículos 10 BIS y 10 TER; una Sección I recorriéndose en su orden las actuales Secciones que comprende el Capítulo III; y los artículos 16 BIS; 16 TER; 16 QUÀRTER; 16 QUINQUIES; un Capítulo XI y los artículos 99 y 100; un Capítulo XII y los artículos 101, 102 y 103, todo en Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia del Estado de Morelos; para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan la fracción I del artículo 24; y los artículos Transitorios Segundo y Tercero todos del Reglamento del Servicio de carrera de Procuración de Justicia del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IX. ...

X. Consejo: El Consejo de Carrera de Procuración de Justicia;

XI. a XV. ...

XVI. Unidades Administrativas: Las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones y Coordinaciones de Área a las cuales esté adscrito el miembro del Servicio de Carrera, y

XVII. ...

Artículo 3.- El Servicio de Carrera es el Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, convocatoria, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja de Agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos, conforme a los siguientes principios:

I. a VI. ...

#### SECCIÓN ÚNICA

##### DE LA PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA

Artículo 10 BIS.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas que comprende el Servicio de Carrera, colaborarán y se coordinarán con la Secretaría Técnica del Consejo, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los miembros del Servicio de Carrera.

Artículo 10 TER.- En las diversas etapas del Servicio de Carrera, los responsables de la aplicación de este Reglamento deberán:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la formulación de perfiles y competencias;

II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación o remoción, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera para determinar sus necesidades de formación en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o niveles;

IV. Analizar el desempeño y los resultados del miembro del Servicio de Carrera en las unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones del Servicio de Carrera;

VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera, y

VII. Ejercer las demás funciones que comprende este procedimiento y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### DEL RECLUTAMIENTO, CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL E INGRESO

##### SECCIÓN I DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 16 BIS.- El reclutamiento tiene como objeto atraer a un número suficiente de aspirantes idóneos para que, una vez que cumplan los requisitos legales, participen en el proceso de selección para ocupar el primer nivel perteneciente a la primera categoría que comprende el Servicio de Carrera de Agente del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Perito y Profesional Técnico.

Artículo 16 TER.- La etapa de reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar a los niveles y categorías que comprende el inciso c) de la fracción V del artículo 6; el inciso d) de la fracción IV del artículo 7; inciso b) de la fracción IV del apartado A e inciso b) de la fracción III del apartado B del artículo 8; todos del presente Reglamento. Las demás categorías y niveles estarán sujetos al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 16 QUARTER.- Para ser sujeto de reclutamiento, los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera, deberán cumplir con los requisitos del perfil por competencia, en las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita el Consejo.

Artículo 16 QUINQUIES.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

##### SECCIÓN II

##### DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17.- El proceso de selección para el ingreso a la Procuraduría y al Servicio de Carrera iniciará con la publicación de la convocatoria, que se realizará por una sola ocasión en un periódico de circulación estatal o en el portal de Internet de la Procuraduría. La convocatoria deberá expedirse con una anticipación de quince días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos que deben cubrir los aspirantes;
- II. a VIII. ...

##### SECCIÓN III

##### DE LA SELECCIÓN

Artículo 24...

...

- I. Se deroga;
- II. a IV. ...

Artículo 25.- Las evaluaciones se aplicarán por la Dirección General, órganos u organismos competentes, según lo determine el Consejo o las normas jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones de control de confianza que aplique el Centro de Control de Confianza para obtener su certificado inicial. En caso de no obtener el certificado de control de confianza o de no aprobar alguno de los exámenes mencionados, el aspirante no podrá continuar con el proceso de selección.

##### SECCIÓN IV

##### DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 34. La instancia académica certificada que imparta los cursos de formación inicial, deberá remitir a la Dirección General, los resultados de la misma y la documentación oficial que avale dichos resultados. La Dirección General notificará personalmente a los candidatos los resultados de la evaluación y les informará el procedimiento para entrar al concurso de oposición.

El resultado de la segunda evaluación será definitivo. En caso de no ser aprobatorio, el candidato quedará fuera del proceso para ingresar a la Procuraduría, y se enviará su expediente al archivo, mismo que se conservará hasta la siguiente convocatoria, para posteriormente ser destruido

##### SECCIÓN V

##### DEL INGRESO

Artículo 35.- Los candidatos que acrediten la formación inicial, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, deberán presentar concurso de oposición.

La Dirección General citará, personalmente y por escrito, a los candidatos que hayan acreditado la formación inicial al concurso de oposición.

El concurso de oposición consistirá en un examen oral y público ante un sínodo, con una serie de preguntas, más las interpelaciones que correspondan, sobre aspectos relacionados con las funciones de la rama y categoría para la que se concursará, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La Dirección General, en coordinación con la unidad administrativa a la que corresponda la plaza concursada, marcará el contenido temático del examen oral.

La Dirección General proporcionará a los sustentantes el temario y fuentes de estudio correspondientes a cada rama.

Artículo 37.- ...

I. al IV. ...

La Dirección General integrará los expedientes de los candidatos que hayan acreditado el concurso de oposición, y los someterá a consideración del Consejo. Corresponderá al Consejo decidir en definitiva el ingreso de los sustentantes, conforme hayan obtenido los mejores resultados, sin sobrepasar el número de plazas disponibles.

Artículo 38.- ...

En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación en el examen de oposición y sólo uno pudiese ingresar, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mejor calificación en los estudios de formación inicial; si persistiera la igualdad, el Consejo resolverá tomando en consideración su perfil, formación académica y experiencia laboral y permanencia en la Institución, si fuere el caso.

...

#### CAPÍTULO X DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE CARRERA

Artículo 86.- ...

I. a X. ...

Los integrantes a que se refieren las fracciones VIII, IX y X deberán formar parte del Servicio de Carrera, y durarán un año en su respectivo cargo en el Consejo.

#### CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 99.- De conformidad con los artículos 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 34, 117 y 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado de Morelos, el Consejo estipulará mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, respecto a la evaluación del desempeño de los miembros del Sistema de Carrera.

Artículo 100.- EL Consejo promoverá la participación de la ciudadanía para conocer y opinar sobre políticas de procuración de justicia, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros del Sistema de Carrera, y realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades cometidas por aquellos.

#### CAPÍTULO XII DE LA DESIGNACIÓN ESPECIAL

Artículo 101.- El Procurador está facultado para llevar a cabo la designación especial y temporal de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de Peritos, Profesionales o Técnicos; con el estricto propósito de atender las contingencias o requerimientos del servicio. Los que no pertenecerán al Servicio de Carrera.

Artículo 102.- Los nombramientos por designación especial no podrán exceder de tres años y concluirán una vez que se haya realizado el objetivo específico que les dio origen, sin perjuicio de que puedan darse por terminados sus efectos en cualquier momento por el Procurador.

Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial o los Peritos, de designación especial, para ingresar deberán de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con excepción de los concursos correspondientes.

Artículo 103.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial o los Peritos de designación especial, podrán participar en las convocatorias para concursar e ingresar, en su caso, al Servicio de Carrera.

El Consejo otorgará preferencia a los aspirantes a que se refiere el párrafo anterior, en los casos previstos por el segundo párrafo del artículo 38 de este Reglamento.

#### TRANSITORIOS

SEGUNDO.- Se deroga.

TERCERO.- Se deroga.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos expedirá a más tardar en el mes de mayo del año dos mil catorce, el Programa de Profesionalización del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, el cual tendrá carácter temporal, que incluirá las disposiciones referentes a las etapas que comprende el Sistema de Carrera, así como demás normas necesarias, para que a partir de la publicación de dicho programa, el servicio de carrera de procuración de justicia se encuentre implementado y funcionando progresivamente.

CUARTA.- El Consejo deberá de ser convocado a su primera sesión en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto. En dicha sesión deberá establecerse el calendario para la aprobación y ejecución del Programa de Profesionalización del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, así como los demás lineamientos a que hace referencia el presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO  
RODRIGO DORANTES SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

C.P. ITALIA FIGUEROA PERALTA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, 4 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 14 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de respetar el derecho constitucional de acceso a la información pública y cumplir con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, constituye un eje principal del Gobierno de la Nueva Visión, encabezado por el Gobernador Constitucional, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, con el objetivo de lograr una labor sustentada en la efectiva participación y escrutinio de la sociedad, y conocedores que el respeto a los derechos fundamentales constituye un elemento indispensable en la consolidación de instituciones públicas que atiendan las demandas sociales.

Por ello, resulta primordial tomar acciones que materialicen los objetivos del Poder Ejecutivo Estatal, con la sociedad; considerándose impostergable como primer paso evidente del compromiso de esta entidad pública con el respeto al derecho fundamental de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en el Estado, el establecimiento de la Unidad de Información Pública, responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y aquellas que se presenten en ejercicio de la acción de habeas data, tutelado por el artículo 6, numeral 12, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Más importante aún, la emisión del presente Acuerdo a la par de cumplir con la obligación legal del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, constituye un elemento objetivo para consolidar la cultura de transparencia en nuestro Estado e incrementar la confiabilidad democrática en las entidades públicas y avanzar hacia la rendición de cuentas, con el propósito de cumplir con las altas expectativas que hoy demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con el firme objetivo de que el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, cumpla a cabalidad con sus funciones, de acuerdo a las exigencias legales, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos de la siguiente manera:

I. La Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública, y el domicilio de ésta será el ubicado en Avenida Atlacomulco sin número, Colonia Cantarranas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62448, con un horario de atención de las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, y con números de teléfono 777 3 12 16 38, 3 14 49 99 y 3 14-41-62 ext. 110, y

II. Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario el Estado de Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como Presidente del Consejo;

II. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como Coordinador de Consejo;

III. La persona titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, como Titular de la Unidad de Información Pública, y

V. La persona titular de la Comisaría Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se deroga todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL FIDEICOMISO  
DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL  
ESTADO DE MORELOS  
C.P. ITALIA FIGUEROA PERALTA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN A  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL  
ESTADO DE MORELOS  
ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE  
DESARROLLO INDÍGENA 2013-2018  
AGOSTO DE 2013

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN
2. DIAGNÓSTICO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS
3. MARCO JURÍDICO
4. INSTITUCIONES DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS
5. PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA
6. DIAGNÓSTICO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS
7. ANTEPROYECTO DE PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO INDÍGENA 2013-2018

1. PRESENTACIÓN

La finalidad del Gobierno del Estado de Morelos con relación a los pueblos y comunidades indígenas es rescatar, impulsar y promover la cultura, economía y sociedad indígena proporcionando la mayor suma de felicidad posible facilitando el acceso a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena dentro de su propio proyecto civilizatorio.

El Gobierno Estatal apoyará a los indígenas en condiciones de riesgo y vulnerabilidad y a las sociedades indígenas en general con el objetivo de que su desarrollo social, económico, cultural y político transite por la vía de la sustentabilidad. Creará los vínculos necesarios con el propósito de que la sociedad no indígena tome conciencia de la trascendencia cultural de los pueblos en la sociedad actual y así desarrollar la convivencia necesaria que una nación pluriétnica, multicultural y plurilingüística debe tener.

En 2012, se aprobó la Ley en materia indígena, Reglamento y Catálogo de pueblos y comunidades. Esta normatividad es constituye el andamiaje mínimo a nivel estatal que establece un conjunto de instituciones, obligaciones y derechos para la población indígena en el Estado.

Bajo el principio de gobierno de red, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, ejercerán sus facultades en colaboración, coordinación y concertación con los diferentes niveles de gobierno, con las organizaciones de la sociedad civil, para desenvolver su actuar de manera transversal, focalizando esfuerzos y mezclando los recursos de los actores involucrados en la cuestión indígena.

2. DIAGNÓSTICO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

Antecedentes históricos

Los pueblos nahuatlacas, originarios de Aztlán-Teoculhuacán-Chicomostoc, se asentaron en la región de la Cuenca de México y los valles centrales circunvecinos. Estos pueblos fueron los tepaneca, xochimilca, cuitlahuaca, mixquica, acolhua; chalca, matlatzinca, couixca, mallinalca, tlalhuica, tlaxcalteca, huexotzinca y culhuacan. Los tlalhuicas y xochimilcas, también de ascendencia tolteca, se asentaron en el Estado de Morelos, en el valle y el norte respectivamente. Mientras que los tlalhuicas conformaron los pueblos de Cuahnáhuac, Huaxtepec, Yautepec, Tlaquiltango y Acapichtlan; los xochimilcas formaron los pueblos de Tuchimilco, Tetela del Volcán, Tlalmimilulpan, Hueyapan, Tlacotepec, Jumiltepec, Zacualpan, Temoac, Totolapan, Tlayacapan y Tepoztlán.

Desde el siglo XIII los tlalhuicas y xochimilcas mantuvieron relaciones políticas. Entre 1345 y 1428, los mexicas estuvieron sujetos al gobierno tepaneca, al que prestaban servicios militares como tributo. La relación de Cuahnáhuac con la Cuenca de México durante el predominio del imperio tepaneca, se caracterizó por las alianzas políticas mediante alianzas matrimoniales. Los mexicas dominaron política y económicamente Cuahnáhuac de 1438 a 1519, período en el que se institucionalizó el pago de tributo, ya sea en productos o en servicios.

Los señoríos tributarios de los tlalhuicas, xochimilcas, chichimecas y toltecas conformaron varias "provincias", las más importantes fueron Cuahnáhuac y Huaxtepec. Después de la Conquista todos los pueblos de Morelos quedaron comprendidos dentro del Marquesado del Valle de Oaxaca, otorgado por el rey a Cortés; la Alcaldía Mayor de Cuernavaca era su jurisdicción más importante. Durante este periodo Morelos siguió siendo un importante centro de población indígena, la cual fue despojada de sus tierras por los hacendados cañeros. En 1603 los indígenas fueron reacomodados y concentrados en congregaciones, desapareciendo así muchas comunidades pequeñas.

Los principales asentamientos cañeros estuvieron en los valles de Cuernavaca, Cuautla y Yautepec. Las haciendas azucareras requerían de fuertes inversiones por lo que, después de algún tiempo, se enfrentaron con serios problemas financieros. Además de la crisis y depresión azucarera sobrevinieron grandes cambios demográficos y en los patrones de asentamiento.

A partir del siglo XVII se dio una fuerte migración del norte del Estado a las zonas azucareras; esta tendencia disminuyó en 1690 debido a las epidemias y a la baja demanda de mano de obra, por lo cual muchos indígenas volvieron a la agricultura de subsistencia. En la región azucarera, a diferencia de las haciendas, las comunidades indígenas tenían pocas tierras. Su asentamiento permanente en las comunidades y su tendencia endogámica favoreció la conservación de su identidad cultural.

En los siglos XVI y XVII el área de Cuautla sufrió una gran pérdida de población indígena, la cual se recuperó lentamente durante el siglo XVIII. A mediados del siglo XVIII los hacendados se habían apropiado de grandes terrenos. Con la Independencia se formalizó el proyecto capitalista anunciado por las haciendas; los indígenas ya no pagaban tributo ni pertenecían laboralmente a éstas. El aislamiento geográfico y la retención de sus tierras comunales contrarrestó la fuerte tendencia de desindianización presentada en el período independiente.

Durante el proceso de industrialización, las haciendas propiciaron la proletarización del campesino, con la consecuente modificación de las relaciones sociales y sus repercusiones en la fuerza de trabajo, además de acaparar las tierras. Tal situación gestó el movimiento revolucionario al mando de Emiliano Zapata; las formas de oposición asumidas por los zapatistas reflejaban fielmente las relaciones sociales internas campesinas y sus mecanismos culturales de cohesión.

La reforma agraria mexicana iniciada en 1917 y reconocida por el Constituyente de Querétaro en el Artículo 27, planteó para los habitantes de esta región, la disyuntiva de aceptar el reparto que hiciera el Caudillo del Sur o solicitar, legitimando así la política gubernamental, tierras por la vía de la dotación ejidal. El nuevo Estado revolucionario imponía el reconocimiento de sí mismo como el encargado de dotar de tierras, pero no aceptaba ni reconocía el despojo de terrenos realizado por los hacendados. En la década de los años veinte desaparecieron las grandes haciendas azucareras, al igual que los grandes latifundios para dar paso al ejido.

La palabra náhuatl tiene varias interpretaciones que cambian de acuerdo a la historicidad y relación sociolingüística de cada pueblo; este término se emplea para designar tanto al grupo como al lenguaje de los grupos nahuatlacas que poblaron el valle de Anahuac y parte de la meseta central.

Actualmente, los pueblos nahuas se concentran principalmente en Puebla, Veracruz, Guerrero e Hidalgo. En menor proporción se localizan en San Luis Potosí, Distrito Federal, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Oaxaca.

#### Distribución territorial

Los pueblos indígenas de Morelos se encuentran dispersos en cerca de 16 Municipios y son alrededor de 35 en las comunidades nahuas. Los pueblos nahuatlacos son Hueyapan, Municipio de Tetela del Volcán; Tetelcingo, Municipio de Cuautla; Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán; Cuentepec, Municipio de Temixco y Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla. El náhuatl es la lengua indígena predominante en el Estado, agrupando alrededor del 62% de los hablantes de lengua indígena.

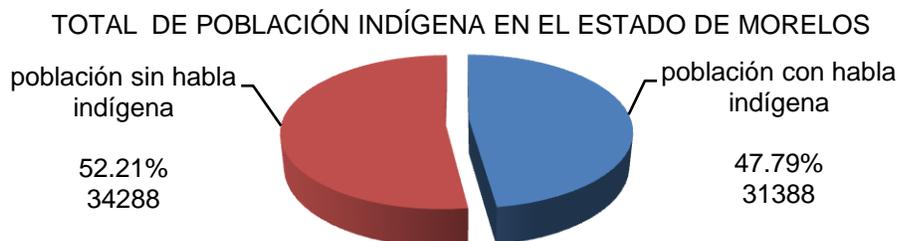
La geografía donde habitan los pueblos nahuas se ubica en tres zonas ecológicas distintas. La zona norte corresponde al Eje Volcánico Transversal de México, que se encuentra entre los 2000 y 4 000 metros sobre el nivel del mar y se caracteriza por tener climas húmedo templado y frío, con tipos de vegetación de bosque de pino y pino encino la mayor superficie dentro del Corredor Biológico Chichinautzin. Allí se ubican los siete pueblos nahuatlacos de Tepoztlan, Hueyapan, Coajomulco y San José de los Laureles.

La transición entre las tierras altas y Valles Intermontanos de Cuernavaca y Cuautla está entre los 1 800 y 2 000 metros sobre el nivel del mar el clima es semi cálido húmedo cuyo tipo de vegetación es la selva baja caducifolia y pastizales. En esta región se localizan las comunidades nahuas de Santa Catarina, San Andrés, Ocotepc, Huazulco, Temoac y Amilcingo. Esta región forma una franja en sentido este oeste que presenta la mayor tasa de fragmentación por el crecimiento urbano no planeado. Los valles concentran el mayor disturbio socio ambiental superficialmente representan el 75% del territorio estatal. En esta región se asientan las comunidades indígenas de Cuentepec, Tetlama, Xoxocotla, Tetelcingo y Atlacholoaya.

#### Población

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 el Estado de Morelos cuenta con 1'777,227 habitantes, 918,639 mujeres y 858,588 hombres. El 84% de la población es urbana y 16% rural.

En Morelos habitan alrededor de 31 388 indígenas de habla indígena mayores de tres años de los cuales el 62.1% hablan el nahua, el 17.5% el mixteco, el 4.8% el tlapaneco y el resto habla otras lenguas indígenas de otras partes de México.



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda, México, 2010

**POBLACIÓN INDÍGENA POR MUNICIPIO EN MORELOS**

MUNICIPIOS	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN TOTAL INDÍGENA	POBLACIÓN DE HABLA INDÍGENA
Cuautla	175207	11877	5083
Cuernavaca	365168	8176	4034
Temixco	108126	5361	3837
Tetela del Volcán	19138	5771	2999
Ayala	78866	4933	2589
Tepoztlán	41629	4681	2200
Jiutepec	196953	4126	1961
Puente de Ixtla	61585	4456	1623
Yautepec	97827	2683	1244
Xochitepec	63382	1906	937
Tlayacapan	16543	1661	692
Emiliano Zapata	83485	1739	673
Tlaltizapán	48881	802	458
Atlatlahucan	18895	1164	456
Yecapixtla	46809	1187	451
Jojutla	55115	820	370
Axochiapan	33695	696	265
Totolapan	10789	455	233
Jantetelco	15646	442	180
Zacatepec	35063	387	169
Huitzilac	17340	390	160
Tlaquilenango	31534	350	131
Jonacatepec	14604	327	105
Miacatlán	24990	178	97
Tepalcingo	25346	233	93
Temoac	14641	219	80
Ocuituco	16858	157	74
Tlalnepantla	6636	137	54
Amacuzac	17021	125	41
Mazatepec	9456	93	41
Zacualpan	9087	63	21
Coatlán del Río	9471	52	19
Tetecala	7441	29	18
<b>Total de la entidad Morelos</b>	<b>1777227</b>	<b>65676</b>	<b>31388</b>

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda, México, 2010.

### Lengua

El náhuatl se encuentra dentro de la subfamilia aztecoide que pertenece a la familia o grupo yuto-azteca. Este grupo de lenguas emparentadas se habla desde las mesetas de la gran Cuenca del Oeste de los Estados Unidos hasta algunas regiones de Nicaragua. Dentro del territorio mexicano el náhuatl es el idioma con mayor número de hablantes. Según sus características lingüísticas, el náhuatl se ha dividido en cuatro grupos: El del este, del oeste, el central y el septentrional, el de Morelos pertenece al segundo que utiliza la *tl* al final y usa como prefijo el pretérito. La complejidad de algunas variantes dialectales ha despertado el interés de lingüistas mexicanos y extranjeros que actualmente estudian la posibilidad de desligar algunas de estas variantes del idioma náhuatl original.

La lengua náhuatl tiene una mayor presencia en el Estado seguido de la mixteca, pero en el Estado existe una rica presencia de otras lenguas y culturas indígenas de todo el país.

#### Grupos lingüísticos en el Estado de Morelos

Nahuas	62.15%
Mixtecos	17.58%
Tlapanecos	4.88%
Zapotecas	3.12%
FUENTE: COESPO	

### Infraestructura

Los pueblos nahuas tienen acceso a varias carreteras y caminos de terracería que les permiten una estrecha comunicación con las cabeceras municipales y con los centros comerciales de la región, así como las ciudades de México, Cuernavaca y Cuautla.

La mayoría de los pueblos enfrentan una escasez creciente de agua potable, cuentan servicio telefónico y energía eléctrica; aún es frecuente el uso de leña y petróleo como combustible y en menor proporción se utiliza el gas.

Estas comunidades cuentan con clínicas de salud a las cuales se propondrá incluir el sistema tradicional de medicina, escuelas de nivel básico, medio y algunas medio superior como en Xoxocotla; en Cuentepec se encuentra un albergue de la Dirección General de Educación Indígena para niños de primaria. También cuentan con mercados y pequeñas tiendas que los surten de lo más indispensable.

### Salud

La salud entre los pueblos nahuas de Morelos significa estar en las mejores condiciones físicas, psíquicas y espirituales para llevar a cabo todas sus actividades productivas y culturales. La enfermedad es tratada dentro del grupo doméstico por terapeutas tradicionales o a través de la medicina institucional. Las amas de casa y los médicos tradicionales recurren a plantas y animales medicinales de amplia biodiversidad y masajes, así como a una cuidadosa selección de los alimentos, de acuerdo con su calidad de fríos o calientes, dependiendo también de la naturaleza de la enfermedad, además de llevar a cabo diversos rituales de curación.

Los especialistas tienen distintos niveles de iniciación y entrenamiento. En algunos casos la medicina tradicional se ha combinado con prácticas modernas alópatas, y en otros de lo tradicional han pasado a las microdosis. Los médicos tradicionales son consultados por gente de sus propias comunidades, de otros estados y uno que otro extranjero.

### Vivienda

En estos pueblos, la residencia es patrilocal. Cuando se casan los hijos varones viven en la casa paterna dos o tres años, después construyen su propia vivienda en un lote comprado o cedido por el padre. A pesar de que los padres ceden terrenos a sus hijos no faltan los problemas intrafamiliares por la posesión de la tierra.

En general, la vivienda está constituida por uno o dos cuartos y es habitada por unas ocho personas. Las casas son en un principio de adobe con techos de teja y materiales florísticos locales como la palma o lámina de cartón; cuentan con baño o letrina, en el mejor de los casos tienen dos cuartos, uno para dormitorio y otro como cocina. Además, cuentan con un solar en el que puede encontrarse un cuexcomate (granero) de adobe y palma, así como árboles frutales y algunos animales domésticos. En la calurosa zona sur, la cocina está hecha con cuatro morillos y un techo solamente. En general, hay una tendencia a habitar espacios cerrados y muy bajitos, aunque se tenga un gran solar. Actualmente las casas tradicionales han sido substituidas por las llamadas de "material", construidas con bloc de cemento y arena y varilla de metal.

En las comunidades nahuas no se ha terminado la instalación del drenaje; en algunas de ellas el gobierno ha proporcionado el material y la comunidad la mano de obra para ampliar la red. Para la construcción de la vivienda se recurre a la ayuda de familiares, compadres y amigos, a los que se invitan a comer durante la obra, queda implícito el compromiso de ayudarlos cuando ellos construyan su casa. A este proceso cultural se le llama "tequio".

### Indumentaria

La indumentaria tradicional elaborada artesanalmente y usada sobre todo por la gente mayor está en riesgo de desaparición al ser substituida por ropa de confección industrial. En la vida cotidiana sólo los ancianos, hombres y mujeres, portan este vestido; los hombres calzón y camisa de manta, las mujeres chincuetes (faldas muy amplias enredadas al cuerpo) y blusas repujadas o huipiles y fajas. En algunos pueblos la indumentaria contempla faldas con múltiples pliegues que coinciden con la moda de las comunidades indígenas del Alto Balsas en el Estado de Guerrero.

El atuendo tradicional de un hombre se compone de camisa y calzón de manta, además de gabán de lana en la zona norte, sombrero y huaraches. Las mujeres de Hueyapan, usan chincuetes, fajas y rebozos de lana, blusas plisadas de satín o de algodón e ixcaclés. En Tetelcingo visten chincuetes y huipiles color azul marino, de lana o de telas sintéticas, faja y huaraches; en Xoxocotla, faldas y blusas plisadas, delantal, rebozo (de tela delgada) y huaraches; en Cuentepec, vestidos y delantales tableados, rebozo y huaraches, a diferencia de los otros pueblos, aquí visten así todas las mujeres sin distinción de edad. En estos pueblos, por lo menos un sector de la población viste el atuendo tradicional en ocasiones festivas, y lo complementan con collares y coronas de cempasúchil.

#### Arte y Artesanías

En Morelos existen varios tipos de artesanía utilitaria para la vida ceremonial y las actividades económicas, que habitantes no indígenas destinan al ornato ya sea doméstico o personal la mayoría construidas con base en plantas y animales de su territorio.

En estos pueblos las artesanías se elaboran de acuerdo con sus actividades y características de su entorno. Las actividades económicas más importantes son la agricultura tradicional basada en el sistema milpa, los agro- ecosistemas frutícolas y la ganadería de traspatio y ganadería extensiva.

Para la primera se trabaja el hierro forjado, en la manufactura de los instrumentos para la roza y corte de caña; en esta rama sobresalen los productores de Jojutla y Cuautla. Para el uso ceremonial y festivo se elabora alfarería, ésta a veces dedicada exclusivamente a la cerámica para ritual, cerería, papel picado, mascarería, metalistería y pirotecnia, lo cual se da en llamar artesanía ceremonial. Su producción sobresale en las comunidades de Tlayacapan, Tepoztlán y Axochiapan. Hueyapan tiene una gran tradición en el tejido de lana pura para la confección de vestimenta de uso cotidiano como chincuetes, rebozos, gabanes y fajas. En Huazulco y Amilcingo se hacen exquisitos dulces de amaranto, cacahuate y semilla de calabaza. Estos productos se venden sobre todo a nivel estatal durante todo el año en diferentes ferias, por excelencia en las de Cuatesma de Morelos. También una artesanía local muy importante en cada una de estas comunidades son los arreglos de flores naturales para sus diferentes fiestas religiosas, como son los xochimamastles de Xoxocotla.

Los pueblos del Alto balsas en su paso y asentamiento por Morelos han desarrollado una de las artes plásticas más difundidas y apreciadas en México y el extranjero: La pintura en papel amate y la escultura en barro cocido. Varios indígenas radicados en Morelos han sido merecedores del Premio Nacional de Artes y Ciencias.

#### Territorio, saberes y biodiversidad

Morelos es un Estado de abundantes recursos hidrológicos, todo su sistema hidrográfico en creciente riesgo se integra por afluentes de las cuencas del río Grande Amacuzac y Nexapa. Sus principales ríos son: Tenango, Chinameca, Yautepec, Xochiltepec, Tembembe, Chalma y Amacuzac. Hay lagos como el de Tequesquitengo y el Rodeo. El Estado cuenta con un subsuelo rico en manantiales y agua artesiana que forman ríos subterráneos como el que atraviesa las grutas de Cacahuamilpa, y forman los balnearios de Agua Hedionda, el Almeal, Atotonilco, Palo Bolero, Las Estacas y Tehuixtla.

En los pueblos nahuas de Morelos son fundamentales por sus saberes para la conservación de los recursos naturales del territorio por su aporte histórico a los sistemas productivos a pesar que por razones del mercado la principal actividad económica es la agricultura para la cual, se emplean varios agroquímicos. Hueyapan, con una población de 6 478 habitantes, se practica la agricultura que se destina para el auto abasto (maíz y frijol) y para el comercio hortalizas y frutales cultivadas poli específicamente en huertos tradicionales poli específicos que incluyen plantas medicinales ornamentales, artesanales, místico religiosas, forrajeras industriales todas con potencialidades industriales. Además de otro subsistema productivo ligado a los huertos es la ganadería de traspatio con pera, durazno, tejocote, aguacate y membrillo entre por, incluyendo especies de la selva baja con significado cultural como la ciruela, el guamúchil, el guaje, cuachalalate y por lo menos 600 especies reportadas. Valiosa por su producción sostenida con profundo sentido conservacionista, bancos de germoplasma, sin uso de agroquímicos, reciclamiento de nutrientes y habitat de fauna silvestre que aporta los servicios de conectividad entre fragmentos de ecosistemas con el medio social, además de polinizar todas las especies que aportan bienes y servicios ambientales fundamentales para la mitigación del cambio climático porque capturan carbono, producen oxígeno, regulan el clima y captan agua.

Los terrenos agrícolas y los pastizales son de propiedad ejidal, comunal o pequeñas propiedades. Otras actividades económicas importantes son la elaboración de artesanías textiles, de muebles y el pequeño comercio que abastece de lo indispensable a la región.

En Tetelcingo la mayoría de la población se dedica al trabajo agrícola. Para esto el ejido cuenta con unas 1 555 hectáreas de las cuales 146 son de riego y las otras de temporal; además, existen muchas pequeñas parcelas de propiedad privada que suman unas 160 hectáreas en total.

Una tercera parte de la tierra la ocupan en el cultivo del maíz nativos, huertos frutícola tradicionales poli específicos que incluyen plantas medicinales, ornamentales, artesanales condimenticias, místico religiosas, forrajeras, además de ganadería de traspatio, el resto la dedican a cultivos comerciales, siembran caña y hortalizas principalmente. La comercialización se hace de manera directa en los mercados de Cuautla, Cuernavaca o de la ciudad de México. La ganadería es de traspatio y se crían sobre todo aves y borregos.

Santa Catarina cuenta con 4 521 habitantes, de los cuales más del 80% desempeña actividades productivas tradicionales. Los terrenos son comunales y pertenecen al Municipio de Tepoztlán, las tierras son de temporal y se destinan a la siembra del maíz nativo y frijol para el auto abasto, huertos frutícola tradicionales poli específicos que incluyen plantas medicinales ornamentales, artesanales, místico religiosas, forrajeras, combustible y para construcción de enseres domésticos y utensilios de labranza, además de ganadería de traspatio. Para el comercio cultivan jitomate, calabaza, chile y hortalizas.

La principal actividad económica de Cuentepec es la agricultura y la ganadería. La agricultura tradicional de temporal cuya ventaja competitiva reside en que constituyen bancos de germoplasma de especies nativas y criollas; el principal cultivo de maíces criollos combinados con frijol criollo y cacahuate; en las pequeñas vegas del río se siembran hortalizas. La propiedad de la tierra es comunal y ejidal sumando unas 8 000 hectáreas de temporal; 2 050 se utilizan para la agricultura y el resto es bosque de encino combinado con selva baja caducifolia y pastizal. Sus beneficiarios son unos 250 jefes de familia. En los potreros naturales se cría ganado criollo y cebú. El ganado porcino con otras especies menores se crían a la sombra de frutales nativos y exóticos plantas medicinales, condimenticias y ornamentales a en los traspatios de las casas. Entre los meses de octubre y diciembre la mayoría de la población se dedica a la recolección de escoba y palma, las cuales venden en Cuernavaca o a intermediarios que llegan hasta Cuentepec.

Xoxocotla cuenta con alrededor de 21 074 habitantes y una quinta parte de ellos son económicamente activos. Éstos se dedican a actividades productivas tradicionales como cultivo de maíz criollo poli específico, huertos frutícola tradicionales poli específicos que incluyen plantas medicinales ornamentales, artesanales condimenticias, místico religiosas, forrajeras, además de ganadería de traspatio con énfasis en la cría de guajolote la única ave domesticada en México unidades productivas importantes por su producción de bienes y servicios ambientales como la conservación de la fauna silvestre, también se dedican al pequeño comercio. La extensión de las tierras ejidales es de 3 950 hectáreas, de las cuales 2425 son de temporal, 312 de riego y 1 213 de pastizales.

Los principales cultivos son la caña de azúcar, el maíz y el cacahuate. Se trabaja con una tecnología mecanizada, combinada con tracción animal. La ganadería porcina es de traspatio; sólo hay una granja ejidal que funciona con el trabajo colectivo de sus socios y genera ganancias. La comercialización de la producción agrícola para el caso del maíz excedente se lleva a cabo con los acaparadores de la región; el cacahuate es comprado por una cooperativa y algunas empresas locales. La caña de azúcar se procesa en el ingenio de Zacatepec.

#### Organización social

Las comunidades nahuas de Morelos se componen de familias extensas en las que todos los miembros tienen una tarea específica para la reproducción del grupo doméstico; la relación de compadrazgo es muy importante.

La autoridad está a cargo del Ayudante Municipal o del Delegado, además del Juez de Paz quien trata los asuntos judiciales. Por otra parte está la autoridad agraria. Actualmente, la relación entre los cargos religiosos y los civiles no es tan estrecha como lo fue en años anteriores. Sólo en algunos de estos pueblos se reconoce aún a los huehuechiques, ancianos prestigiados, que fungen como consejeros de los jóvenes en víspera de casarse, y de la población en general. Las mayordomías siguen siendo respetadas en los pueblos y en Cuentepec existe el antiguo cargo del teachcau.

#### Cosmogonía y religión

La cosmovisión de los pueblos nahuas contemporáneos, concretamente los de Morelos, tiene su origen en la antigua cosmovisión que los nahuas compartían con los demás pueblos mesoamericanos. Ésta se basa en una magna oposición dual de contrarios que fracciona el cosmos para su mejor comprensión, así el cielo y la tierra, la luz y la oscuridad, lo femenino y lo masculino, forman una dualidad que posee dos tipos fundamentales de fuerzas complementarias y opuestas, semejantes e invertidas, entendidas en términos de polaridad: lo positivo y lo negativo.

Los nahuas de Morelos, hablen su lengua o no, conservan en gran medida los conocimientos de sus antepasados. Su visión del mundo, de la naturaleza, de Dios, sus formas de elegir a sus representantes, sus ritos agrícolas, de petición de agua, sus procesiones a los lugares sagrados, sus danzas, su música, sus recuerdos sobre un pasado cercano lleno de posibilidades ecológicas y abundancia de recursos frente a la pobreza económica y las carencias en las que viven actualmente. Aunado a esto, las manifestaciones de su cultura se han resguardado en las mentes de los viejos o en las cofradías religiosas, en las mayordomías y grupos de vigilancia de los santos, en los agricultores que rezan a San Isidro o a San Gregorio, en los que llevan a bendecir sus semillas a la iglesia el día de la Candelaria, o van en procesión a Coatepec; así como en los que aprendieron a observar la luna y conocen los mejores momentos para sembrar, regar o cosechar.

## Fiestas

Estos pueblos realizan sus fiestas con la magnificencia que sus limitados recursos les permiten. En todas sus celebraciones la misa católica y los actos litúrgicos dan pauta a las celebraciones colectivas y a las particulares. Es decir, la iglesia los reúne y las danzas son el punto por el cual tiene sentido ser de un determinado pueblo. En estas fiestas se presentan alrededor de 15 danzas diferentes, entre las que destacan las de las Ramas, Tecuanes, Pastoras, Chineros, Gañanes, Aztecas, Tenochmes o Apaches, Contradanza, Moros, Tres Potencias, Sayones e Inditas.

En estas localidades las celebraciones más importantes son la fiesta patronal, el carnaval, Semana Santa, Todos Santos y Navidad. A nivel estatal son importantes las Ferias de Cuaresma (religiosas y comerciales) que van de acuerdo con el período de cuaresma del calendario católico, a las cuales asisten los nahuas que cumplen con promesas religiosas y comercian productos como alimentos, herramientas, artesanías, ropa, etcétera. Este ciclo inicia el primer viernes en Amecameca, continúa el segundo en Cuautla, el tercero de Tepalcingo, el cuarto en Atlatlahucan, el quinto en Mazatepec y el sexto en Amecameca nuevamente.

Los castillos, los cohetes, las corridas de toros, la fiesta en general, son parte de esos pocos momentos en que los habitantes se olvidan de los largos períodos de trabajo o de angustia por la sequía, la lluvia, el granizo o las heladas.

## Relaciones con otros pueblos

La dispersión geográfica de estas comunidades, impide fomentar un proyecto regional, pues el sentido de pertenencia y reconocimiento étnico es local. Los indígenas de Morelos son nahuas pero están identificados con sus localidades. No obstante, varios movimientos sociales como el zapatismo y más recientemente los Trece Pueblos en defensa del agua, el aire y la tierra conjuntaron proyectos dispersos en un sólo proyecto. Es durante los carnavales y fiestas patronales cuando los pueblos se visitan unos a otros, que continúan manteniendo lazos de sociales.

### 1. MARCO JURÍDICO

En nuestro contexto actual es necesario comprender que los pueblos indígenas están expuestos a la discriminación, por lo que se hace imperativo crear y fortalecer los mecanismos pertinentes para revertir esta tendencia.

Los indígenas y tribales de todas las regiones del mundo, han sido reconocidos por el derecho internacional a través del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales desde el año de 1957, en los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

Con la finalidad de adoptar normas internacionales que permitan a los pueblos indígenas y tribales gozar de los Derechos Humanos fundamentales y que en forma expresa les sean respetadas sus leyes, valores, costumbres y tradiciones, y con ello conserven su diversidad cultural, su armonía social y su entorno natural. Y con el fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones se adopta en la ciudad de Ginebra, Suiza, con fecha 27 de junio de 1989, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales.

Por otra parte existen normas internacionales enunciadas en el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dicho Convenio es un instrumento jurídico internacional vinculante y que trata específicamente de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Con la ratificación del Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo adquiera jurídicamente. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación.

Derivado de lo anterior, el Convenio antes mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 11 de julio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1990, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte el Artículo 2o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; menciona que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, y que deberán tomar en cuenta, los principios generales establecidos en este artículo, además de los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

La Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia su autonomía.

La Federación, los Estados y los Municipios, tienen como obligaciones para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce que el Estado de Morelos tiene una población con una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística; además reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas en forma histórica y actual en su territorio, y protege los derechos de las comunidades asentadas.

El Estado de Morelos, también reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización; prohíbe toda discriminación por origen étnico o cualquier otro motivo,

Los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con las leyes establecidas tendrán derecho y obligación de salvaguardar el ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren distribuidos en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los bienes y servicios que ellos generen.

Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Los pueblos y comunidades indígenas aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios en la regulación y solución de conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

El Estado y los Municipios reconocerán a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo con base en sus sistemas productivos y de apropiación tradicionales con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo socio - ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

Por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos preocupado por este sector de la población vulnerable, está realizando diferentes actividades para beneficio de los Pueblos y Comunidades indígenas; que a través del Programa Estatal de Desarrollo Indígena permitirá aplicar las políticas públicas con apoyo del Gobierno Federal y Municipal; con la finalidad de lograr un desarrollo social, cultural, económico conservando el carácter sostenible de su producción de bienes que permita a los Pueblos y Comunidades Indígenas tener una calidad de vida sustentable dentro de su propio proyecto civilizatorio.

En la administración actual del Gobierno del Estado de Morelos implementa una nueva visión, acciones transversales y contempla que el cambio debe lograrse con la colaboración de todos y que será trazado con austeridad, honestidad y rendición de cuentas. Por lo a continuación se relaciona el marco jurídico que permite la aplicación del Programa Estatal de Desarrollo Indígena:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Servicio Civil del Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.
- Decreto Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho, año 2012. Por el que se crea el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 del Gobierno del Estado de Morelos.

## 2. INSTITUCIONES DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

En el año 2012, con la entrada en vigor de Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; se hace necesario la aplicación de políticas públicas para beneficio de sus habitantes.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social coordina las acciones que coadyuven a mejorar la calidad de vida de este grupo de la población.

Las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social, serán las establecidas en las instrumentos jurídicos antes mencionados; como son formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo indígena de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Por tal motivo, esta Secretaría a través de la Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene como uno de sus objetivos atender a los grupos indígenas, en forma adecuada a sus necesidades y con ello poder gestionar bienes y servicios que le permitan tener un desarrollo socio-ambiental y ejecutar la política de atención a pueblos indígenas en el Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos de los pueblos indígenas.

La Dirección tendrá como propósito realizar las gestiones necesarias para que los Pueblos y Comunidades Indígenas puedan acceder a todos los programas y obras que los tres niveles de gobierno promuevan en su beneficio; que cuenten con la infraestructura básica como: agua, drenaje, alcantarillado, plantas de tratamiento, electrificación y caminos que les permita a los indígenas dar el primer paso para tener una nueva forma de vida y convivencia en su entorno socio-ambiental.

Se promoverá y fomentarán los programas sociales y ambientales dirigidos especialmente a los grupos indígenas del Estado de Morelos, donde se implementará la participación de los pueblos y comunidades a través de la consulta ciudadana para que reciban los beneficios en aspectos de salud, educación, desarrollo económico basado en sus actividades tradicionales por su sentido sostenible y conservacionista, social y cultural.

Los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas son grupos vulnerables con altos niveles de pobreza, marginación, deterioro ecológico y rezago social; por lo que el Gobierno del Estado de Morelos, detonará acciones para respetar su identidad, sus derechos, procesos productivos, costumbres, tradiciones, medicina tradicional y ecosistemas y evitar su discriminación. Una de estas acciones será la Semana Estatal de la Cultura Indígena que se realizará cada año en la última semana del mes febrero para fomentar y difundir los, productos, usos, costumbres y tradiciones que conservan los pueblos y comunidades indígenas desde tiempos milenarios, la manera de mostrar las cultura indígena será a través de exposiciones de plantas con significado cultural, artesanías, gastronomía, su medicina tradicional, música, danzas, poesía, literatura, ritos y celebraciones que permitan entender los orígenes y motivos de la realización de cada una de sus ceremonias que sensibilicen a la sociedad, revaloren y se enorgullecen de la grandeza de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo que se establecerá una Política Social en el Estado que implemente estrategias de desarrollo familiar, comunitario y socio-ambiental para que a las personas indígenas les sean reconocidos sus derechos, idioma, tradiciones y sistemas sostenibles de producción. Que existan representantes legales en defensa de sus derechos, que la educación para los indígenas sea bilingüe hasta su educación media básica superior, promover espacios públicos en los que puedan acceder los indígenas simplemente por el hecho de ser un indígena. Fomentar el derecho a la salud, revalorando la medicina tradicional como apoyo las clínicas de todos los niveles dentro del Estado de Morelos. Así como fomentar el respeto al derecho a la información y uso de los medios de comunicación.

Entre otros objetivos para mejorar la calidad de vida, se impulsará la sustentabilidad como eje del desarrollo urbano ambiental entendido esto como el crecimiento económico gestionando proyectos para conservar sus actividades productivas tradicionales, en lo social gestionando programas culturales y ecológico revalorando sus prácticas conservacionistas y los conocimientos tradicionales que sobre la diversidad mantienen.

Apoyar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades; realizar acciones encaminadas al rescate y fomento del uso de la llamada lengua madre, sus variantes y las demás lenguas indígenas habladas en el Estado.

Con el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" el 5 septiembre de 2012; el Estado cuenta con un instrumento de identificación para el fomento territorial de acciones sociales para elevar la calidad de vida en aquellas localidades con arraigo indígena. A continuación se relación los Pueblos y comunidades indígenas incluidos en el catálogo antes referido.



A través del Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas del Estado de Morelos (CCAPI), se coordinarán acciones interinstitucionales con el objeto de propiciar la interacción de los individuos, pueblos y comunidades indígenas, en la atención de sus necesidades, respeto a sus derechos y fomento a su desarrollo. Así como atender las controversias entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas.

El Consejo Consultivo se encuentra integrado por la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Gobierno, el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Morelos; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado.

A través de este Consejo también es posible coordinar acciones con dependencias estatales como Salud, Educación, Economía, Trabajo, Hacienda, Cultura; entre otras dependencias u organismos.

Con ello, se conforma un andamiaje de atención a la población de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado que si bien no se encuentra consolidado, se han tenido avances importantes en la transversalidad de acciones y políticas públicas a favor de este importante sector.

El Programa Estatal de Desarrollo Indígena, deberá alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Desarrollo Social Nacional y Estatal; así como el propio Programa Especial que actualmente se discute a nivel nacional bajo la coordinación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

No obstante, los foros de consulta que establece la Ley y Reglamento estatal permitirán diseñar un entramado jurídico institucional cuyos objetivos estratégicos serán recogidos con la especificidad de la realidad morelense; sin perjuicio del alineamiento a los documentos nacionales y de desarrollo social estatal que enmarca la estrategia del Gobierno Federal y Estatal.

#### 4. PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA.

En cumplimiento con los ordenamientos aplicables, la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas a través de reuniones de trabajo del CCAPI se da a la tarea de consultar directamente a la población indígena, a sus representantes y a sus autoridades municipales del lugar, para que expresen sus necesidades y propuestas que permitan ejecutar los programas necesarios que dignifiquen su calidad de vida y su hábitat.

Estas reuniones de trabajo se realizarán de forma permanente con los Municipios que cuentan con comunidades indígenas, contando con la presencia de las autoridades Federales, Estatales, Municipales y en especial de la población indígena interesada y beneficiada en programas, acciones, proyectos productivos, obras de Infraestructura Básica y desarrollo cultural para los Pueblos Indígenas.

Ejes rectores para la ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Indígena

1. Sustentabilidad y desarrollo socioeconómico.
2. Autonomía política
3. Nahuatlización, rescate y fomento de las lenguas indígenas
4. Derecho a la salud
5. Derecho a la información y al uso de los medios de comunicación
6. Desarrollo de la Cultura Indígena

1. Sustentabilidad y desarrollo socioeconómico

Gestión del desarrollo sustentable del territorio con base en el desarrollo urbano ambiental y productivo

Como resultado de la lucha de los pueblos por conservar la relación histórica, espiritual y social con la naturaleza que los circunda dentro de los límites políticos impuestos así como su extensión al territorio simbólico, la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, acompañará en sus propuestas de desarrollo sustentable dentro de su propia cosmovisión y enlazará con las entidades emanadas de las instituciones del Estado Nación.

Desde la perspectiva de la cultura indígena, el desarrollo urbano ambiental considera a lo rural como base de la economía y salud de las aglomeraciones humanas, por tanto, deben de suceder dentro de un estricto respeto a la naturaleza. Bajo esta línea, el desarrollo urbano y el respeto a la naturaleza son parte de un binomio indivisible.

a) Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas busca realizar las gestiones necesarias para lograr las inversiones de obras y dotar de infraestructura básica a las comunidades y pueblos indígenas que lo necesiten. Bajo el eje de la transversalidad que promueve la Nueva Visión, los servicios se gestionan de acuerdo a las nuevas tecnologías de sustentabilidad: Electrificación a base de energía solar, pavimentación ecológica que permita la absorción del agua hacia el subsuelo así como la canalización del agua pluvial y la delimitación de apancles y fuentes de agua potable dentro de los límites urbanos de la comunidad, sistemas de recolección de agua pluvial y canalización de agua potable, sistema de drenaje con plantas tratadoras, implementación de sistema de baños secos, establecimiento de centros de acopio de desechos sólidos, construcción y rehabilitación de caminos y carreteras que no discriminen al peatón o al uso de sistemas de locomoción tradicionales como caballos y bicicletas.

b) Promover la utilización de materiales sustentables para la construcción de inmuebles residenciales o públicos, como el adobe, el zacate, la palma, el otate, el carrizo y otros de nueva generación basados en investigaciones científicas que desarrollan la sustentabilidad, creando así una imagen urbana que motive la autoestima y un clima arquitectónico de bienestar social.

c) Se busca que cada pueblo y comunidad mantenga y desarrolle un cinturón productivo, se apoyará la conservación, innovación y transferencia para la conservación de los sistemas productivos tradicionales en lo agrícola el sistema milpa y los agroecosistemas frutícolas tradicionales que incluyen un subunidad fundamental como la ganadería de traspatio en el territorio de acuerdo a la estructura particular y tradicional del pueblo. Estos límites deberán de ser respetados por cualquier entidad externa al pueblo. Se apoyará el desarrollo agrícola de los pueblos y comunidades a través de gestiones con otras entidades gubernamentales y a través de proyectos productivos.

d) Informar sobre productos agrícolas amigables al ambiente como fertilizantes y pesticidas orgánicos y semillas libres de transgénicos e incentivar su uso en actividades agrícolas tradicionales por su valor conservacionista de agua y suelo, así como la utilización aprovechamiento y conservación de agua no contaminada en la agricultura.

e) Crear centros de distribución de productos derivados de las actividades productivas tradicionales en áreas urbanas del Estado a través de centros fijos o espacios itinerantes que permitan a los productores indígenas encontrar nuevos nichos de mercado para sus productos y dando la oportunidad a los habitantes de las áreas urbanas de tener al alcance productos del campo morelense.

f) Promover la legislación adecuada para limitar y prohibir el uso de contaminantes como plásticos y unicel en las comunidades y pueblos indígenas así como la divulgación sobre el uso de materiales alternativos.

## 2. Autonomía política

Los pueblos y comunidades indígenas tienen una larga historia de lucha por alcanzar la autonomía política. Es responsabilidad de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas acompañar a los pueblos en su búsqueda a través de los siguientes mecanismos:

a) Apoyo a las asambleas comunitarias de acuerdo a los sistemas tradicionales inherentes a cada comunidad.

b) Establecimiento de consejos comunales que incluyan a jefes de familia de cada barrio o colonia y autoridades tradicionales, independientes de los comisariados ejidales, comunales, y que éstos sean los responsables de solicitar a las entidades gubernamentales los apoyos requeridos.

c) Promover el ejercicio del derecho a consulta previa en los asuntos locales o comunales que puedan afectarles directa o indirectamente al pueblo o comunidad.

d) Fortalecimiento de la participación social y empoderamiento de los pueblos indígenas en las dinámicas políticas y sociales del Estado.

e) Respeto la particularidad, diferencia y necesidad intrínseca de cada pueblo evitando la homogenización de las políticas gubernamentales y estudiando cada caso con independencia de otros.

f) Incentivar la creación de sistemas de prevención del delito comunitarios a través de la capacitación de grupos pertenecientes a las propias comunidades y a la alerta de los consejos comunales en todo lo que se refiera a la seguridad comunitaria.

g) Establecer los lineamientos necesarios para el proyecto de municipalización de Tetelcingo, Cuentepec y Xoxocotla.

3. Nahuatlización, rescate y fomento de las lenguas indígenas.

La situación privilegiada del Estado de Morelos lo hace ser depositario de un número de variantes dialectales de la lengua náhuatl importante que se enriquece con las variantes de otros Estados vecinos. El dinamismo de náhuatl en el Estado se ha deteriorado en la última década debido a distintos elementos. Es bajo esta perspectiva que el fomento a la llamada lengua madre es una prioridad del gobierno de la Nueva Visión. Para conseguirlo se trabajará coordinadamente con el IEBEM, la SEP y la UAEM.

a) Promover la obligatoriedad de la educación bilingüe en:

- Las comunidades pertenecientes al Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Las comunidades y pueblos nahuatlitos que ya cuentan con educación bilingüe, pero que no se aplica con el rigor ni entusiasmo necesario.

b) Incrementar el nivel de educación bilingüe hasta bachillerato como obligatorio con maestros pertenecientes a las comunidades en cuestión que hablen y escriban la variante dialectal de la comunidad a la que están adscritos.

c) Desarrollar materiales didácticos en estricto respeto a la cosmovisión indígena y desde la perspectiva histórica de los pueblos, escritos en la variante dialectal de la comunidad o pueblo en cuestión.

d) Fomentar en las escuelas del Estado de Morelos el idioma náhuatl a través de talleres o como lengua adicional al español.

e) Capacitar traductores náhuatl-español, español-náhuatl para los tres poderes de gobierno.

Implementar la elaboración de documentos oficiales escritos en náhuatl cuando éstos se encuentren relacionados con las comunidades y pueblos indígenas directa o indirectamente.

f) Crear páginas en redes sociales, foros de discusión así como portales virtuales en náhuatl.

g) Crear la Academia de la lengua náhuatl perteneciente al Instituto de Cultura Náhuatl del Estado de Morelos. Morelos se caracteriza por conservar en un Estado de dinamismo social cinco variantes dialectales del náhuatl, a estas se suman las variantes de los inmigrantes venidos del Estado de México, de Puebla, de Guerrero, del sur del Distrito Federal principalmente y Veracruz, Hidalgo y Michoacán en menor grado. Esto hace de nuestra entidad una de las más ricas y dinámicas en el uso y preservación de variantes de la lengua madre. En todo el Estado sólo existe una propuesta oficial del enseñamiento de la lengua náhuatl llevada a cabo a través del esfuerzo incansable del profesor Tirso Clemente Jiménez de Tetelcingo, sin embargo es necesario aprovechar la riqueza dialectal de nuestro Estado para desarrollar una propuesta concisa que integre la participación de estudiantes nahuatlatos así como no hablantes de la lengua y extranjeros que puedan venir a Morelos a obtener un título en nuestro idioma original bajo la perspectiva de la riqueza de la variante dialectal; la Academia integrará en la medida de lo posible el enseñamiento de otras lenguas habladas en el Estado en mucho menor proporción por inmigrantes avecindados en nuestra entidad como el mixteco, tlapaneco, zapoteca, ñahñú y mazahua.

h) Imprimir y difundir publicaciones bilingües que informen a las comunidades sobre las leyes y los programas que el Gobierno de Morelos implementa y desarrolla, así como temas culturales que ejerciten el fortalecimiento de la identidad en las comunidades y pueblos.

i) Traducir al náhuatl

- La Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

- El Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas.

- El Plan Estatal de Desarrollo Indígena.
- Manifiesto de los Pueblos de Morelos.

Así como su impresión y distribución en edición bilingüe en comunidades y pueblos indígenas y en escuelas adscritas al IEBEM y a la UAEM.

j) Catálogo de variantes del náhuatl en Morelos; catálogo de sitios sagrados, museos comunitarios y zonas arqueológicas.

#### 4. Derecho a la salud

La voluntad homogenizadora del Estado nación ha contribuido enormemente a la pérdida de saberes tradicionales ligados a la conservación de la biodiversidad ligada a la salud en comunidades y pueblos indígenas. La introducción de elementos alimentarios de carácter industrial en las comunidades sin el acompañamiento de la información necesaria para su uso responsable ha sido un detonante para la proliferación de enfermedades cuya persistencia se han convertido en un problema social en las comunidades. Dolencias como la diabetes, la obesidad infantil, la desnutrición y el envenenamiento son comunes en las comunidades y pueblos indígenas de nuestro Estado.

A través de las dependencias del Estado se deberá gestionar y promover:

a) El derecho a la información necesario para alertar a los habitantes de las comunidades indígenas sobre los riesgos de productos ajenos a su tradición o cosmovisión a través de asambleas, promotores individuales o materiales impresos y audiovisuales.

b) Fomentar la participación de sanadores, médicos herbolarios, parteras y otros promotores de la salud tradicionales reconocidos dentro de las comunidades.

c) La inclusión en la estructura de servicios públicos de salud, centros de salud en comunidades y pueblos de médicos tradicionales. La expansión de servicios de salud gratuitos y respetuosos de los saberes tradicionales.

d) Revalorar los sistemas productivos de traspatio porque generen bienes medicinales durante todo el año (sostenibles) a las familias bajo una dinámica de la mano de obra familiar y comunitaria.

e) Fomentar la creación de viveros comunitarios de plantas nativas y locales con uso medicinal, alimentario, místico, ornato, artesanal, condimenticio y constructivo.

## f) Fomento al deporte.

• Con el objetivo de fomentar el sano esparcimiento y la salud de los morelenses se considera la necesidad de fomentar el deporte entre las comunidades y pueblos indígenas como una prioridad. Es necesario implementar los métodos de información y divulgación necesarios para proponer distintas disciplinas deportivas con especial interés en aquellas de raíz indígena como la pelota mixteca así como otras manifestaciones deportivas de equipo o individuales que se adapten a las necesidades de la comunidad. Crear equipos que consigan participar de los torneos estatales o interestatales, así como la creación de una red de deporte de las comunidades y pueblos indígenas.

• Crear recorridos para el ejercitamiento físico en las áreas, urbanas, agrícolas y del territorio de conservación donde especialistas en la salud estén al alcance de los usuarios para informar y orientar sobre la práctica deportiva y su aprovechamiento responsable.

## 5. Derecho a la información y al uso de los medios de comunicación

Desde el nacimiento de los medios electrónicos de comunicación en la década de los cincuenta, los pueblos indígenas no tienen ningún espacio en los medios de comunicación masivos contraviniendo el artículo 4 de la Constitución Mexicana donde se reconoce la pluriculturalidad de la nación mexicana y la obligación de proteger y promover las características distintivas de los pueblos y comunidades indígenas.

A través del Estado, se gestionará y fomentará:

a) Espacios en los medios de comunicación de televisión abierta destinados los pueblos indígenas.

b) Legislación sobre la inclusión de un porcentaje de la programación de televisión y radio en idioma náhuatl.

c) La creación de la escuela de cine, televisión y radio indígena en el Estado de Morelos que otorgue capacitación técnica necesaria para el uso responsable y ético de los medios de comunicación dentro de temáticas inherentes a la ideología de las comunidades y no imponiendo contenidos homogenizadores. El objetivo es capacitar a las nuevas generaciones para fomentar la expansión de un nuevo lenguaje cinematográfico y audiovisual que fortalezca la identidad de nuestro Estado a través de la cosmovisión indígena.

d) Establecimiento de radiodifusoras comunitarias con un porcentaje mayoritario de tiempo aire en náhuatl en los principales pueblos nahuatlats del Estado.

## 6. Desarrollo de la Cultura Indígena.

a) Generar dinámicas de interculturalidad a través del desarrollo de compañías teatrales indígenas, talleres de literatura en lenguas indígenas, artes plásticas, alfarería, artes gráficas tejidos tradicionales, todo dentro de la cosmovisión indígena.

b) Fomentar los espacios fijos e itinerantes para la exhibición de arte y cultura indígena en los pueblos y comunidades, así como en los Municipios y la capital del Estado. Promover talleres de apreciación del arte indígena así como la comprensión de la religiosidad popular.

c) Fomentar la creación de grupos de danza que surjan de la tradición cultural de la comunidad o que a través del proceso de apropiación se integren al crisol artístico de la comunidad.

d) Registro en video de tradiciones y costumbres en riesgo para conformar un acervo.

e) Conformación de una mediateca de libros, escritos, códices, dvds, cds de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

f) Fomento del trueque como medio de intercambio económico implementando la feria del trueque.

g) Realizar la Semana Estatal de la Cultura Indígena.

h) Implementar la construcción y utilización del instrumento conocido como bajo quinto, en riesgo de extinción, a través de talleres de música tradicional y corrido suriano.

i) Crear el Instituto de Cultura Indígena del Estado de Morelos que integre las actividades arriba mencionadas así como la Academia de la Lengua Náhuatl y la Escuela de cine, radio y televisión indígena.

\* Anteproyecto del Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, para su integración en Foros de Consulta Pública.

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

Presidenta del CCAPI

en carácter de Secretaría de Desarrollo Social.

Cuernavaca, Morelos a 5 de Agosto de 2013

Rúbrica

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Obras Públicas.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN  
Y SEGUIMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD**

CONVOCATORIA: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos en sus artículos 27 Fracción I, artículo 28 y artículo 31, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Convocatoria de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-008/2013**

No. de Licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para adquirir las bases	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSES-DGN-L.P.E.-008/2013	\$ 0.00	19/Agosto/2013 09:00horas	20/Agosto/2013 11:00 horas	20/Agosto/2013 20:00 horas	29/Agosto/2013 11:00 horas	02/Septiembre/2013 14:00 horas	06/Septiembre/2013 15:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Reconstrucción del tramo carretero México – Cuernavaca KM 47 a Fierro del Toro, ubicado en la Localidad de Fierro del Toro, Municipio de Huitzilac, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: Trazo, recuperación de 15.00 cm y recargue al 20% de su P.V.S.S. para la formación de la capa de base de 20.00 cms de espesor, excavación en caja para la ampliación del camino, construcción de sub-base, construcción de base hidráulica, barrido de base hidráulica, riego de impregnación, poreo, barrido de poreo, riego de liga, construcción de carpeta asfáltica de 7.00 cms de espesor, construcción de cunetas de concreto, construcción de concreto ciclópeo para el cruce de aguas pluviales (Vados), señalamiento horizontal y vertical, construcción de carpeta a base de riego de sello 3-A.	09/Septiembre/2013	71 días naturales

**Licitación Pública Nacional: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-009/2013**

No. de Licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para adquirir las bases	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSES-DGN-L.P.E.-009/2013	\$ 0.00	19/Agosto/2013 09:30horas	20/Agosto/2013 13:00 horas	20/Agosto/2013 20:00 horas	29/Agosto/2013 13:00 horas	02/Septiembre/2013 16:00 horas	06/Septiembre/2013 16:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción de Rastro Ganadero tipo T.I.F. (Primera Etapa), ubicado en el Municipio de Miaatlán, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: Construcción de Rastro Ganadero tipo TIF con capacidad para procesar 100 reses por día, para dar servicio a los Municipios de: Miaatlán, Xochitepec, Coatlán del Rio, Mazatepec, Emiliano Zapata y Jiutepec. El Proyecto cuenta con área de recibo (corrales), tratamiento y proceso de reses, área administrativa, área de servicio a trabajadores y área de carga.	09/Septiembre/2013	110 días naturales

➤ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, solo informes en: AV. UNIVERSIDAD Número 25, Colonia CHAMILPA, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante recibo de registro en el procedimiento emitido por la página de contrataciones públicas gubernamentales denominado COMPRANET.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo partiendo de las oficinas de la Dirección General de Normatividad, ubicada en Av. Universidad, Numero 25, Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En la Sala de Juntas de la Subsecretaria de Infraestructura, cita en la Dirección General de Normatividad, ubicado en: Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la Propuesta Técnica en Las Oficinas De La Dirección General De Normatividad, Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- El acto de apertura de la propuesta económica se efectuará en las Oficinas de la Dirección General de Normatividad, Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30% (Treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En obras similares y con el capital contable establecido en las bases.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - Recibo inscripción.
  - Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.
  - Documentación que compruebe y demuestren el capital contable requerido en esta licitación, salvo en el caso del Licitante de reciente creación, las cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo anexar copia por anverso y reverso de la cédula profesional del contador que la emite.
  - Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.
  - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.
  - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y cumplir con la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2013, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales, no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.
  - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
  - Escrito en el que manifiesten si entrega o no información con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Sexto de los lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental. En caso afirmativo deberá señalar los documentos o las secciones de estos que contengan la información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo deberá señalar el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter. En el entendido que la omisión en la presentación del escrito antes referido no será motivo de descalificación.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
  - Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad no mayor a un mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE AGOSTO DEL 2013  
ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VII y XXVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción es la figura jurídica mediante la cual los niños, niñas o adolescentes crean vínculos de parentesco civil para formar una familia que les proporcione cuidados, protección, un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Es una medida subsidiaria que no responde a un derecho u oportunidad para los adultos, sino al interés superior de los niños, niñas o adolescentes que se hallan en estado de abandono y desamparo, para hacer una realidad el derecho de vivir en familia.

En fecha veintisiete de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, el Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, el cual es de interés social, de observancia general y obligatoria en el estado de Morelos y su aplicación corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (Sistema DIF Morelos), a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

El propio artículo 1 del referido Reglamento señala que para su interpretación y aplicación, debe regir el Principio del Interés Superior de la Niñez, y vigilar la protección de los derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables.

El citado Reglamento tiene por objeto establecer los principios, funciones, atribuciones, herramientas y procedimientos necesarios para regular la adopción en el marco del derecho, como una institución de interés social y administrativo.

Así las cosas, el veintiocho de septiembre de dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante la cual se actualizó la estructura orgánica en la administración pública, fortaleciendo la relación entre sociedad y gobierno.

En este orden, la disposición transitoria Décima Quinta de la referida Ley Orgánica, obliga y hace necesaria la armonización del marco jurídico estatal, teniendo en consideración las atribuciones, facultades y denominaciones de Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De ahí que el Gobierno de Nueva Visión que encabezo, ha hecho un análisis sobre la problemática que se vive en los procesos de adopción en los que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos participa, el cual no ha arrojado los resultados esperados hasta ahora, dejando de satisfacer las necesidades de la población en ese sentido pero, sobre todo, dejando de hacer prevalecer el interés superior de los menores al ser adoptados.

Parte de tal problemática se debe a que resulta necesaria una reforma al Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, para dar agilidad a los procedimientos seguidos antes las instancias judiciales, para lograr un mayor número de adopciones y procurar el interés superior de la niñez en situación de desamparo.

Con las reformas al Reglamento que se realizan por virtud del presente Decreto, se busca contar con un marco normativo eficaz, actualizado y acorde a la realidad jurídica y social de nuestro Estado; así mismo, se pretende impulsar, fomentar y fortalecer las acciones en materia de adopciones, así como también brindar la certeza jurídica necesaria para la operatividad del Sistema DIF Morelos, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tanto interna como en participación ante diversas autoridades.

Es por ello que se modifica el artículo 6 del Reglamento citado, con la finalidad de especificar y aclarar la diferencia que existe de la tramitación de una adopción externa y una interna, es decir, las personas que deciden realizar el procedimiento de adopción de menores que han ingresado a cualquier Casa Asistencial del Sistema, llevarán a cabo dicho procedimiento con base en los requisitos que marca el ordenamiento que se reforma; mientras quienes deciden adoptar a menores que no se encuentran en la hipótesis anterior, deberán cumplir únicamente con los requisitos contemplados en los artículos 361 del Código Familiar y 509 del Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así también, se propone la derogación de las fracciones XVI y XVII del citado artículo 6; de la primera, por encontrarse con dejos de discriminación para cierto sector de la sociedad y la segunda, por prever un requisito ya contemplado en el artículo 361 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Se modifica la fracción XVIII de ese mismo precepto, para resaltar la diferencia en el procedimiento de la adopción externa e interna.

Con relación al artículo 10 del Reglamento, éste se reforma con el objeto de aclarar que los niños menores de cinco años, aún no cuentan con rasgos de personalidad definidos; siendo el caso que lo único que es posible valorar a los menores de esa edad, son cuestiones relativas al desarrollo tales como el lenguaje, la motricidad, la coordinación, entre otras. Razón por la cual no deben ser valorados que al igual que el resto de los menores sujetos a adopción.

Por cuanto al artículo 11 del ordenamiento que se reforma, se reduce el término de la emisión de los dictámenes psicológicos de noventa a sesenta días a partir de la recepción de la solicitud, lo anterior a fin de proveer de celeridad al proceso administrativo de adopción pero sin que esto alterare el contenido de dichos dictámenes. Por otro lado, se eliminan las fracciones I a la XI de ese mismo artículo, ya que lo plasmado en ellas se reduce a determinar en las conclusiones de un dictamen, rasgos de personalidad patológicos que pudieran determinar la no viabilidad de los solicitantes, cuando lo que se procura es todo lo contrario.

Por otra parte, con la reforma al artículo 15 del Reglamento, se prevé y posibilita la instalación del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Morelos, determinando como sus integrantes a los vocales de psicología y trabajo social, que cuenten con la experiencia necesaria y que formen parte del Área de Adopciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Por otro lado, el artículo 30 se reforma, pensando en que el Sistema DIF Morelos, pueda ofrecer apoyo psicológico o asesoría en aras de fortalecer la relación del adoptante con el adoptado y eliminar cualquier situación que pudiera causar reacciones negativas en el vínculo establecido entre ambos.

Finalmente, las reformas al artículo 46 del Reglamento cambian la frecuencia con que se realizan las visitas domiciliarias de seguimientos post adoptivos de tres a seis meses, dado que se ha observado que en lapsos menores al que se propone, no es posible detectar cambios significativos en la adaptación, el comportamiento o la forma de relacionarse entre adoptado y adoptante.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XVIII del artículo 6; los artículos 11 y 15; la fracción VII del artículo 23; el artículo 30; y el párrafo inicial del artículo 46, todos del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos; para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 10 del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos; para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 6 del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Tanto en las adopciones nacionales como extranjeras, que sean internas deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la Procuraduría, previa aprobación del Consejo Técnico de Adopciones, cuando de acuerdo con los resultados de las valoraciones practicadas por las áreas psicológica, de trabajo social, médica y jurídica, los solicitantes resulten ser personas dignas de confianza, de buenas costumbres, disfruten de buena salud y cuenten con los medios suficientes para proveer la subsistencia, cuidado y educación personal de quien pretendan adoptar. No será necesario recabar este documento en el caso de adopciones de uno de los hijos del cónyuge.

...

Artículo 10. ...

...

Cuando se trate de niñas o niños, menores de cinco años, éstos se someterán a una valoración de desarrollo realizada por un profesional o especialista en comunicación humana del Sistema, donde se determinará cuál es el nivel de lenguaje, de motricidad, de sensopercepción, entre otros aspectos, que corresponda a su edad cronológica.

Ante la imposibilidad de someterlos a una valoración psicológica, se expedirá una valoración de desarrollo realizada por el profesional o especialista en comunicación humana que asigne el Sistema.

Artículo 11. Para emitir los dictámenes psicológicos se presentarán por escrito, en un término no mayor de 60 días, a partir de la recepción de la solicitud, y para ello también será necesario aplicar una batería de pruebas proyectivas y objetivas de manera uniforme, que sean medibles y fáciles para verificar el estado emocional de los solicitantes así como rasgos de personalidad que pudieran influir negativamente en el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes o incapacitados, sujetos de adopción.

Artículo 15. El Consejo Técnico de Adopciones estará integrado por consejeros y se estructurará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General del Sistema;

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Procuraduría;

III. Nueve Vocales, que serán:

a) La persona titular de la casa asistencial de la cual proceda la niña, niño, adolescente o incapacitado;

b) La persona titular del área de trabajo social del departamento de adopciones del Sistema;

c) La persona titular del área de psicología del departamento de adopciones del Sistema

d) La persona titular del área médica de la casa asistencial de la cual proceda la niña, niño, adolescente o incapacitado;

e) La persona titular del área que se encargue de las adopciones en el Sistema;

f) La persona titular de la Subdirección de Albergues de la Procuraduría;

g) Un representante del Poder Judicial en el Estado;

h) Un representante de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y

i) Un representante de la Secretaría de la Contraloría, que será el Comisario Público, quién participará con voz, pero sin voto.

Artículo 23. El Consejo Técnico de Adopciones tendrá las siguientes funciones:

I. a VI. ...

VII. Expedir los resultados de las valoraciones practicadas por las áreas de psicología, de trabajo social, médica y jurídica de la Procuraduría; para que, en caso de ser procedente, se les expida la constancia que acredite que pasaron a lista de espera, así como el Certificado de Idoneidad;

VIII. a XX. ...

Artículo 30. Las parejas solicitantes de adopción interna de niña, niño, adolescente o incapacitado, que ha ingresado a cualquier Casa Asistencial del Sistema del Estado de Morelos, deberán acudir a los Talleres para Padres Adoptivos en proceso, que serán impartidos por profesionistas en materia de psicología del área de adopciones del Sistema o institución similar de su residencia habitual, vinculada con el proceso de adopción, a fin de capacitarse e integrarse a una paternidad adoptiva, con el objeto de que cuenten con los conocimientos y métodos necesarios para adaptarse a las circunstancias cambiantes de adoptar; de tal forma que para ser candidatos de adopción deberán asistir, por lo menos, a 8 de 10 sesiones del taller para padres adoptivos.

Los padres que han concluido con el proceso de adopción podrán solicitar el apoyo del Sistema psicoterapéutico y asesoría para enfrentar situaciones que puedan vulnerar la relación con el adoptado.

Artículo 46. Una vez que el adoptado se ha incorporado al seno de una familia adoptiva, la Procuraduría, realizará el seguimiento por conducto de las áreas de Psicología y Trabajo Social, durante un período de dos años, con visitas domiciliarias cada seis meses, en las cuales:

I. a II. ...

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, deberá instalarse el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

CUARTA. Las personas que sean parte en los procedimientos iniciados ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, podrán verse beneficiados, de ser el caso, con la aplicación retroactiva de las disposiciones del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
LA SECRETARIA DE SALUD  
VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Jojutla, Morelos, y al centro una leyenda que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos. 2013-2015.

DEPENDENCIA H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS  
EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, TERCER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53 FRACCIONES II Y XXXIII, 55 FRACCIONES II Y XXX, 155 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO Que derivado de las actividades desarrolladas por esta Administración Pública Municipal, encaminadas a la participación Ciudadana de los Habitantes de este Municipio, este H. Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente: ACUERDO.-

DÉCIMO TERCERO.- En el desahogo del décimo tercer punto sobre la aprobación por el cuerpo edilicio para poder integrar en el Municipio el consejo consultivo de participación Ciudadana para el desarrollo municipal, desahogado el presente punto por unanimidad de votos se emite el siguiente:-

ACUERDO.-  
- - Se aprueba poder integrar en el municipio de Jojutla, el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana. Y se instruye poder comenzar los trámites y gestiones necesarias para su integración y reglamentación.-

Dado en el patio interior del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE JOJUTLA, MORELOS

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.  
SINDICO MUNICIPAL

LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO.  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
JOJUTLA, MORELOS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE JOJUTLA, MORELOS

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.

RÚBRICAS.

Al centro un logotipo que dice: Mazatepec, un Gobierno hecho por y para los ciudadanos.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2013-2015.

EL CIUDADANO SALVADOR LÓPEZ MATA; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS EN FUNCIONES DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

I.- En cumplimiento a lo previsto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación, para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, que se encuentra íntimamente relacionada con el mandato contenido en el último párrafo del artículo 117 de nuestra Carta Magna que a la letra dice: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo", es por ello que se formula la presente iniciativa, aunado a la preocupación de la ciudadanía respecto al alza del índice de consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción municipal que acarrea como consecuencia, mayor frecuencia de accidentes de tránsito, inestabilidad laboral, entre otros trastornos de índole familiar y social.

II.- Es importante destacar que en la elaboración de este trabajo, se nutrió con el resultado de los acuerdos emanados en las reuniones regionales de los Síndicos de los Ayuntamientos de Coatlán del Río, Tetecala, Mazatepec y Miacatlán que conforman la Región Sur Poniente del Estado de Morelos, en los cuales determinaron homologar en sus respectivas disposiciones reglamentarias, las hipótesis normativas contenidas en el presente reglamento, principalmente por lo que respecta a los horarios en que deberán ajustarse las actividades comerciales de los establecimientos y giros de sus respectivos municipios que cuenten con licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas; debiendo reconocer desde luego, el importante apoyo y colaboración proporcionado por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, para impulsar, gestar y culminar exitosamente el presente proyecto.

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se remitió el presente al Ciudadano Salvador López Mata, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, quien por su conducto lo presentó ante el Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de junio del dos mil trece; el cual fue aprobado por unanimidad.

Por tal motivo he tenido a bien en someter a consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LICENCIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.**

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 82, fracción II; 99, párrafo tercero; 107; 108; 111; 113; 117, párrafo II; 119, párrafo II; 136, fracciones VI y VII; 138, fracción VIII; y 140, fracciones I, II, III, IV y IX, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatepec, así como de los Artículos 9, fracción II, 10, 12, 16, 23 de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación Para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, ya que es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, suspensión, revocación, control, regulación y vigilancia de la operación de las licencias de funcionamiento, de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementar programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, tanto en envase cerrado y para consumo en el establecimiento, así como de cervezas en todas sus presentaciones y preparaciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. MUNICIPIO.- El Municipio de Mazatepec, Morelos.

II. AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

III. PRESIDENTE.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

IV. LEY.- Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación Para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

V. REGLAMENTO.- Reglamento para el otorgamiento, suspensión o revocación de licencias con venta de bebidas alcohólicas.

VI. COMISIÓN.- La Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.

VII. BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatepec;

VIII. DIRECCIÓN.- La Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Mazatepec;

IX. TESORERÍA.- La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos;

X. COORDINACIÓN.- Coordinación de Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos;

XI. HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII. ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.- El local, puesto o sitio en donde una persona física o moral desarrolla actividades de producción, enajenación, distribución o alquiler de bienes satisfactorios o prestación de servicios, ya sea en forma permanente o temporal;

XIII. COMERCIANTES AMBULANTES.- Las personas que cuentan con autorización por parte de la Coordinación para ejercer actos de comercio en lugar indeterminado o para acudir al domicilio de los consumidores

XIV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Resolución administrativa que emita la Coordinación, con la previa aprobación del Presidente, para que una persona física o moral pueda desarrollar cualquiera de las actividades mercantiles reguladas por el presente ordenamiento de manera permanente;

XV. AUTORIZACIÓN.- Resolución administrativa que emita la Coordinación, previa aprobación del Presidente, para que una persona física o moral pueda desarrollar en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez, actividades mercantiles en los términos del presente Reglamento;

XVI. PERMISO.- El acto administrativo que emita la Coordinación, previa aprobación del Presidente, para autorizar que las personas físicas o morales puedan colocar fuera de los establecimientos mercantiles o en la vía pública, anuncios publicitarios, marquesinas, toldos, enseres, instalaciones o cualquier otro objeto regulado por este ordenamiento, con motivo de la actividad que realizan;

XVII. PERMISO TEMPORAL O TRANSITORIO.- Aquél que se otorga para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, torneos, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza;

XVIII. CESIÓN DE DERECHOS.- La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento o de un permiso, haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando reúna los requisitos legales y administrativos que correspondan y obtenga la aprobación previa de la autoridad municipal;

XIX. DECLARACIÓN DE APERTURA.- La manifestación por escrito que deberán hacer las personas físicas o morales en los formatos que para tal efecto se autoricen y con los requisitos establecidos para ello, ante la Coordinación, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos mercantiles que no requieren Licencia de funcionamiento o autorización;

XX. GIRO MERCANTIL.- La enajenación de mercancías o servicios y en general cualesquiera actividad o actividades que se registren o autoricen por parte de la Coordinación para desarrollarse en los establecimientos mercantiles; y

XXI. GIRO COMPLEMENTARIO.- La actividad o actividades comerciales compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral o enajenación de productos o mercancías.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que tengan una graduación alcohólica mayor de diez grados licor, incluyéndose la cerveza, en cualquiera de sus presentaciones, misma que se clasifican en:

a) BEBIDAS DE BAJA GRADUACIÓN.- Con contenido de alcohol inferior a 10° G.L.

b) BEBIDAS DE ALTA GRADUACIÓN.- Con contenido de alcohol superior a 10° G.L.

c) BEBIDAS REFRESCANTES.- Las bebidas elaboradas con vino de mesa o destilados alcohólicos diversos como consecuencia de la fermentación natural de frutas, que puedan contener adicionalmente agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácidos cítricos, benzoico o sórbico o azúcar y bajo un contenido alcohólico por volumen superior al dos por ciento sin exceder del doce por ciento;

d) BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, que además puedan tener gas carbónico de origen endógeno, ingredientes o aditivos sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, que su contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados sea mayor de dos por ciento, pero sin exceder el veinte por ciento del total de su recipiente.

e) CERVEZA.- Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, con un contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados superior al dos por ciento de su volumen y sin exceder el doce por ciento del total del mismo;

f) LICORES.- Las bebidas alcohólicas que sean producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias que alcancen un contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados mayor del veinte por ciento, pero sin exceder el cincuenta y cinco por ciento de su total.

g) VINOS GENEROSOS.- Las bebidas alcohólicas elaboradas en un setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, sean adicionadas con alcohol de calidad, común o aguardiente de uva y azúcar bajo un contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados de quince por ciento, sin exceder el veinte por ciento; y

h) VINOS DE MESA.- Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con el jugo de uvas, que pueden contener gas carbónico de origen endógeno como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, con un contenido alcohólico a la temperatura de quince grados centígrados superior al dos por ciento de su volumen, sin exceder el doce por ciento del mismo.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por establecimientos mercantiles y giros para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. BARES O CANTINAS: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior de la propia negociación;

II. CABARETS: Los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al coqueo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. CENTROS NOCTURNOS: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al coqueo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. CENTROS BOTANEROS O CERVECERÍAS: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. DISCOTECAS: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. PULQUERÍAS Y TEPACHERÍAS: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

VII. VIDEO-BARES: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

VIII. RESTAURANTES TIPOS "A", "B" y "C": Previstos en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Mazatepec, Morelos.

IX. Las demás que se enumeran en el artículo 7 de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

Artículo 5.- La Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Primer, segundo y tercer Regidor;
- IV. El Secretario Municipal;
- V. El Titular de la Consejería Jurídica como vocal técnico con derecho a voz;
- VI. El titular del Departamento de Reglamentación y Legislación Municipal como vocal con derecho a voz;
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal como vocal con derecho a voz;
- VIII. El Director de Desarrollo Económico como vocal con derecho a voz; y
- IX. El Coordinador de Licencias de funcionamiento como vocal con derecho a voz.

Artículo 6.- La aplicación del presente reglamento compete al Ayuntamiento por conducto de la Comisión, la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Licencias de Funcionamiento y la Tesorería Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7.- Independientemente de las atribuciones que este ordenamiento otorga a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Coordinación de Licencias de funcionamiento, así como a la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal, podrá, en cualquier momento, tener intervención directa en todos los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades mercantiles a que se refiere el presente Reglamento, como superior jerárquico de las dependencias municipales y depositario de la facultad ejecutiva del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO, BAJAS, REVOCACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, GIRO, AMPLIACIONES DE HORARIO Y PERMISOS TEMPORALES Y/O TRANSITORIOS.

Artículo 8.- Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal, a través de la Comisión, la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente ordenamiento y se regularán por las disposiciones del presente reglamento, Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 9.- Cualquier vecindado del Municipio de Mazatepec, tendrán derecho y acción para denunciar las violaciones al presente Reglamento, y en su caso pedir la revocación de la licencia o la clausura de algún establecimiento, cuando advierta violaciones manifiestas de este ordenamiento legal, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, la que podrá interponerse personalmente o de forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia, vía telefónica o medios electrónicos, debiendo la Comisión encargada recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante ellas se presenten. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos.

Artículo 10.- Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Dirección, en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio. Debiendo la Comisión responder en un período de 30 días hábiles como máximo, para otorgar o negar, la licencia o permiso temporal o transitorio, término que iniciará a correr a partir de que el solicitante cumpla con todos los requisitos.

Artículo 11.- Las solicitudes a la Comisión para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:

- I. Aperturas.
- II. Bajas.
- III. Ampliaciones de horario, temporales o permanentes.
- IV. Modificaciones:
  - a) Cambio de domicilio.
  - b) Cambio de razón o denominación social.
- V. Cambio de giro; y
- VI. Permiso transitorio y/o temporal.

Artículo 12.- Se entiende por permiso transitorio y/o temporal aquél que se otorga para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, torneos, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza.

Artículo 13.- La Comisión, será la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refieren el artículo anterior.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS.

Artículo 14.- Las solicitudes que se formulen ante la Dirección, deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre del solicitante, nacionalidad, ocupación u profesión, edad.

II. Domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio;

III. Homoclave del Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Clase de giro mercantil.

V. Ubicación exacta del local.

VI. Cuando una misma persona física o jurídica sea propietaria o poseedora de varios establecimientos debe presentar solicitud por cada uno de ellos a efecto de obtener la licencia o su refrendo.

VII. Si en un mismo local se encuentran establecidos diversos giros, sean o no propiedad de la misma persona física o jurídica, se debe obtener la licencia para cada uno de ellos.

VIII. Contar con la licencia de uso de suelo adecuada al giro, y

IX. En general cumplir con los requisitos que se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

I. Alta de Hacienda, actualizada y cédula de identificación fiscal.

II. Identificación oficial vigente con fotografía.

III. Para el caso de ser persona moral, acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, así como identificación del mismo.

IV. Croquis de ubicación del local.

V. Ocho fotografías del interior y exterior del local.

VI. Dictamen de uso de suelo, en su caso.

VII. Oficio de ocupación.

VIII. Dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

IX. Constancia que acredite la factibilidad de agua.

X. Si el local es propio, exhibir los documentos que así lo acrediten.

XI. Si el local es arrendado, acompañar el contrato de arrendamiento correspondiente, en original y firmado ante dos testigos, acompañando las copias de las identificaciones de todos los que en la firma de aquél intervinieron.

XII. Si el local está en comodato o usufructo, exhibir el documento que así lo acredite, en original y firmado ante dos testigos, acompañando las copias de las identificaciones de todos los que en la firma de aquél intervinieron.

Artículo 16.- La solicitud para la ampliación del horario deberá contar con los siguientes documentos:

I. Licencia de funcionamiento;

II. Refrendo vigente;

III. Identificación oficial; y

IV. Formato de horas extras.

V. Exposición de motivos de ampliación de horario.

Artículo 17.- La Comisión podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial, previo análisis de bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, en base a la información y estadísticas que proporcione para tal efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 18.- La solicitud para el cambio de domicilio deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Licencia de funcionamiento;

II. Refrendo vigente;

III. Identificación oficial;

IV. Croquis de la nueva ubicación del local;

V. Formato de modificación;

VI. Ocho fotografías del interior y exterior del local;

VII. Dictamen de uso de suelo, en su caso;

VIII. Oficio de ocupación; y

IX. Autorización de cambio domicilio ante Hacienda.

Artículo 19.- Cuando el titular de una licencia pretenda cambiar de domicilio o se vea obligado a cerrar su negocio, mantiene la titularidad de la misma, en tanto sea vigente y encuentre otro local que reúna los requisitos previstos en los ordenamientos municipales aplicables; queda a cargo de la Comisión respecto de la aprobación del cambio de domicilio solicitado por el interesado.

Artículo 20.- La solicitud para el cambio o ampliación de giro deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Licencias de funcionamiento.

II. Refrendo vigente.

III. Identificación oficial.

IV. Formato de modificación; y

V. Ocho fotografías del interior y exterior del local.

VI. Exposición de motivos.

Artículo 21.- Los permisos transitorios y/o temporales tendrán la vigencia que determine la Comisión, según la naturaleza del evento, sin probabilidad de prórroga alguna o ampliación de horario autorizado.

Artículo 22.- Las solicitudes de permiso transitorio y/o temporal deberán ser tramitadas ante la Dirección por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 23.- La Comisión acordará las condiciones que deberán observarse para la realización de dichos eventos.

Artículo 24.- Dentro de un perímetro de doscientos metros aledaños a edificios públicos, centros educativos, de culto religioso y deportivos, terminales de transporte colectivo, no podrá autorizarse el establecimiento de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 25.- La Comisión podrá autorizar licencias de funcionamiento dentro del perímetro a que hace referencia en el artículo anterior, siempre y cuando a su consideración no contravenga lo estipulado en el artículo 26.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES.

Artículo 26.- La Comisión podrá negar, suspender y/o revocar las licencias de funcionamiento cuando:

- I. Fomente el alcoholismo.
- II. Exista saturación de giros en la zona.
- III. Fomente la prostitución y se atente contra la moral y las buenas costumbres.
- IV. Exista inseguridad pública; y
- V. Derivado de su actividad eleve el índice de inseguridad pública.

Artículo 27.- Los dictámenes emitidos por la Comisión deberán señalar:

- I. Nombre del propietario y/o representante legal.
- II. Denominación o razón social.
- III. Domicilio.
- IV. Número de licencia o permiso transitorio y/o temporal.
- V. Clase de giro mercantil; y
- VI. Dictamen.

Artículo 28.- De proceder el trámite solicitado, se especificará el funcionamiento, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y no por domicilio, señalando el horario de actividades, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, señalando el nombre del titular, ya sea física o moral, la cual debe realizar sus actividades en el domicilio especificado en su solicitud:

- I. Venta de bebidas alcohólicas nacionales e importadas:
  - a. Botella cerrada para llevar.
  - b. Botella abierta para consumo en el local, sin alimentos.
  - c. Botella abierta sólo en el consumo de alimentos.
  - d. Por copeo, coctelería y bebidas preparadas.
- II. Venta de cervezas:
  - a. En envase cerrado para llevar.
  - b. Envase abierto para consumo en el local, sin alimentos.
  - c. En envase abierto sólo en el consumo de alimentos.
  - d. Preparadas en todas sus modalidades.

Artículo 29.- Una vez emitido el dictamen por parte de la Comisión, la Dirección realizará el seguimiento correspondiente:

I. Trámites autorizados: Previo el pago de los derechos correspondientes, se expedirá la licencia solicitada, siendo requisito total, la firma autógrafa de todos los miembros de la Comisión; y en

II. Solicitudes negadas: Se informará por escrito al interesado los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución, acusando el recibo correspondiente.

Artículo 30.- Cuando el Ayuntamiento o la Dirección tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencias en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá suspender, revocar o negar su expedición, aun cuando se hayan satisfecho los requisitos que establece el presente Reglamento, y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La Dirección a través de la Coordinación, integrará el Padrón Municipal de Contribuyentes relativo a este tipo de giros, manteniéndolo actualizado, cada seis meses. Asimismo deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros ya sea por denominación, clase, Colonia, Ayudantía, Poblado y/o Delegación.

Artículo 32.- Las licencias de funcionamiento, conforme al presente Reglamento, son personales e intransferibles y no pueden ser objeto de actos de comercio, ni arrendarse, otorgarse en comodato o gravarse por cualquier concepto. La violación de lo anterior trae como consecuencia además de las sanciones que señala el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Mazatepec, Morelos, la nulidad de la operación y clausura del establecimiento.

#### CAPÍTULO V.

##### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 33.- Los Titulares de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que operen en el Municipio, tendrán preponderantemente las siguientes obligaciones y prohibiciones:

##### A. OBLIGACIONES.

I. Contar con licencia de funcionamiento vigente y colocarla en un lugar visible dentro de la negociación.

II. Colocar anuncios de impedimento de venta a menores de dieciocho años. Tales carteles deberán estar en un lugar visible y con un diámetro mínimo de treinta por cincuenta centímetros, en caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan.

III. Cumplir con los horarios de funcionamiento.

IV. Cuando se ofrezcan alimentos y/o bebidas al público, deberán contar en sus instalaciones con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios para su operación.

V. Contar mínimo con dos sanitarios que deberán mantenerse limpios y accesibles a los empleados y clientes.

VI. Contar con las medidas de seguridad y programas preventivos para el control de acceso.

VII. Ofrecer programa de conductor designado al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor.

VIII. Convenir con sitios de taxi, a efecto de garantizar la seguridad de los clientes y del personal.

IX. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad.

X. Impedir o en su caso, denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública. Mismo proceder cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante;

XI. Retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública;

XII. Permitir que se realicen inspecciones o verificaciones, a cargo de las autoridades competentes, en los términos del presente Reglamento, así como lo previsto por el Artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Municipio de Mazatepec, Morelos y demás ordenamientos municipales aplicables.

XIII. Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes, y en el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, que éste se apegue a las normas de vialidad y demás aplicables;

XIV. Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;

XV. Realizar la disposición final de las botellas vacías de vinos y licores destilados, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XVI. Tramitar el cambio de domicilio correspondiente;

XVII. Contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes, transeúntes y vecinos del lugar;

XVIII. Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada;

XIX. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### B. PROHIBICIONES.

I. Venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.

II. Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia sanitaria.

III. Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que puedan ser impuestas.

IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;

V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad, bajo efectos de sustancias psicotrópicas o con deficiencias mentales;

VI. Permitir juegos de azar;

VII. Cruzar apuestas en juegos permitidos;

VIII. Utilizar los establecimientos como casa habitación, vivienda, departamentos u oficinas. Los establecimientos no pueden ser la vía de entrada o estar comunicados con casas-habitación, comercios o locales ajenos.

IX. Instalar compartimentos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local;

X. Instalar persianas, biombos, celosías o cancelos que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento;

XI. Permitir la prostitución en los establecimientos.

XII. Realizar cualquier actividad o estrategia comercial que tenga como objetivo inducir o motivar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Tal prohibición es extensiva a cualquier persona que se dedique o no a la venta de bebidas alcohólicas.

XIII. Exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos.

XIV. Contar con música estridente o a alto volumen, determinado lo anterior de conformidad a las normas legales o reglamentarias aplicables.

XV. En los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, queda prohibida la venta en envase abierto y su consumo en el interior o exterior de los mismos.

XVI. El acceso a miembros del Ejército y de cuerpos policíacos cuando pretendan hacer uso de los servicios de bebidas con contenido alcohólico al coqueo, estando uniformados o armados. Los miembros de corporaciones policíacas sólo podrán tener acceso a dichos establecimientos cuando éstos se encuentren cumpliendo un mandato legalmente ordenado, y únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión.

XVII. Las demás prohibiciones que señala este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### CAPÍTULO VI.

##### HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- La venta de bebidas alcohólicas se sujetará a los siguientes horarios:

I. Establecimientos Mercantiles que Producen o Envasen Bebidas Alcohólicas: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 18:00 horas.

II. Almacenes o Agencias de Distribución de Bebidas Alcohólicas: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 18:00 horas.

III. Depósitos Cervecedores: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 18:00 horas y los domingos de las 8:00 hasta las 15:00 horas.

IV. Licorerías o Expendios de Vinos y Licores: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 9:00 hasta las 19:00 horas.

V. Centros Comerciales: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 21:00 horas y domingos de las 9:00 hasta las 19:00 horas.

VI. Tiendas de Abarrotes: De lunes a sábado de las 9:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 9:00 hasta las 19:00 horas.

VII. Restaurantes "C": Diariamente de las 9:00 hasta las 22:00 horas.

VIII. Restaurantes "B": Diariamente de las 9:00 hasta las 00:00 horas.

IX. Restaurantes "A": Diariamente de las 9:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente.

X. Restaurantes Bar: Diariamente de las 12:00 hasta las 00:00 horas.

XI. Restaurantes Bar con Servicio Nocturno: Diariamente de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.

XII. Centros Nocturnos, Salones de Eventos Sociales y Discotecas: Diariamente de las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

XIII. Salones de Billar: De lunes a sábado de las 12:00 hasta las 22:00 horas.

XIV. Bares o Cantinas: Diariamente de las 12:00 hasta las 22:00 horas.

XV. Espectáculos Deportivos Profesionales, Corridos De Toros, Palenques, Eventos de Charrería y Similares: En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda la Coordinación, previa aprobación de la Comisión; y

XVI. Ferias o Fiestas Populares Tradicionales: En los días y horarios que establezca la autorización que extienda la Coordinación, previa aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 35.- Cuando para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, el Ayuntamiento mediante Decreto, podrá prohibir en todo el territorio del Municipio o en uno o varios centros de población, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida. Dicha prohibición deberá ser decretada y hacerse pública por lo menos 24 horas de anticipación a su entrada en vigor.

#### CAPÍTULO VII.

##### DE LAS SANCIONES.

Artículo 36.- Las Licencias de funcionamiento podrán ser suspendidas y/o revocadas por el titular de la Dirección cuando se determine que la actividad ejercida es distinta a la autorizada, o se atente contra la moral, las buenas costumbres y/o se contravenga lo ordenado por el artículo 26 del presente reglamento, así como de disposiciones del orden público, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 37.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en los términos que establece el Bando, principalmente en sus artículos 140, 141, 142 y 143.

Artículo 38.- Los dictámenes de la Comisión podrán ser reconsiderados a solicitud por escrito de los interesados, fundando y motivando la causa que los justifique. En cuyo caso se observará lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 39.- Los actos de autoridad señalados en el presente reglamento o que sean contrarios a derecho, podrán ser recurribles en los términos que establece el Bando.

Artículo 40.- Las infracciones al presente Reglamento, podrán ser sancionadas con:

I. Multa.

II. Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

III. Clausura temporal.

IV. Clausura definitiva.

V. Revocación de la licencia.

Artículo 41.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica, previstas en el presente ordenamiento se determinarán en días de salario mínimo vigente en el Estado, al momento de la infracción, para determinarlas se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La condición económica del infractor.
- III. El carácter intencional de la infracción.
- IV. Si se trata de reincidencia, y
- V. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Artículo 42.- Los casos de reincidencia se sancionarán con doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura del establecimiento, ya sea temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción.

Artículo 43.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo, a quien incurra en la falta prevista en el artículo 33, apartado "A", Fracción I, II, VI, VII, y XIV.

Artículo 44.- Se impondrá multa de 11 a 100 días de salario mínimo a quienes incumplan la obligación prevista en el artículo 33, apartado "A", Fracción III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

Artículo 45.- Se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo y en su caso la suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta por 15 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en el artículo 33 apartado "B", excepto las fracciones II y III.

Artículo 46.- Se impondrá una multa de 30 a 150 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento en tanto no se realicen los trámites correspondientes, a quienes expendan al público bebidas alcohólicas y/o cervezas sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 47.- Se impondrá multa de 200 a 500 días de salario mínimo y en su caso, la revocación de la licencia, a quienes infrinjan en el artículo 33, apartado "B", fracciones II y III.

Artículo 48.- Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario mínimo y en su caso la revocación de la licencia, al dueño o encargado del establecimiento, cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas que:

- I. Venda bebidas alcohólicas en los lugares, días y horarios prohibidos por el presente reglamento o por el Ayuntamiento.
- II. Altere, arrende, subarrende o enajene la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma.
- III. Permitan juegos y apuestas prohibidas por la Ley.
- IV. Suministren datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 49.- Se considera grave, la expedición de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, que no satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, procediendo a su cancelación y clausura del local, además de las sanciones a quien haya otorgado la misma en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### CAPITULO VIII.

##### DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS TEMPORALES Y/O TRANSITORIOS.

Artículo 50.- Se procederá a la revocación de las licencias o permisos temporales y/o transitorios, previstos en el artículo 11 del presente reglamento en los siguientes casos:

- I. Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones.
- II. Por contravenir las disposiciones del presente Reglamento.
- III. Por razones de interés público, debidamente justificadas, y
- IV. Cuando otorgada la licencia, no se inicien operaciones en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha en que el titular recibió o refrendó la licencia o permiso.

Artículo 51.- Para la revocación de licencias, permisos o autorizaciones, se substanciara el procedimiento establecido en el Reglamento municipal de que se trate, cuya sanción proceda por las infracciones en que hayan incurrido los propietarios de los establecimientos mercantiles o giros señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IX.

##### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 52.- En contra de la revocación de las licencias o permisos, y los acuerdos dictados por la Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, procederá el recurso de Revisión, previsto en la Ley para la Prevención y Combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos.

El titular del derecho, podrá optar entre interponer el recurso a que se refiere éste artículo, o demandar la nulidad del acto que reclama ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, en la Ley Orgánica del propio Tribunal y en la del Procedimiento Contencioso Administrativo.

## CAPÍTULO X.

## PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 53.- De conformidad con las leyes general y estatal de salud y los objetivos del presente Reglamento, el Ayuntamiento, debe coordinarse con las autoridades federales y estatales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

Artículo 54.- En especial los programas deben tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como a la prevención de accidentes viales, asegurando el trabajo conjunto con el Estado para la Prevención de Accidentes y demás autoridades competentes.

Artículo 55.- Implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. Estos programas y campañas deben estar especialmente orientados hacia la juventud.

Artículo 56.- Promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, concientizándolos de los problemas sociales que acarrea el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 57.- Procurar contactos con los propietarios y encargados de medios de comunicación social, de los establecimientos a que se refiere este Reglamento y empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas, a fin de que cualquier publicidad o incentivo que promuevan, así como los eventos y campañas que patrocinen u organicen:

I. No sea dirigida a menores de dieciocho años;

II. No utilice a menores de dieciocho años consumiendo bebidas alcohólicas;

III. No sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas; y

IV. No utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se otorga a los propietarios de establecimientos mercantiles y giros dedicados a la venta de Bebidas alcohólicas que realicen sus actividades dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Mazatepec, al amparo de licencia, autorización o permiso expedida por la autoridad municipal competente, para que dentro del término de 30 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, cumplan con las obligaciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XV, XVII y XIX, inciso A del artículo 33 del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en la Municipio de Mazatepec, Morelos, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece, en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

C. SALVADOR LÓPEZ MATA

Presidente Municipal Constitucional  
de Mazatepec, Morelos.

PROFR. RAÚL FLORES PARTIDA  
Secretario del Ayuntamiento.

ING. OSCAR TOLEDO BUSTOS  
Síndico Municipal.

PROFR. JESÚS TOLEDO OCHOA  
Primer Regidor

ING. JESÚS PATRICIO ROMERO  
Segundo Regidor

C. JUAN ARELLANO RAMÍREZ  
Tercer Regidor

RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Salvador López Mata, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento para el Otorgamiento, Suspensión, Revocación, Regulación, Control y Vigilancia de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mazatepec, Morelos; para su debido cumplimiento y observancia.

HOSTALIER IMPORTACIONESS.A.DE C.V. en Liquidación  
Balance Final de Liquidación al 30 de Junio de 2013

ACTIVO:		PASIVO Y CAPITAL	
Circulante:		Circulante:	
CAJA Y BANCOS	50,000.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	50,000.00	TOTAL PASIVO	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0.00	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
		RESULTADO DE EJERCICIO	0.00
		CAPITAL CONTABLE	50,000.00
SUMA DEL ACTIVO	50,000.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	50,000.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad.

El Liquidador  
Ruperto Fuentes Galindo García de Alba  
RÚBRICA.

3-3

EDICTO

ELIZABETH JUÁREZ DÍAZ

En los autos del Juicio Agrario 156/2012, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día dos de julio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“...CUARTO.- En virtud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva, ha lugar a acordar de conformidad lo petitionado, por lo que se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada ELIZABETH JUÁREZ DÍAZ, mismo que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca en el Periódico Oficial del Estado de

Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-“

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 09 DE JULIO DE 2013.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ.  
RÚBRICA.

2-2

## EDICTO

MARÍA DE LOURDES CARREDANO PÉREZ

En los autos del Juicio Agrario 263/2012, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinticinco de junio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“... TERCERO.- Atento a lo solicitado por el órgano de representación del poblado actor, se acuerde de conformidad suspender la audiencia programada para el ocho de agosto de dos mil trece; por lo que al insistirse en que en el presente asunto se realizaron las investigaciones respectivas para conocer el domicilio de la parte demandada; se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada MARÍA DE LOURDES CARREDANO PÉREZ, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DE 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ

RÚBRICA.

## EDICTO

MARCELA TORRE CERVANTES

En los autos del Juicio Agrario 264/2012, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veintiuno de junio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“... SEGUNDO.- Téngase a los promoventes realizando las manifestaciones que de su escrito se desprenden, consistente en establecer que al haberse pronunciado la totalidad de las dependencias y/o organismos sobre información de domicilio del demandado, sin que se haya obtenido respuesta favorable, solicita se practique su emplazamiento por edictos; en virtud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva, ha lugar a acordar de conformidad lo peticionado, por lo que se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada MARCELA TORRE CERVANTES, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DE 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ.

RÚBRICA.

**EDICTO****GEMA ISABEL OCHOA DÍAZ**

En los autos del Juicio Agrario 418/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinticuatro de junio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“... SEGUNDO.- Téngase a los promoventes realizando las manifestaciones que de su escrito se desprenden, consistente en establecer que al haberse pronunciado la totalidad de las dependencias y/o organismos sobre información de domicilio del demandado, sin que se haya obtenido respuesta favorable, solicita se practique su emplazamiento por edictos; en virtud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva, ha lugar a acordar de conformidad lo peticionado, por lo que se programan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada GEMA ISABEL OCHOA DÍAZ, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

**ATENTAMENTE****SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL****DISTRITO 18****CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DE 2013.****LA SECRETARIA DE ACUERDOS****LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ.****RÚBRICA.****AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número 6,867 de fecha dos de julio del año dos mil trece, que obra a folios 149 del volumen 117 del Protocolo a mí cargo, los señores BLANCA ANGÉLICA, NORMA ESTHER Y MIGUEL ANGEL de apellidos MEJÍA VÁZQUEZ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes de la señora LUZ MARÍA LETICIA VÁZQUEZ Y BERNAL también conocida como LUZ MARÍA LETICIA VÁZQUEZ BERNAL,, y dándose por ENTERADOS del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTARON su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, además la primera, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernida, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procedería a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos “TIERRA Y LIBERTAD” y por DOS VECES consecutivas en el Periódico de El SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

**ATENTAMENTE**

Yautepec, Mor., a 16 de Julio del 2013.

**JESÚS TOLEDO SAAVEDRA**

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

**RÚBRICA.**

2-2

**AVISO NOTARIAL**

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal.

Mediante escritura Pública Número 81,504 de fecha veintidos de Julio del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora NANCY STOCKTON, también conocida como NANCY LEE STOCKTON, NANCY S. PIERCE, NANCY STOCKTON PIERCE, NANCY PIERCE, NANCY PIERCE WATTS, NANCY STOCKTON WATTS y NANCY WATTS, solicitud MAYLEN MARTIN PIERCE, también conocida como MAYLEN PIERCE, y NANCY MORGAN PIERCE, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS

En el mismo instrumento, NANCY MORGAN PIERCE, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de Julio de 2013

Atentamente

**LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA**

MAVP4708307V7

**RÚBRICA.**

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

2-2

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal.

Mediante escritura Pública Número 81, 482 de diecinueve de julio del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de MARGARET ELEANOR MARY HART POPE DE WILKINS, también conocida como MARGARET HART POPE DE WILKINS y MARGARET HART WILKINS, el Señor LAURENCE STANFORD BUDD, en su carácter de Apoderado de los señores JOCELYN WILKINS WILKS, también conocida como JOCELYN WILKS y MARY JOCELYN WILKINS DE WILKS, JOHN GRANT WILKINS, ELIZABETH WILKS COLESON, también conocida como ELIZABETH ANNE COLESON, ELIZABETH COLESON y ELIZABETH WILKS; CHRISTINE JOCELYN WILKS BUDD, también conocida como CHRISTINE JOCELYN BUDD, CHRISTINE JOCELYN WILKS, CHRISTINE BUDD y CHRISTINE WILKS; VICTORIA WILKS BUDD, también conocida como VICTORIA LYNNE BUDD, VICTORIA BUDD y VICTORIA WILKS; JEFFREY NEAL WILKS, también conocido como JEFFREY NEAL WILKINS; AMY STARR W. KRESS, también conocida como AMY STARR KRESS, AMY KRESS y AMY WILKINS, JAMES GRANT WILKINS, asistido el compareciente de la intérprete designada por él mismo, señora GEORGIA ILENE MITCHELL ALLRED, acepta en nombre de sus representados LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS .

En el mismo instrumento, el Señor LAURENCE STANFORD BUDD en su carácter de Apoderado de los señores JOCELYN WILKINS WILKS, también conocida como JOCELYN WILKS y MARY JOCELYN WILKINS DE WILKS, de la interprete designada por el mismo, señora GEORGIA ILENE MITCHELL ALLRED, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 25 de julio del 2013

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Regional del Sur editado en esta capital.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 43,318 de fecha 8 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora GLORIA GUZMÁN MORENO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores LIVIER VALDÉZ GUZMAN, RAFAEL ANTONIO VALDÉZ GUZMÁN, ARTURO VALDÉZ GUZMÁN y ZINNIA ALEJANDRA VALDÉZ GUZMÁN, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de Julio de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 43,590 de fecha 19 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor TOMAS VALDEZ RODRIGUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACION DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE HEREDEROS; Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores FRANCISCO SALVADOR VALDÉZ VALLEJO y LAURA VALDÉZ VALLEJO, aceptaron los legados instituidos en su favor; y los mismos señores FRANCISCO SALVADOR VALDÉZ VALLEJO y LAURA VALDÉZ VALLEJO, conjuntamente con la señora MARÍA DE LUZ VALLEJO RUIZ, aceptaron y se reconocieron recíprocamente su carácter de herederos, aceptando ésta última, además el cargo de ALBACEA y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de julio de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

---

EDICTO

Por Instrumento Público Número 15480 del Volumen CD, otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha nueve del mes de julio del año dos mil trece, la señora AURORA GUADALUPE GASCA MALDONADO, en su calidad de albacea y heredera y sus coherederas, MARTHA DELIA GASCA MALDONADO, representada por la señora KITZIA LYS RESTREPO GAZCA, ROMINA LORENA MALDONADO MENDOZA, representada por el señor LUIS ENRIQUE MALDONADO MENDOZA y la Sucesión Intestamentaria de la señora MARÍA TERESA MALDONADO HEREDIA, representada por su albacea señor VICTOR USIEL FARIAS MALDONADO aceptan la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora BERTHINA MALDONADO GARIBAY

La señora AURORA GUADALUPE GASCA MALDONADO en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria procederá a formular el inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos

H.H. Cuautla, Morelos a los quince días del mes de julio del año dos mil trece

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO

CUAUTLA MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 261,460 fecha 28 de junio del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Don JAVIER HERNANDO CATA. b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor FELIPE JAVIER HERNANDO MENESES. c).- La ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorgan los señores FELIPE JAVIER HERNANDO MENESES y OLIVIA HERNANDO MENESES, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 28 de junio del 2013

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8925 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2013, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. ROSA ELENA GILES ALCÁNTARA, QUE OTORGARÓN LOS SRES. ROGELIO GILES ALCÁNTARA, ARTURO FERNANDO GILES ALCÁNTARA, CARLOS MARTÍNEZ GILES, ENRIQUE MARTÍNEZ GILES, SILVIA ITA LU GILES SÁNCHEZ, ARTURO GILES SÁNCHEZ, A QUIENES SE LES RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL SR. ROGELIO GILES ALCÁNTARA ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9159 DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2013, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. RAUL LAMBERTO MARBAN MARBAN QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDO COMO RAÚL MARBAN MARBAN Y LAMBERTO RAÚL MARBAN MARBAN, QUE OTORGO LA SRA. MARIA EUGENIA MARBAN OCAMPO, A QUIEN SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9161 DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2013, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA CRISTINA OCAMPO OCAMPO QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA COMO CRISTINA OCAMPO OCAMPO, CRISTINA OCAMPO OCAMPO DE MARBAN, CRISTINA OCAMPO URIBE DE MARBAN Y MARÍA CRISTINA OCAMPO URIBE, QUE OTORGO LA SRA. MARÍA EUGENIA MARBAN OCAMPO, A QUIEN SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9220 DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2013, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARGARITA VILLANUEVA NAVA, QUE OTORGARON LOS SRES. ARMANDO PARRA VILLANUEVA E IGOR PARRA VILLANUEVA Y LA SRITA. FLOR DEL BOSQUE VILLANUEVA MACIA, A QUIENES SE LES RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL SR. IGOR PARRA VILLANUEVA ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,428, de fecha veintiséis de julio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARICELA TELLO GUTIÉRREZ a solicitud de los ciudadanos CARLOS ANDRES MONTES TELLO Y LUIS RAFAEL MONTES TELLO, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora MARICELA TELLO GUTIERREZ.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 30 de julio del 2013

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA  
VÁZQUEZ  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,079, de fecha primero de junio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FERNANDO ABREGO HINOJOSA también conocido como FERNANDO HÉCTOR MOISES ABREGO HINOJOSA y también conocido como FERNANDO HÉCTOR MOISES ABREGO E HINOJOSA a solicitud del ciudadano FERNANDO ABREGO VIÑAS, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor FERNANDO ABREGO HINOJOSA también conocido como FERNANDO HECTOR MOISES ABREGO HINOJOSA, también conocido como FERNANDO HECTOR MOISES ABREGO E HINOJOSA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de junio del 2013

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA  
VÁZQUEZ  
RÚBRICA.

2-2

## EDICTO.

CC. MARIO RIVERA TERCERO  
Y EUGENIA RIVERA SÁENZ.

En los autos del Juicio Agrario 41/2011, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día once de julio del dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

"...Por lo expuesto en el punto que antecede, resulta procedente programar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada número 100, Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; ordenándose emplazar por edictos a MARIO RIVERA TERCERO Y EUGENIA RIVERA SÁENZ, lo anterior con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; aperecidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la Legislación Agraria. TERCERO.- Con el

apercibimiento que de no publicar dichos edictos, se hará acreedor a una MULTA equivalente a VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria..."

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.  
CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE JULIO DE 2013.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MARISOL MÉNDEZ CRUZ.

1-2

## EDICTO

SILVIA SIRIGIO SANTIAGO

En los autos del Juicio Agrario 68/2012, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinticinco de junio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

"... TERCERO.- Atento a lo solicitado por el órgano de representación del poblado actor, se acuerde de conformidad suspender la audiencia programada para el siete de agosto de dos mil trece; por lo que al insistirse en que en el presente asunto se realizaron las investigaciones respectivas para conocer el domicilio de la parte demandada; se programan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada SILVIA SIRIGIO SANTIAGO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; aperecida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DE 2013.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ.  
RÚBRICA.

1-2

## EDICTO

CARLOS DE SILVA ELIZONDO

En los autos del Juicio Agrario 421/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinticinco de junio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“... TERCERO.- Atento a lo solicitado por el órgano de representación del poblado actor, se acuerde de conformidad suspender la audiencia programada para el ocho de agosto de dos mil trece; por lo que al insistirse en que en el presente asunto se realizaron las investigaciones respectivas para conocer el domicilio de la parte demandada; se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada CARLOS DE SILVA ELIZONDO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DEL DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DE 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ

RÚBRICA.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

CLEMENTE ARAGÓN, SABINA BARRETO Y  
VICENTE ARAGÓN.

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal el uno de julio del dos mil trece, en el expediente 463/2011, dicto un acuerdo para que se le haga saber el juicio promovido por GREGORIO IVAN VILLAFAN GONZALEZ, mediante el cual demanda la prescripción adquisitiva de la parcela 1043 Z-1 P-1, del ejido de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos, para que produzcan contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezcan las pruebas que su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Amayuca, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 9 de Julio de 2013.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 12,600 del Volumen número 190, fechada el 29 de Julio del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor Guillermo Mora Moreno, quien fue conocido e identificado también como José Guillermo Moray como José Guillermo Mora Moreno, quien falleció el día 3 de Junio de este año 2013, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, mediante instrumento número 12,751 doce mil setecientos cincuenta y uno, volumen 211 doscientos once, otorgado ante la fe del Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público número 10 diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado, actuando en substitución y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 uno de Cuautla, Morelos.

Los señores José Manuel Mora Padilla, María Martha Mora Padilla, Humberto Gerardo Mora Padilla, María Patricia Mora Padilla, Sergio Jesús Mora Padilla y Alejandro Canelón Mora, el primero en su carácter de albacea y todos como herederos y legatarios de dicha sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y el primero mencionado además, el cargo de Albacea, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 30 de Julio del año 2013.

Atentamente

El Notario Público número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico oficial "Tierra Y Libertad".

## AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1,520, asentada el día 8 de Agosto del año en curso, en el Volumen 30, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señorita ALEJANDRA SORIANO BARON y el señor Doctor HÉCTOR ENRIQUE DE JESÚS SORIANO ARZAC, quien también es conocido y utiliza el nombre de HÉCTOR ENRIQUE SORIANO ARZAC, RADICARON la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora BUENAVENTURA YOLANDA BARON BOLAÑOS; el señor Doctor HÉCTOR ENRIQUE DE JESÚS SORIANO ARZAC, quien también es conocido y utiliza el nombre de HECTOR ENRIQUE SORIANO ARZAC, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO le corresponden; y, la señorita ALEJANDRA SORIANO BARON, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, 9 de Agosto del año 2013.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO

CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 43,780 de fecha 29 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LUZ ELENA SÁNCHEZ NAVARRETE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora GLORIA SÁNCHEZ NAVARRETE, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de julio del 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

## SERVICIOS DE FOMENTO E IMPULSO LA MUJER RURAL,

S.A. DE C.V. SOFOM ENR EN LIQUIDACIÓN

R.F.C. SFE 101229 KB8

BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DEL 2013

ACTIVO	
BANCOS	\$61,242.27
IVA A FAVOR	\$ 35.00
TOTAL DE ACTIVO	\$62,277.47
PASIVO	
TOTAL PASIVO	\$ 0.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL FIJO	\$ 0.00
UTILIDADES ACUMULADAS AL 31 DE JULIO DE 2013	\$61,277.47

C. NURIA COSTA LEONARDO

LIQUIDADOR DE LA EMPRESA

RÚBRICA.

1-3



**Multiservicios Profesionales Inmobiliarios S.A. de C.V.**  
**Convocatoria Asamblea General extraordinaria de Accionistas**

En los términos de los artículos 182, 183, 184, 186, 187, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trigésimo de los estatutos sociales de “**Multiservicios Profesionales Inmobiliarios S.A. de C.V.**”, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que habrá de celebrarse a partir de las 18:00 Horas del día 24 de agosto del dos mil trece, en el domicilio social, en Perdiz número doce sección I Manzana 6 Lote 31, 1 Yautepec, Morelos, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

1. Registro de asistentes.
2. Pase de lista de asistentes y verificación del quorum, y constitución legítima de la asamblea en términos de ley.
3. Nombramiento de Escrutadores y Secretario.
4. Revocación de los poderes y facultades otorgados en Asamblea extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2006 y protocolizada ante el Notario bajo la escritura número 5191 volumen no. 71 fojas 141. a favor de los CC. Luis Antonio Fonseca Nájera, Francisco J. Valdez Pineda, Jesús Sosa Juárez y Ernesto Moran Canizal.
5. Otorgamiento de poderes y facultades al señor Ernesto Moran Canizal.
6. Propuesta de revocación del C. Ricardo Muñoz Bravo, en el cargo de comisario de la sociedad y propuesta de designación de uno nuevo.
7. Aumento del capital social.
8. Reconformación del capital social.
9. Asuntos generales.
10. Propuesta de designación de delegados o apoderados para que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán entregar el original de la tarjeta de admisión correspondiente, la cual se expedirá en el domicilio social de la sociedad en Perdiz número doce sección I Manzana 6 Lote 31, 1 Yautepec, Morelos, a más tardar a las 18:00 Horas del día 23 de agosto del dos mil trece, a fin de obtener la tarjeta de admisión, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el libro de Registro de Acciones que al efecto lleve la sociedad.

Yautepec, Morelos. A 07 de agosto de 2013.

Administrador General de la Sociedad.  
C. Ernesto Moran Canizal.

Peten Sur No. 98, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez C. P. 03020, México, D. F.  
Tel. 735 122 22 65





# MORELOS

PODER EJECUTIVO